



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

**“Estudio Jurídico y Doctrinario de la imputabilidad penal de los sujetos
activos de los delitos de Incendios forestales.”**

**Trabajo de Integración
Curricular previa a la
Obtención del Título de
Abogada**

AUTORA:

Mayury Vanesa Vargas Espinosa.

DIRECTOR:

Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano.

Loja – Ecuador

2025.

Educamos para Transformar

Certificación de director del Trabajo de Integración Curricular



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **JARAMILLO SERRANO JENNY MARITZA**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **ESTUDIO JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA IMPUTABILIDAD PENAL DE LOS SUJETOS ACTIVOS DE LOS DELITOS DE INCENDIOS FORESTALES**, perteneciente al estudiante **MAYURY VANESA VARGAS ESPINOSA**, con cédula de identidad N° **0750858821**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 6 de Febrero de 2025



Firmado electrónicamente por:
JENNY MARITZA
JARAMILLO SERRANO

F)
DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR



Certificado TIC/TT.: UNL-2025-000577

1/1
Educamos para **Transformar**

Autoría

Yo, **Mayury Vanesa Vargas Espinosa**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido de este. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi trabajo de integración curricular en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:



Cedula de Identidad: 0750858821

Fecha: 31/03/2025

Correo electrónico: mayury.vargas@unl.edu.ec

Teléfono: 0997240229

Autorización

Yo, **Mayury Vanesa Vargas Espinosa**, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: “Estudio Jurídico y Doctrinario de la imputabilidad penal de los sujetos activos de los delitos de Incendios forestales.” como requisito para optar por el título de: Abogada, autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a treinta y uno días del mes de marzo del dos mil veinte y cinco.

Firma:



Autora: Mayury Vanesa Vargas Espinosa

Cedula de Identidad: 0750858821

Dirección: Loja - Los Operadores

Correo electrónico: mayury.vargas@unl.edu.ec

Teléfono: 0997240229

DATOS COMPLEMENTARIOS

Directora del Trabajo de Integración Curricular: Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano

Dedicatoria

El presente proyecto de tesis lo dedico principalmente a Dios por ser mi guía en cada paso de este camino, así como mi fortaleza y darme la sabiduría y paciencia para llegar hasta aquí.

A mis padres por su amor incondicional, apoyo constante, dedicación y confianza en mí, por su sacrificio para darme lo mejor, han sido mi pilar fundamental en cada decisión que he tomado y que gracias a ellos me he convertido en la persona que soy ahora, son mi fuente de inspiración y de ellos aprendí a nunca rendirme en los momentos difíciles.

De igual forma a mi hermana Daniela, por ser un apoyo incondicional, tu fuerza y tu cariño me dieron la energía para seguir adelante, por estar siempre para mí, con tu comprensión y compañía, nunca me dijiste que no ha algo.

A cada uno de mis hermanos/as, por su presencia y su apoyo inquebrantable. Cada uno de ustedes ha dejado una huella importante en mi vida, y su cariño y ternura me han acompañado a lo largo de mi trayectoria universitaria.

Así como también a mi Samy, que, con su compañía, supo hacerme entender que puedo conseguir todo lo que me propongo, con su apoyo incondicional, ternura y cariño fue una de las personas fundamentales en mis días difíciles donde ya me rendía y tiraba todo, siempre me dijo si se puede.

Finalmente, a mi novio, mis amigas, por su compañía y apoyo constante, siempre han estado para lo que necesito haciéndome ver que nunca estuve sola en este viaje.

Mayury Vanesa Vargas Espinosa

Agradecimiento

Quiero expresar mis más sinceros agradecimientos a cada uno de los docentes de la Carrera de Derecho, por las enseñanzas impartidas a lo largo de estos años de formación académica, quienes con paciencia, constancia y dedicación supieron brindarme la educación necesaria, apoyo y confianza durante todo mi proceso de formación profesional.

A mi directora de Trabajo de Integración Curricular, Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano, quien, con toda su paciencia, dedico su tiempo, orientándome e impartíendome valiosos conocimientos, así como su confianza en mis capacidades, supo guiarme con profesionalismo y apoyarme en el desarrollo de mi trabajo de integración curricular.

A si como también al Dr. Freddy Ricardo Yamunaque Vite, por orientarme, guiarme y por el tiempo brindado durante todo este proceso.

A cada una de mis amigas, por su ayuda y comprensión, por estar a mi lado cuando lo necesitaba, por cada palabra de aliento y cada gesto de apoyo hicieron que este proceso fuera más llevadero.

Y, a todas las personas que de alguna forma contribuyeron, a la realización del presente trabajo de titulación.

Mayury Vanesa Vargas Espinosa

Índice de contenido

Tabla de contenido	
Certificación de director del Trabajo de Integración Curricular	ii
Autoría	ii
Autorización	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenido.....	vii
Índice de figuras	ix
Índice de tablas	x
Índice de anexos	xi
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstrac	3
3. Introducción.....	4
4. Marco Teórico	7
4.1. Infracción penal	7
4.1.1 Delito.....	8
4.1.2. Contravenciones.....	11
4.1.3. Elementos de la infracción.....	12
4.2. La culpabilidad penal.....	17
4.2.1. Las sanciones penales	18
4.2.2. La Reparación Integral.....	20
4.3. Derechos Fundamentales	21
4.4. Derechos de la Naturaleza-PACHAMAMA.....	22
4.5. Sostenibilidad ambiental.....	24
4.6. Impacto Social y Ambiental de la Naturaleza.....	24
4.7. Instrumentos legales de protección.....	25
4.7.1. Constitución de la República del Ecuador 2008	25
4.7.2. Código Orgánico del Ambiente	26
4.8. Incendios Forestales.....	27
	vii

4.8.1 Sujeto activo en delitos ambientales	31
4.9 Imputabilidad e inimputabilidad penal	32
4.9.1 Causas de la exclusión de la antijuridicidad de las conductas según el COIP... 34	
4.9.2. Error de tipo y error de prohibición	37
4.10. Piromanía	39
4.10.1. Etiología de la piromanía	41
4.10.2. Conducta piromaniaca	43
4.10.3. Pirómano: Definiciones y Análisis psicosocial de la conducta	44
4.11. Análisis del delito de Incendios forestales	46
4.11.1. Tratamiento y rehabilitación del sujeto activo	54
4.12. Derecho Comparado: Argentina-Colombia y México	56
5. Metodología	63
5.1. Materiales utilizados	63
5.2. Métodos	64
6. Resultados	65
6.1. Resultados de las Encuestas	65
6.2. Resultad de Entrevistas	79
7. Discusión	91
7.1. Verificación de los objetivos	92
7.1.1. Objetivo General	92
7.1.2. Objetivos específicos	93
8. Conclusiones	96
9. Recomendaciones	98
9.1. Lineamiento Propositivo	100
10. Bibliografía	102
11. Anexos	105

Índice de figuras

Ilustración 1: Representación gráfica pregunta 1	66
Ilustración 2: Representación gráfica pregunta 2	67
Ilustración 3: Representación gráfica pregunta 3	68
Ilustración 4: Representación gráfica pregunta 4	70
Ilustración 5: Representación gráfica pregunta 5	71
Ilustración 6: Representación gráfica pregunta 6	73
Ilustración 7: Representación gráfica pregunta 7	74
Ilustración 8: Representación gráfica pregunta 8	76
Ilustración 9: Representación gráfica pregunta 9	77

Índice de tablas

Tabla 1: Cuadro estadístico pregunta 1	66
Tabla 2: Cuadro estadístico pregunta 2	67
Tabla 3: Cuadro estadístico pregunta 3	68
Tabla 4: Representación gráfica pregunta 4	69
Tabla 5: Cuadro estadístico pregunta 5	71
Tabla 6: Cuadro estadístico pregunta 6	72
Tabla 7: Cuadro estadístico pregunta 7	74
Tabla 8: Cuadro estadístico pregunta 8	75
Tabla 9: Cuadro estadístico pregunta 9	77

Índice de anexos

Anexo 1. Formato de encuestas dirigidos a profesionales del derecho	105
Anexo 2. Formato de entrevista.....	108
Anexo 3. Informe de pertinencia	110
Anexo 4. Certificado de traducción del resumen al idioma inglés.....	117

1. Título

Estudio Jurídico y Doctrinario de la imputabilidad penal de los sujetos activos de los delitos de Incendios forestales.

2. Resumen

El presente trabajo de integración curricular se centra en la problemática de los incendios forestales en Ecuador, destacando las debilidades del marco legal y políticas públicas que, en su mayoría están orientadas a proteger el medio ambiente sin considerar adecuadamente desde las circunstancias para la responsabilidad penal de los sujetos activos en casos de enfermedad mental que provocan estos desastres, así como también tomando en cuenta la gravedad del daño a la biodiversidad. Mediante entrevistas a especialistas en materia ambiental y encuestas a profesionales del derecho, se identifica las barreras que enfrenta el sistema penal y de esta manera se proponen lineamientos para contribuir a mejorar la situación. Uno de los hallazgos más significativos es que el sistema legal no garantiza adecuadamente la protección de los derechos de la naturaleza, desde sus sanciones muy poco severas, hasta la adjudicación de la responsabilidad penal de los sujetos infractores y la falta de conciencia de los daños causados. Las debilidades en el marco legal contribuyen a la impunidad de estos actos, lo que a su vez afecta de manera general a toda la sociedad, así como también la capacidad de recuperación del ecosistema y la seguridad social. Se enfatiza principalmente la necesidad de un cambio del enfoque legal y social para asegurar que todos los responsables, sin importar las condiciones, sean debidamente procesados y sancionados de manera proporcional. El trabajo propone varios objetivos específicos, entre ellos, la necesidad de presentar lineamientos propositivos para de esta manera potenciar políticas públicas que garanticen la imputabilidad penal en casos de incendios forestales. Se sugiere la capacitación integral de los operadores de justicia en la evaluación de estos casos, con la finalidad de romper estereotipos sobre los responsables y mejorar la atención hacia las víctimas de estos desastres. La creación de unidades especializadas en la investigación de estos actos dentro de las instituciones judiciales, asegurando un enfoque adecuado y sensible hacia las causas y consecuencias de estos eventos. La importancia de desarrollar programas de prevención integral que incluyan medidas de protección al medio ambiente, campañas de reforestación y sensibilización, que busquen educar a la gente sobre los riesgos y consecuencias, así como la responsabilidad individual. Las entrevistas a los profesionales en la materia conllevan a un consenso sobre la necesidad de un cambio entorno a la rigurosidad de las sanciones para estos delitos y sus circunstancias, así como también tomar en cuenta la cantidad de biodiversidad perdida.

Palabras claves: Incendios forestales, sujeto activo, responsabilidad penal, políticas públicas, biodiversidad, sensibilización

2.1. Abstrac

This curricular integration work focuses on the problem of forest fires in Ecuador, highlighting the weaknesses of the legal framework and public policies that are mostly oriented to protect the environment without adequately considering the circumstances for the criminal liability of the active subjects in cases of mental illness that cause these disasters, as well as taking into account the seriousness of the damage to biodiversity. Through interviews with environmental specialists and surveys of legal professionals, the barriers faced by the criminal justice system are identified and guidelines are proposed to help improve the situation. One of the most significant findings is that the legal system does not adequately guarantee the protection of the rights of nature, from its very lenient sanctions, to the adjudication of the criminal liability of offenders and the lack of awareness of the damages caused. Weaknesses in the legal framework contribute to the impunity of these acts, which in turn affects society as a whole, as well as the ecosystem's resilience and social security. Emphasis is placed on the need for a change in the legal and social approach to ensure that all perpetrators, regardless of conditions, are duly prosecuted and proportionally sanctioned. The paper proposes several specific objectives, among them, the need to present guidelines to promote public policies that guarantee criminal liability in cases of forest fires. It is suggested the comprehensive training of justice operators in the evaluation of these cases, in order to break stereotypes about the perpetrators and improve attention to the victims of these disasters. The creation of units specialized in the investigation of these acts within judicial institutions, ensuring an adequate and sensitive approach to the causes and consequences of these events. The importance of developing comprehensive prevention programs that include environmental protection measures, reforestation and awareness campaigns that seek to educate people about the risks and consequences, as well as individual responsibility. Interviews with professionals in the field lead to a consensus on the need for a change in the strictness of penalties for these crimes and their circumstances, as well as taking into account the amount of biodiversity lost.

Key words: Forest fires, active subject, criminal responsibility, public policies, biodiversity, awareness raising.

3. Introducción

Los incendios forestales han sido y siguen siendo un fenómeno complejo que afecta a diversas sociedades en todo el mundo, y Ecuador no es ninguna excepción. Especialmente, este tipo de desastres se han abordado desde una perspectiva de impacto ambiental y social, por lo que se ha llevado a la creación de un marco legal y políticas públicas que, aun que han contribuido significativamente, se ha dejado de lado factores cruciales: entre ellas la dificultad para adjudicar la responsabilidad del sujeto activo en personas que padecen de alguna enfermedad mental, así como también la cantidad de daño a la biodiversidad. La complicación de estos factores ha contribuido a la perpetuación de vacíos legales y obstáculos para una repuesta eficaz ante los responsables, así como también dificultades a los organismos competentes.

Desde la promulgación de la Constitución de 2008 se establece a la naturaleza como sujeto de derecho, reconociendo de esta manera que todas las personas, independientemente ya sea individual o colectiva, deberán garantizar y proteger los derechos que se establecen para el cuidado y protección de los ecosistemas. Sin embargo, en los últimos años consecutivos se ha hecho caso omiso a la protección de estos derechos, pues las estadísticas indican que, aunque con la intervención de los organismos competentes se ha podido regular parcialmente los incendios, estos siguen siendo un factor alarmante dentro de la sociedad por la gran cantidad de hectáreas de biodiversidad afectadas. Sin embargo, la falta de sensibilización, así como la intervención de manera eficaz por parte de todas las instituciones encargadas tanto en la protección como en el cumplimiento del cuidado, y, un marco legal más riguroso, han llevado a que muchos de los casos queden impunes, dejando sin castigo a los responsables. Esto ha llevado a dejar tanto a las comunidades y autoridades locales en una situación de vulnerabilidad.

Dentro del presente trabajo de integración curricular tiene como objetivo principal analizar el marco jurídico y doctrinario en relación a los infractores en casos de piromanía, comprender las implicaciones legales y sociales de este delito, y los efectos devastadores que esta causa, y de esta manera proponer lineamientos que permitan fortalecer la prevención de este delito, así como la sanción y rehabilitación del sujeto infractor. A través de un enfoque cualitativo, donde se llevan a cabo entrevistas con especialistas en la materia y encuestas a profesionales del derecho, con la finalidad de buscar una visión general de la problemática y de las posibles soluciones existentes.

Un aspecto relevante que se aborda dentro del trabajo es la necesidad de un cambio en la percepción social en los incendios forestales, en relación a la adjudicación de la responsabilidad penal en el caso de personas con enfermedades mentales. Es esencial romper con aquellas percepciones equivocadas que relacionan los incendios forestales solamente con actos de contaminación, épocas, sin considerar aquellos intencionales y maliciosos, esta visión limitada es injusta, así como también contribuye a la impunidad de aquellos que, debido a su condición mental, no son plenamente responsables de sus acciones, por tanto, no responden de ninguna manera al daño que su conducta ocasiona. Factores como la educación y sensibilización sobre la relación entre una enfermedad mental y la responsabilidad penal son aspectos claves para fomentar un sistema legal justo y equitativo, donde se evalúe adecuadamente los casos y de esta manera se proporcione tanto la rehabilitación como sanciones pertinentes, sin dejar de reconocer la vulnerabilidad en la que se encuentra enmarcada la naturaleza.

Además, se explora el marco legal existente en Ecuador, analizando sus fortalezas y debilidades en relación a la protección de los derechos de la naturaleza. Aunque nuestro Código Orgánico Integral Penal y otras normativas están diseñadas para la protección de estos derechos, su aplicación es insuficiente, carece de severidad en cuanto a las sanciones que deben ser aplicadas en estos casos, así como también la necesidad de tomar en cuenta la cantidad del daño causado. La falta de capacitaciones de los operadores de justicia, así como la ausencia de mecanismos para la obtención de pruebas que puedan contribuir al esclarecimiento de estos actos, son factores primordiales que contribuyen a la impunidad y afectaciones a la naturaleza.

Este trabajo se centrará en la importancia de desarrollar propuestas que garanticen la protección efectiva tanto de la naturaleza, como de aquellas comunidades que en muchos casos se ven afectadas. Esto implica no solo la observación de las leyes donde se encuentra tipificada la sanción para los infractores de este tipo de delitos, sino también la implementación de capacitaciones, charlas, taller que aborden la necesidad de la sensibilización por parte de toda la ciudadanía. La necesidad de implementar como parte de rehabilitación al sujeto activo dependiendo de las circunstancias, campañas de reforestación, integrar seminarios e incluso pedir disculpas públicas, con la finalidad de promover el respeto hacia el medio ambiente y la responsabilidad, para avanzar hacia una sociedad más resiliente y sostenible.

De esta manera, se discutirá la relevancia de la salud mental en el contexto de los infractores en delitos de incendios forestales, así como también de los posibles afectados. El sujeto que presentara enfermedad mental siempre será considerado inimputable por el hecho de su condición, sin embargo, dentro de estos actos debería romperse el estigma por el hecho del daño que su conducta ocasiona, por tanto debería considerarse la posibilidad de adjudicar alguna sanción o medida necesaria, proporcional a los daños que su acción ha ocasionado; por otro lado tenemos aquellas personas o comunidades afectadas por los desastres que acarrea esta conducta, enfrentan un problema al expresar sus emociones, el impacto de perder ya sea hogares, tierras y medios de vida puede generar traumas. Dentro de estos dos aspectos es importante desarrollar recursos y programas de apoyo, que aborden este tipo de necesidades, que contemple la recuperación física de los daños causados por el fuego entre ellos la salud mental, y por otro lado el llegar hacer concientizar al infractor de los daños graves que ocasiona.

En conclusión, el presente trabajo de integración curricular busca contribuir a la comprensión de los delitos de incendios forestales en relación a la imputabilidad penal del sujeto activo desde una perspectiva integral, reconociendo que aquellos infractores que padecen de alguna enfermedad mental deberían considerárseles la aplicación de alguna sanción o medida de seguridad, que contribuya a reflejar la protección de los derechos de la naturaleza. A través de la investigación y el análisis de la situación actual, se espera proponer lineamientos que permita mejorar la respuesta ante los incendios forestales, garantizando que los responsables sean procesados adecuadamente y que los daños ocasionados sean reparados. La protección y preservación de los ecosistemas, la seguridad de las comunidades y el respeto hacia el medio ambiente son principios fundamentales que deben ser promovidos y garantizados para lograr la sostenibilidad.

4. Marco Teórico

4.1. Infracción penal

Podemos definirla como toda acción u omisión que van contrarias al ordenamiento jurídico penal, que vulnera aquellos bienes jurídicos protegidos como lo pueden ser la vida, la libertad, seguridad pública o el orden social. Estas conductas estarán tipificadas en la ley, las cuales son sancionadas con penas establecidas en el ordenamiento jurídico, mediante estas buscan restaurar el equilibrio social, prevenir el cometimiento de nuevas infracciones y poder garantizar la justicia. Por tanto, la infracción penal es producto de una conducta dolosa, en la cual se encuentra en la intención de cometer un acto ilícito, o culposa. El propósito de regular las infracciones penales radica en proteger los derechos fundamentales, prevenir daños dentro de la sociedad, y a su vez en casos para la rehabilitación de los infractores, para la reintegración de estos en la sociedad.

El art. 18 del (COIP) da una definición clara de lo que es la infracción penal, y manifiesta: “es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código”. Se manifiesta por ende que para la existencia de una infracción penal se requiere como primero una conducta, comprobada la existencia de la misma, deberá acreditárseles los elementos esenciales de la infracción como: tipicidad, antijuridicidad, y la culpabilidad.

“Las infracciones penales deben construirse sobre elementos capaces de ser demostrados en el proceso penal con un mínimo de verificabilidad empírica” (Kuhlen, 2013). Este concepto destaca un principio esencial dentro del derecho penal, es de esencial necesidad que las infracciones penales se basen en hechos concretos y comprobables, esto garantiza que aquellas acusaciones no sean fundadas en presunciones o elementos subjetivos, sino mediante pruebas objetivas que sean verificables mediante el proceso penal establecido. Esto garantiza la seguridad jurídica y protege aquellos derechos fundamentales, como lo son la presunción de inocencia y el debido proceso; si la conducta atribuida como delito no puede ser probada con una verificabilidad empírica, se corre el riesgo de juzgar actos de manera arbitraria, socavando la legitimidad dentro del sistema penal. Es importante subrayar el rol principal de los medios probatorios en la construcción de un caso penal, garantizando que las pruebas sean obtenidas y evaluadas de manera transparente, imparcial y conforme a la ley.

Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra

naturaleza; ni se le aplicará sanción no prevista por la Constitución o la ley. (PUCE Ibarra, UTPL, 2021)

Destaca la importancia del principio de legalidad como piedra angular que garantiza que ninguna persona sea sometida a juicio o sanción de manera arbitraria, es así que desde la misma Constitución de la República del Ecuador en su art. 76 numeral 3 en el que se manifiesta “nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal...”; principio imperativo en todo Estado constitucional de derecho, es así que, solo los hechos tipificados como delitos dentro de ley pueden ser considerados como tal.

Para el tratadista Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico es: “Transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado de ley. Denominación de los recursos de casación fundados en la transgresión o incorrecta interpretación de ley o doctrina legal.” (Cabanellas, 1993, pág. 165)

Por ende, la importancia de la conceptualización de la infracción penal como una violación a la norma jurídica, por parte de individuos que actúen fuera de la ley. No solo destaca la transgresión de leyes, pactos o tratados, sino, así como también su relevancia dentro del ámbito del derecho procesal, en el contexto de los recursos de casación. La incorrecta interpretación de la ley puede surgir tanto de acciones deliberadas como también de errores de interpretación.

De esta manera la transgresión da paso al cometimiento de un delito o falta. Por tanto, las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones.

4.1.1 Delito

“El término delito proviene del vocablo latino delinquere, traducible como “abandonar el camino”, ya que un delito es algo que se aparta del sendero contemplado por la Ley para la convivencia pacífica entre los ciudadanos que se acogen a ella” (Editorial Etecé, 2022). Se hace alusión a una conducta social que violenta la convivencia y legalidad plasmados dentro de la ley, por lo tanto, infringe las disposiciones legales previstas dentro del ordenamiento jurídico, perturbando el orden público y la convivencia pacífica; podemos definirla claramente como lo permitido y lo prohibido dentro de un Estado de derecho, que busca principalmente la protección de aquellos derechos fundamentales.

Podemos expresar que esta conducta transgrede aquellos valores normativos, provocando con ello la intervención del sistema judicial que se encarga de sancionar estas

conductas desviadas, mediante una intervención punitiva que pretende corregir, promoviendo de esta manera la prevención.

Por ende, se establece que el delito es el acto u omisiones que sancionan las leyes penales; dentro del Código Orgánico Integral Penal en su art. 22 menciona que: “Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables” (Asamblea Nacional, 2014).

Diego Valderrama Macera, ubica dentro de la concepción formal o jurídica a los tratadistas Almanza y Peña, que definen al delito como:

Una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Por ende, la ley es aquella que establece y nomina qué hechos van a ser considerados delitos; es la ley la que designa y fija caracteres delictuales a un hecho. Si en algún momento esta ley es abrogada, el delito desaparece. Por eso, el delito es considerado artificial (Macara, 2021).

Es de aquí de donde nace el presupuesto de lo que no se debe hacer y lo que se manda hacer, es por ello que se lo puede considerar como una contradicción entre el hombre y la ley, es tomado en consideración a la antijuridicidad como esencia del delito y no un elemento; pues aquella conducta que ocasione un acto voluntario debe encontrarse adecuado al presupuesto jurídico contenido en la ley penal vigente al momento del cometimiento del mismo.

El delito será clasificado por diversos criterios se incluye la gravedad del acto, el bien jurídico afectado, así como también la intención detrás de la acción. Para que una conducta sea considerada como delito deberán de concurrir ciertos elementos entre ellos: la tipicidad que establece que dicha conducta debe estar descrita dentro de la ley como delito, la antijuridicidad debe ser contrario a la ley, debe de existir intención o negligencia en la comisión del acto para la existencia de la culpabilidad, y tenemos, la punibilidad que se encarga de establecer una pena para dicha conducta, ya sea atenuante o agravante.

En su libro Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas, menciona al delito como: “Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa”. Por tanto, para que la conducta sea considerada como delito, debe de estar expresamente descrita dentro de la normativa legal, cumpliendo con características específicas que la ley determine. Se lo define en si como un acto típico, antijurídico y culpable.

Cabe destacar, la importancia de quienes forman parte del delito conocidos como sujetos del delito, aquellos que se encuentran interrelacionados al momento de la comisión de un delito, denominados como sujeto activo del delito y sujeto pasivo del delito.

Es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica. Solamente una persona individual puede cometer delitos. Aun en los casos de asociación criminal, las penas recaen solo en sus miembros integrantes. Solo en la persona individual se da la unidad de voluntad y el principio de individualidad de la pena (Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2014).

Según las palabras de los tratadistas se considera como aquel individuo que realiza la conducta típica, contraria al derecho; este puede ser definido de manera individual o si existiesen más individuos involucrados dentro del hecho delictivo que se los puede definir como “el”, “los” y, “la”, que en este caso se puede interpretar que el sujeto activo podría ser cualquiera. Pero de manera general se lo puede definir como aquel que comete o lleva a cabo el delito.

Por otro lado, se define a sujeto pasivo de una manera más general como: “el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro” (Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2014). Se establece como el titular del bien jurídico protegido, pero por una conducta ilícita se convierte en afectado, puede ser también lesionado o solo puesto en peligro, pues es definido como aquel que es perjudicado directamente con la comisión del delito. En si el definir al sujeto pasivo se traduce para la determinación de las consecuencias que recaerán sobre el sujeto activo, para la imposición de una sanción de acuerdo a la proporcionalidad del delito cometido.

Es importante destacar de manera general que la estructura o composición de un delito se forma por un sustantivo del que va acompañado de cuatro calificativos: una conducta, que puede ser una acción u omisión; típica, deberá incluir los elementos que fundamentan lo injusto específico de una figura delictiva; antijurídica, ilícita que va contraria al derecho; culpable, es reprochable a su autor; y, por ultimo punible, por no existir razón de conveniencia que eximan de pena. Por tanto, sin la existencia de alguno de estos elementos, no puede hablarse de la comisión de un delito propiamente como tal.

Bien una vez establecido cada punto en relación a la conceptualización de delito, se establece que es fundamental para el ordenamiento jurídico, mediante el cual se establece los límites de lo permitido y lo prohibido establecido dentro de una sociedad,

pues su esencia principal se la puede establecer desde la conducta humana que transgrede las normas jurídicas establecidas dentro de un Estado, lesionando o poniendo en peligro un bien jurídico protegido. Comprender los elementos del delito, clasificación, evolución y, así como también la importancia de la política criminal permite garantizar una visión completa y clara que permita establecer la manera correcta de aplicar el derecho penal dentro de un Estado de derecho. Es fundamental conocer que conductas con exactitud son susceptibles para la aplicación de una sanción, de esta manera se garantiza la protección de los derechos fundamentales y asegura la convivencia pacífica.

Es menester, remarcar la evolución del concepto de delito a lo largo del tiempo el desarrollo de las sociedades y el sistema jurídico, desde los castigos severos y públicos en la antigüedad, hasta hoy en la actualidad el enfoque contemporáneo en los derechos humanos y la rehabilitación del delincuente. Así como también el papel fundamental que juega la política criminal, orientada no solo a la aplicación de la sanción, sino también a la prevención y la reintegración social, buscando equilibrio entre la protección de los derechos y la justicia. Es por tanto que, hoy por hoy el concepto de delito se encuentra estrechamente relacionado a los derechos fundamentales, que implica un enfoque más humanizado en el tratamiento de los infractores, manteniendo un equilibrio entre las necesidades de castigar el comportamiento delictivo, así como el respeto de la dignidad humana.

Pues, es de suma importancia el entender que el delito y su tratamiento dentro del derecho penal son fundamentales para de esa manera mantener dentro de la sociedad de un Estado de derecho el orden y la seguridad jurídica. Así como la priorización de la protección de los derechos humanos garantizados.

4.1.2. Contravenciones

Para el tratadista Guillermo Cabanellas la define como: “Falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Transgresión de la ley”. Se la puede entender como una violación a la normativa de carácter menor que normalmente se ve acompañada de un castigo aleccionador. Por tanto, consiste en la violación de una normativa, de carácter menor, por ende, resulta ser insuficiente para ser calificada como un delito.

“Cuando hablamos de una contravención estamos hablando siempre de un acto que está tipificado en el derecho y que supone un tipo de castigo o sanción para aquel que la lleva a cabo. Esto es así ya que el hecho de contravenir la ley es entendido como un error y por lo tanto si la ley se aplica a todos por igual, aquel

que no la respete debe recibir algún tipo de sanción, castigo o advertencia” (Campias, 2017)

Esto refleja una concepción del derecho en la que las contravenciones son vistas como conflictos menores, aunque son actos que violan normas de convivencia y orden público, no constituyen delitos graves, su sanción busca garantizar el respeto al bienestar colectivo y la armonía social, por tanto, se trata de una falta de poca gravedad, que a pesar de ello igual es motivo de castigo, esto puede tratarse de un castigo pecuniario (una multa) o de la privación de algún derecho, pero no un castigo que prive de la libertad al infractor, como a quienes cometen delitos.

Dentro de nuestro Código Orgánico Integral Penal en su art. 39 inciso 3 menciona que: “Las contravenciones solamente son punibles cuando se consuman”, por tanto, para que una contravención sea susceptible de ser sancionada, debe de materializarse penalmente en hechos concretos, pues debe de haber ocurrido el acto que la configura. Es por eso que resalta la importancia de la consumación del hecho como requisito para que de esta manera la infracción sea punible.

Se puede mencionar que en caso de las contravenciones que estas pueden a su vez ser de tránsito, penales o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, estas podrán ser sancionadas con pena privativa de libertad de hasta treinta días, siendo esta como regla general, es importante destacar que existen excepciones en relación a las contravenciones de tránsito pues la pena impuesta para estas es de pena privativa de libertad de noventa días, por conducir en estado de embriaguez.

Podemos decir que las contravenciones son infracciones penales sancionadas ya sea con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días.

4.1.3. Elementos de la infracción

Si bien se establece que la infracción debe entenderse como la conducta que deberá estar tipificada, cumplir con los principios de legalidad o tipicidad, luego esta deberá ir en contra del derecho lesionando un bien jurídico protegido sin justa causas, y finalmente, ser culpable, contar con la capacidad de responder penalmente. Dentro de los elementos que constituyen una infracción penal están:

Tipicidad

Partamos desde la Constitución de la República del Ecuador ya que en su artículo 76 numeral 3 manifiesta que “nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no este tipificado en la ley como infracción

penal”. Pues es la principal garantista de los derechos de todos los ecuatorianos, que protege y hace prevalecer la integridad personal.

Es considerado como uno de los elementos esenciales, que manifiesta que el acto deberá estar descrito y definido previamente en la ley. Pues para que una conducta sea considerada como delito, deberá estar enmarcada dentro de un tipo penal específico.

Para Ernesto Albán Gómez la tipicidad es “considerada como un segundo elemento esencial del delito, como la identificación plena de la conducta humana con la hipótesis previa y descrita en la ley”. Pues establece que solo aquellas conductas que encajen con la descripción de los delitos establecidos por ley, sean castigados, permite garantizar que la imposición del castigo no se atribuido de manera arbitraria, y que sean solo sancionadas las personas por actos que se encuentren establecidos como prohibidos.

El concepto de tipicidad se encuentra descrito dentro de nuestro Código Orgánico Integral Penal en su artículo 25, que menciona “Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes”. Por tanto, se puede definir que la tipicidad es aquella adecuación exacta de una conducta o hecho delictivo, que se encuentre definido en la ley, permite identificar la conducta a un tipo penal, no toda conducta es típica.

Para Francisco Muñoz define a la tipicidad como:

La tipicidad es, pues, la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley. La tipicidad es una consecuencia del principio de legalidad, ya que solo por medio de la descripción de las conductas prohibidas en tipos penales se cumple el principio *nullum crimen sine lege*. (Muñoz, 1999)

Pues establece que un acto podrá ser considerado delito solo si este encaja en la descripción de un tipo penal, por ello define que la tipicidad es consecuencia directa al principio de legalidad que se menciona que no puede haber delito sin ley previa, pues este garantiza la seguridad jurídica, evitando la aplicación de la ley de manera arbitraria sobre personas sin justa razón.

Se establece que, doctrinariamente a la tipicidad se la ha dividido en tipicidad objetiva y tipicidad subjetiva. Donde en la primera se hace mención como la descripción abstracta de manera general de aquella conducta prohibida, y en tanto a la tipicidad subjetiva se encamina en la intencionalidad con la que el sujeto activo llevo a cabo su conducta, ya sea con voluntad o intencionalidad se adecuará bajo la figura de dolo; y, si llevo a cabo sin intención, será bajo la figura de culpa. Estos dos elementos son esenciales

dentro del elemento de tipicidad, pero dentro del cometimiento de un delito no podrán responder estas dos modalidades.

Antijuridicidad

Se refiere a la contradicción de una conducta con el ordenamiento jurídico, por ello se establece que la acción cometida no debe ser legítima. Pues para que exista antijuridicidad se debe lesionar un bien jurídico, que este tipificado dentro de la ley. Debemos tomar en cuenta la definición clara expresada dentro del Código Orgánico Integral penal que reza “Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código”.

La antijuridicidad es un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese-comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico. La antijuridicidad es un concepto unitario válido para todo el ordenamiento jurídico, de tal forma que lo que es antijurídico en una rama del derecho lo es también para las restantes ramas del ordenamiento jurídico. (Muñoz, 1999, pág. 32)

Por tanto, la antijuridicidad consiste en la verificación de si un hecho delictivo por el que es acusado una persona, es realmente contrario a Derecho, un acto ilícito e injusto; pues podemos decir que es una acción u omisión, que atenta contra derechos fundamentales, pues son conductas que o van conforme al derecho o contrario a él. Podemos mencionar que se establece una clasificación de la antijuridicidad como, el daño hacia un bien jurídico protegido por el ordenamiento jurídico (antijuridicidad material), y, la violación de la norma jurídica por parte del sujeto activo a través de su conducta (antijuridicidad formal). Para la existencia de la antijuridicidad, deberá constatarse la existencia de la tipicidad, y por tanto no debe de existir causal de justificación.

Culpabilidad

Podemos analizar desde un aspecto de responsabilidad del autor, pues se sabe que para que un individuo se le pueda ser atribuida responsabilidad penal debe tener la capacidad de comprender, ser consciente de la ilicitud de sus actos. Tomaremos en cuenta que este elemento es el resultado de la conducta típica y antijurídica.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal en el art. 34 establece que “para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta”. Es importante destacar dentro de la Teoría del Delito para la existencia de una infracción penal debe de existir una conducta

humana de acción u omisión, deberá estar relacionada con la existencia de tres elementos esenciales, como primero que la conducta sea típica, antijurídica y culpable, pues si faltase uno de estos elementos no podría calificarse como una infracción.

Se puede identificar a la culpabilidad como un juicio de reproche, dirigido a la persona que ha cometido un hecho penal típico y antijurídico, para la existencia de este elemento como tal deberá existir la imputabilidad del sujeto, el ser capaz de comprender su conducta realizado con voluntad y conocimiento, y así como también el conocimiento de la antijuridicidad.

La culpabilidad podemos definirla como el juicio de reproche que se dirige en contra del sujeto activo de un delito, en virtud de haber ocasionado la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, no obstante, que tenía otras posibilidades de actuaciones menos lesivas o dañinas del bien jurídico. (Plascencia, 2004, pág. 158)

Implica directamente evaluar la conducta del autor del delito, ya que, este podría a ver actuado de otra manera para proteger un bien jurídico, pues el sujeto tiene la capacidad de tomar decisiones conscientes, pues si bien es cierto cuando hablamos de culpabilidad no solo nos referimos a la existencia de una conducta, sino también a la capacidad que tiene el individuo para evitar un resultado ilícito, esto justifica su reproche moral hacia su conducta.

Es por ello que dentro de este elemento existen causas de inculpabilidad que eximen de cierto modo la responsabilidad sobre el individuo, entre ellos encontramos al error de prohibición y el trastorno mental, los individuos que no cuenten con la capacidad para el conocimiento de sus acciones serán inimputables, por ello la normativa prevé otro tipo de procedimiento y soluciones.

Por ello este elemento es esencial, evalúa la capacidad del autor de un delito si este actuó de manera consciente y voluntaria, este elemento no se aplica a todos los individuos, para ello existe una clasificación tenemos los considerados imputables a quienes se les atribuye plenamente responsabilidad penal de sus actos, y, los inimputables quienes no son responsables penalmente de la misma medida, debido a causas como trastornos mentales o incapacidad, etc., pues no cuentan con la capacidad de comprender y controlar sus emociones.

Punibilidad

Este es considerado un elemento secundario pues se trata del merecimiento de una pena, en respuesta a la comisión de un delito, donde dichas penas se encuentran establecidas dentro del Código Orgánico Integral Penal.

Pues hablamos de la capacidad de que un individuo sea sometido a una pena o sanción, a causa de la existencia de una conducta ilícita, la cual sea establecida como tal dentro de la ley. Para la existencia de la punibilidad debe contar con factores como la gravedad del delito cometido, circunstancias agravantes o atenuantes, y la capacidad del acusado.

Se establece que como consecuencia jurídica del cometimiento de un delito es la atribución de una pena, la cual se impone a una persona; esta deberá tener fundamento dentro de la tipicidad, antijuridicidad y la culpabilidad, pues con el cumplimiento de cada uno de los elementos existentes, el sistema penal, podrá atribuir la pena en proporción al delito cometido por el infractor.

Si bien es cierto se establecen los elementos esenciales que clasifican una conducta a un tipo penal, según sea lo establecido mediante una ley. Se determina que la infracción se refiere a la conducta humana, ya sea esta acción u omisión, las cual deberá estar explícitamente tipificada como un delito dentro del ordenamiento jurídico. Por tanto, se puede establecer que, para la aplicación de una infracción hacia el posible delincuente, el ordenamiento jurídico, así como también el sistema que maneja el derecho penal dentro de un Estado deberá de garantizar el cumplimiento de estos criterios, de manera justa, pues para la aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo a la infracción cometida se deberá tomar en cuenta los principios que rigen un sistema jurídico como pueden ser entre ellos, legalidad, proporcionalidad, culpabilidad y presunción de inocencia, entre otros que deberán ser tomados en cuenta.

Pues el Estado como principal garantista de los derechos de sus ciudadanos deberá contemplar el cumplimiento eficaz del sistema jurídico en relación a la transgresión de los bienes jurídicos protegidos, según lo establecido en la normativa de un Estado. Es por ello que la intervención de parte de los funcionarios del sistema jurídico deberá ser de manera transparente evitando así la violación de derechos, por el incumplimiento o intereses personales.

Es así que garantizando la existencia de estos criterios para que una conducta sea tratada como delito, se permite como tal de esta manera proteger los derechos fundamentales y manteniendo de esta manera la justicia y el orden. Pues con la

intervención y el cumplimiento de todos estos elementos se permite asegurar que el sistema penal se encargue de castigar de manera justa, evitando arbitrariedades.

Es crucial garantizar que lo que se va castigar se encuentre establecido dentro de la ley y por tanto se encuentre la sanción adecuada según la proporcionalidad del delito cometido por parte del infractor.

4.2. La culpabilidad penal

Se establece, que nadie puede ser castigado por aquella acción u omisión realizada sin la intervención de dolo o culpa. Podemos mencionar la expresión latina *nullum crimen sine culpa*, que establece que no puede haber delito sin culpa.

Para Ernesto Albán Gómez en su libro de Manual de Derecho penal ecuatoriano menciona que: “la culpabilidad consistiría en la atribución psicológica del acto a una persona determinada” (Gómez, 2018). Hace referencia aquella necesidad de asociar el acto delictivo con la voluntad y el conocimiento del autor, es por eso que, únicamente aquellos que poseen la capacidad de asumir una responsabilidad jurídica pueden ser objeto de atribución de culpabilidad.

La culpabilidad no es otra cosa que el reclamo jurídico penal que se le hace a la persona que ha cometido una infracción. Es la posibilidad de responsabilizar a un ciudadano por el delito que ha cometido, esto se conoce también como juicio de reproche. Para este juicio se debe realizar una valoración detenida subjetiva del sujeto activo del injusto en la que se debe tener en cuenta algunos aspectos importantes, como el hecho de que existen personas imputables, a las que si se les puede hacer el juicio de reproche; y, otras que no lo son, denominadas inimputables a las que no se les puede reprochar su conducta, por causas expresamente establecidas en la ley. (Erazo Bustamante, 2023)

Pues nuestro Código Orgánico Integral Penal lo establece en su art. 34 a la culpabilidad como: “Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta”. Pues la culpabilidad se la establece como uno de los principios fundamentales del derecho penal que hace referencia a la capacidad del sujeto de poder comprender la ilicitud de su conducta y de actuar conforme a esa comprensión.

Así como también tener en cuenta la relación estrechamente vinculada a los conceptos de imputabilidad y dolo, pues solo aquellos individuos que poseen la capacidad mental suficiente para comprender la criminalidad de actos y controlarlos pueden ser sujetos de una sanción penal. Esto permite una evaluación individualizada del

comportamiento del acusado, tomando en consideración la situación personal y la magnitud de la responsabilidad en la comisión del delito, acorde con los principios de equidad y proporcionalidad. Es por ello que dentro de nuestro Código Orgánico Integral Penal en su art. 35 nos menciona las causas de inculpabilidad: “No existe responsabilidad penal en los casos de error de prohibición invencible y trastorno mental, debidamente comprobados”.

4.2.1. Las sanciones penales

La sanción no se aplica por la simple intención o tentativa de cometer la infracción, sino por la realización efectiva de la conducta prohibida.

Para el tratadista Guillermo Cabanellas la sanción es: “En general, ley, reglamento, estatuto. Solemne confirmación de una disposición legal por el jefe de un Estado, o quien ejerce sus funciones. Aprobación. Autorización. Pena para un delito o falta. Recompensa por observancia de preceptos o abstención de lo vedado”. Se la denomina como un castigo, ejercido hacia un tercero por una autoridad competente, como consecuencia de incumplir una norma, quebrantar una ley o alguna otra conducta que vaya en contra de la convivencia pacífica; estas pueden lograr hacer que los infractores resarzan el daño cometido, cambiar su conducta. Podemos decir que, la sanción es denominada como el daño en el que se ha incurrido, o se incurre, por desobediencia a un mandato.

Ahora bien, al hablar de manera general sobre la sanción penal se la considera como elemento esencial del sistema penal, que consiste en una respuesta aflictiva por parte del Estado a la comisión de un hecho delictivo.

Las sanciones penales son consecuencias jurídicas derivadas del delito, impuestas por el juez o tribunal sentenciador en el seno de un proceso penal. Su carácter netamente jurisdiccional y vinculado al proceso penal permite diferenciarlas de otras sanciones propias de otras ramas del derecho, como las sanciones administrativas, que pueden imponer las distintas administraciones públicas en el ámbito de sus competencias para el aseguramiento de sus fines. (Tamarit Sumalla , 2013, pág. 7)

Estas sanciones penales son en consecuencia directa del cometimiento de un delito y, por tanto, son impuestas por un órgano jurisdiccional. Su principal finalidad es esencialmente punitiva y retributiva, buscando reparar el daño causado a la sociedad y también a la víctima, este tipo de sanciones son más graves. Son exclusivamente del

ámbito penal, con su finalidad principal de castigar conductas delictivas y prevenir su reiteración, en comparación aquellas sanciones administrativas que son menos rigurosas.

Para la aplicación de sanciones penales debemos considerar dos aspectos claves esenciales para la determinación de estas, por un lado, el grado de lesión de los bienes jurídicos afectados, y, por otro, la proporcionalidad de la pena que sea aplicada. Según lo establecido dentro de nuestro Código Orgánico Integral Penal, aquellas sanciones de naturaleza penal aluden a tres tipos: penas privativas de libertad, penas no privativas de libertad, y penas restrictivas de los derechos de propiedad. Por ende, las sanciones aplicadas deben ser proporcional al delito cometido y deberán ser aplicadas conforme al principio de legalidad, significa que deberán estar previamente establecidas en la ley.

Por tanto, la sanción penal es la respuesta por parte del Estado ante la comisión de un delito, tiene la finalidad de castigar una conducta ilícita, restaurar el orden social y prevenir futuros delitos. Si bien se conoce que existen diferentes ramas del derecho, y cada una de ellas sus implicaciones y su sistema jurídico de ser sancionado. Nos centraremos en las del derecho penal, que acarrea consigo la imposición de una sanción penal basada en la gravedad del delito cometido, el grado de lesión del bien jurídico protegido y la proporcionalidad de la pena, de esta manera se permite garantizar que las sanciones aplicadas sean justas y adecuadas.

Se establece que las sanciones penales se distinguen de otras sanciones por el carácter punitivo y retributivo, el cual refleja la importancia de la justicia penal.

Es menester recalcar que para la aplicación de una sanción aquel órgano jurisdiccional competente deberá de poner sobre todo el principio de legalidad mediante el cual garantiza la aplicación de una sanción que se encuentren establecidas previamente en la ley, estableciendo así que no exista un castigo sin una norma clara que lo respalde. Pues es de conocimiento que para llevar acabo la aplicación de una sanción al sujeto infractor del acto delictivo cometido, todo el sistema jurídico encargado deberá ser consciente y cumplir sus funciones de manera transparente sin la existencia de arbitrariedad alguna, es menester reconocer la existencia de delincuentes de cuello blanco debido al abuso de poder de los órganos jurisdiccionales, ya sea por intereses personales corrupción.

Podemos establecer que hoy por hoy el hecho de la aplicación de una sanción penal es un reto, debido a la falta de moralidad desde los órganos competentes más altos, hasta los más bajos; por tanto es fundamental que aquellos órganos jurisdiccionales

cuenten con la capacidad de aplicar sanciones de acuerdo a la proporcionalidad, legalidad entre otros, manteniendo así el orden dentro de un Estado, así como también el reflejar el cumplimiento de la normativa que garantiza como tal la protección de cada uno de los ciudadanos que forman parte de un Estado de derecho, evitando con ello conflictos o protestas que armen caos dentro de la sociedad.

Es por tanto que la adecuada aplicación de las sanciones correspondientes por los órganos jurisdiccionales deberá basarse tanto en la ética, moral y principios de legalidad, para evitar arbitrariedades y garantizar la justicia. De esta manera permite asegurar que el sistema judicial no solo se encargue de castigar, sino que cumpla su rol de prevención y restauración social, garantizando así de esta manera fortalecer la confianza en las instituciones y el Estado.

Se menciona de tal manera que las sanciones penales juegan un papel importante en el mantenimiento del orden y justicia dentro de la sociedad. Es importante mencionar que las sanciones son aplicadas a personas tanto naturales como jurídicas, con diferentes penas aplicadas según el daño causado, y según lo que se encuentre establecido en la ley.

4.2.2. La Reparación Integral

Este es considerado como un principio fundamental en el derecho, donde su finalidad es buscar restablecer a la persona afectada en la situación que se encontraba antes de sufrir el daño, en la medida de lo posible. Al hablar de ello, abarca medidas que incluyen compensaciones económicas, también acciones dirigidas a garantizar la restitución, rehabilitación y aquellas garantías de no repetición.

No podemos dejar de lado que este principio consagrado en los sistemas internacionales de protección de derechos humanos, pues, el alcance de la reparación integral es proporcional, siempre, que se proteja la justicia, los valores y aquellos principios consagrados dentro de la Constitución, siendo respetados como pilares fundamentales para el desarrollo equilibrado de la sociedad y su orden jurídico.

Para la Corte Constitucional de transición, el objetivo de la reparación integral es procurar que los titulares de un derecho gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación; de este modo, la reparación podrá incluir, entre sus formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, entre otras medidas. (Corte Constitucional del Ecuador, 2018)

El objetivo de la reparación integral es el de restaurar la situación de los titulares a su estado original, busca garantizar que las víctimas no solo reciban una compensación económica por el daño, sino que disfruten plenamente de sus derechos, en condiciones óptimas y sin restricciones. Se tiene en cuenta tanto el restablecimiento material como a su vez el reconocimiento de la dignidad y el bienestar. Las medidas reparadoras deberán ser adecuadas efectivas.

Según Benavides (2019) dentro del artículo de revista;

La reparación integral involucra aquellas medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y a indemnizarlas. Se trata de reparar los daños a la víctima, sean estos materiales e inmateriales, patrimoniales y hasta familiares, procura implementar diferentes formas de reparación; en Ecuador la reparación integral es un derecho de rango constitucional y legal. (FBJ Rambay, 2022)

Por tanto, la reparación integral se presenta como un proceso complejo que busca ofrecer una justicia completa, atendiendo las diversas formas de daño que las víctimas puedan haber experimentado. En Ecuador, el estado tiene la obligación de garantizar que las víctimas puedan recibir una reparación adecuada, es un compromiso con los principios de justicia y el respeto de los derechos humanos, es por eso que la Constitución de la República del Ecuador en su art. 78 establece que: “ Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”.

Por otro lado, dentro de la restitución y reparación dentro del cometimiento de delitos ambientales, en el Código Orgánico Integral Penal dentro de su art. 257 hace mención que, en los delitos contra el ambiente, además de la aplicación de las sanciones correspondientes establecidas en el presente código, se dispondrá la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas y de compensar, reparar e indemnizar a las personas y comunidades afectadas por los daños que estos causen.

4.3. Derechos Fundamentales

La expresión “derechos fundamentales” hace referencia a aquellas cualidades o valores esenciales y permanentes del ser humano que son objeto de protección jurídica. Con esta denominación nos referimos también a los derechos que están reconocidos y garantizados por la Constitución Política del Estado, que es el nivel superior de toda jerarquía normativa. (Chiriboga & Salgado, 1995)

Hacen referencia aquellos derechos básicos e inalienables que todos los ciudadanos poseen, dirigidos a garantizar su dignidad, libertad e igualdad, pues estos son reconocidos por la Constitución, que establece su protección y asegura que no se les sea vulnerados. Al ser garantizados por una norma suprema estos derechos no pueden ser violentados por normas inferiores, la finalidad de esta protección es la justicia y equidad dentro de la sociedad, podemos decir que los derechos fundamentales son el centro de las libertades y derechos humanos.

Podemos mencionar, con el paso del tiempo y la promulgación de la Constitución del 2008 de la República del Ecuador, la naturaleza ha sido considerada sujeto de derecho, es decir, tiene derecho a existir, desarrollarse y regenerarse. Es por eso que ha surgido un enfoque amplio en relación a los derechos de la naturaleza, pues es importante enfatizar que estos radican sobre el bienestar humano y la salud ambiental, sin dejar de lado el deterioro y la afectación directa de recursos básicos esenciales para la sociedad.

4.4. Derechos de la Naturaleza-PACHAMAMA

Partiremos haciendo mención que la Constitución del 2008 fue la primera a nivel mundial en reconocer los derechos de la naturaleza, pues la identifica como Pacha Mama, estableciendo que las personas somos parte de ella y es de vital importancia para nuestra existencia. Compromete al pueblo ecuatoriano a convivir en armonía con la naturaleza, y alcanzar de esta manera el buen vivir o *sumak kawsay*.

“Los Derechos de la Naturaleza suponen una ruptura frente a posturas de tinte conservacionista y con relación a otras visiones que miran a la Naturaleza simplemente como objeto de contemplación y deleite humano” (Acosta M. , 2011). Este enfoque se encamina en la relación del ser humano con la naturaleza, la cual debería ser más equitativa y respetuosa, donde exista la preservación y cuidado de la naturaleza, así como también el bienestar humano, de manera armónica. Muy por encima de la sobreexplotación y aprovechamiento de los recursos que brinda la naturaleza, respondamos con la protección necesaria para garantizar su conservación y duración.

Es por ello que más allá del disfrute humano, los derechos de la naturaleza reconocen que los ecosistemas, la flora y fauna tienen un valor intrínseco.

Nuestra constitución como garantista de derechos es la norma suprema y la principal en establecer y enmarcar la normativa que protege a la naturaleza dentro de la Constitución de la República del Ecuador en su art. 10 su inciso segundo menciona que “la naturaleza será sujeto de derechos que le reconozca la Constitución, y como tal se encuentra regulado de manera específica en su art. 71 mismo que reza:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Así como varios artículos más que establecen y mencionan derechos garantizados para la protección de la naturaleza dentro de la Constitución, pues se considera que esta tiene valor por sí misma y por ello debe expresarse en el reconocimiento de sus propios derechos, independientemente de la utilidad que pueda tener para el ser humano.

“Si queremos que la capacidad de absorción y resiliencia de la Tierra no colapse, debemos dejar de ver los recursos naturales como una condición para el crecimiento económico o como simple objeto de las políticas de desarrollo” (Acosta, 2013, pág. 249). El explotar los recursos naturales sin tomar en consideración los límites y la interdependencia ecológica, ha llevado al agotamiento y debilitamiento tanto de los recursos que brinda la naturaleza, como de la naturaleza propia, los ecosistemas y un deterioro ambiental muy significativo. Se debería considerar a la naturaleza como una fuente de vida, por ello se debe promover el desarrollo sostenible, garantizando de esa manera un futuro equilibrado y saludable para las generaciones futuras.

Se establece por tanto que, los derechos de la naturaleza representan un gran avance entre la relación entre el ser humano y los ecosistemas, los cuales reconocen que la naturaleza tiene sus propios derechos los cuales deben ser protegidos y respetados, con la intervención de manera colectiva tanto de la sociedad como del mismo Estado. Al

considerar a los ecosistemas y los derechos que los protegen, estos buscan resguardar al medio ambiente, asegurando el bienestar humano y la salud.

4.5. Sostenibilidad ambiental

Hacemos referencia a un equilibrio generado por la relación pacífica entre el ser humano y los ecosistemas que lo rodean y por tanto de la cual forman parte. Implica el garantizar el uso responsable de los recursos naturales, conservación de la biodiversidad, reducción de la contaminación y cambio climático, así como el fomentar prácticas que no agoten los ecosistemas.

La sostenibilidad ambiental implica reconocer que los impactos ambientales a menudo afectan desproporcionadamente a las comunidades más vulnerables y trabajar para remediar estas injusticias implica construir resiliencia contra los desastres naturales y la crisis climática, fortaleciendo a las comunidades frente a estos desafíos. (Impetu Digital, 2023)

Se destaca la relación entre los impactos ambientales y la desigualdad social, aquellas comunidades de bajos recursos o aquellas que dependen directamente de los recursos naturales, son las más afectadas en consecuencia del daño ambiental. Por ende, es importante la necesidad de tomar en cuenta la protección del ambiente, así como también la reducción de injusticias sociales y económicas que perjudican la vulnerabilidad de las comunidades. La sostenibilidad ambiental, debe ser inclusivo, asegurando que las soluciones propuestas no solo resguarden al medio ambiente, sino que también garanticen el bienestar social y económico de las comunidades afectadas.

La Constitución como garantista de derechos, protege y establece dentro de su art. 74 que: “las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado”.

4.6. Impacto Social y Ambiental de la Naturaleza

Se hace referencia aquellas consecuencias de las actividades humanas, pueden ser industriales, agrícolas o económicas, tanto sobre la sociedad como sobre el medioambiente. Esto se puede expresar con la manifestación en la afectación de la salud de comunidades, pérdida de calidad de vida, exacerbación de desigualdades y la alteración de estructuras sociales, económicas y culturales.

El bienestar de la humanidad depende directamente de la biodiversidad y los ecosistemas. Por eso es vital tratar de medir, planificar y minimizar cualquier actividad que pueda alterar el equilibrio ecológico. (MAPFRE, 2020)

Es importante abordar los impactos tanto sociales y ambientales de un enfoque integral que promueva el desarrollo sostenible, garantizando que aquellas necesidades humanas sean satisfechas sin debilitar la capacidad del planeta para una vida futura.

“Vivimos en una época en la que el impacto ambiental es uno de los temas de mayor relevancia. Como seres humanos, cada vez estamos más involucrados en cuidar de nuestro planeta y tener un mejor entendimiento de la situación ambiental”. (Grupo Edenred, 2022)

La sobreexplotación de recursos naturales a lo largo del tiempo ha generado conflictos entre comunidades locales, empresas y el Estado. Aun dentro de la sociedad existe un bajo nivel de conciencia ambiental, lo que contribuye a la permisividad frente a delitos como la deforestación o la contaminación. Por ende, es crucial la educación ambiental para cambiar la realidad que hoy por hoy es una amenaza al planeta.

La alteración del medio ambiente, provocada ya sea de manera directa o indirectamente por la intervención de un proyecto o actividad en un área determinada, es una modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o la naturaleza, de estas intervenciones surge el impacto social debido al grado de afectación o incidencia, éstas contribuyen ya sea al bienestar o perjuicio de la gente y comunidades relacionadas. La intervención del gobierno es importante ya que traen consigo gran impacto social, pues, es el encargado de tomar decisiones en relación al bienestar y seguridad.

4.7. Instrumentos legales de protección

Buscan garantizar la defensa y preservación de los derechos fundamentales, así como los de la protección del medio ambiente y los recursos naturales. Estos instrumentos son cruciales para garantizar el cumplimiento de los derechos, promover la justicia y fomentar una convivencia de armonía.

4.7.1. Constitución de la República del Ecuador 2008

La naturaleza, definida como el entorno en el que se realiza y reproduce la vida, tiene como sus principales derechos: el respeto integral a su existencia, el mantenimiento y regeneración y la restauración. Estos son la base del criterio legislativo para determinar nuevos bienes jurídicos ya que, como se menciona, el interés por preservar un derecho nace en la Constitución; por su parte el derecho penal advierte una sanción para quienes

lo vulneren, puesto que: “El derecho penal recibe el bien jurídico ya tutelado y la norma que se deduce del tipo no hace más que anunciar un castigo”. (Arias, 2024)

Dentro del nuevo marco jurídico que experimentamos en el Ecuador, obliga a todos quienes nos vinculamos directamente con los derechos fundamentales, ambientales, pueblos indígenas, extracción de recursos naturales, entre otros, así como el conocer los instrumentos jurídicos, derechos, deberes y aquellas instituciones existentes para garantizar los preceptos constitucionales en materia de Derechos Humanos y Ambientales, que hoy por hoy son un gran tema de debate y preocupación. Pues la intervención de la mano del hombre ha traído consigo consecuencias negativas al planeta, a pesar de la intervención de instituciones que tratan de regular y tener control, mediante la imposición de sanciones, no ha cumplido con su finalidad; pues, el derecho ambiental trata de ser un derecho colectivo, regular las actividades humanas.

El reconocimiento constitucional implica otorgar un valor en sí a la naturaleza, independientemente del conjunto de intereses o necesidades humanas. Exige asumir una responsabilidad estatal respecto de su existencia, así como de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Compromete a la ciudadanía y a los entes estatales en su restauración y preservación. En tal sentido, el reconocimiento constitucional es, a la vez, un diálogo y una ruptura con los marcos filosóficos y teóricos sobre los que se ha asentado la relación Estado-sociedad-naturaleza. (Chávez, 2020)

El estado será el encargado de asumir la responsabilidad de proteger, garantizar su bienestar y funcionamiento, el reconocimiento constitucional implica que esta sea vista como un valor propio, más allá del interés propio del ser humano. Se trata del aseguramiento, preservación de la existencia de la naturaleza, como un derecho de deber ser protegido, ahora se busca un enfoque equilibrado con la intervención tanto del Estado como de la sociedad de manera colectiva, pues debemos dejar atrás las concepciones, donde la naturaleza era considerada como un recurso al servicio del hombre, y garantizar su restauración y conservación.

Esta norma es la principal protectora de todos los derechos que respaldan al medio ambiente, así como con la intervención de leyes conexas que le permiten cumplir con el respeto hacia los ecosistemas por parte del ser humano.

4.7.2. Código Orgánico del Ambiente

Promulgado en el año 2017, un instrumento legal clave para la protección del ambiente y los derechos de la naturaleza en el país, se encarga de regular el uso y conservación de los recursos naturales, promoviendo al desarrollo sostenible y equilibrado. También aborda temas como la gestión de residuos, la biodiversidad, planificación ambiental y la contaminación, con la finalidad de proteger el medio ambiente y garantizar la calidad de vida del hombre.

Tenemos conocimiento que el Código Orgánico Ambiental es la base principal sancionadora a las afectaciones de la naturaleza en Ecuador, es el encargado de sancionar tanto a la persona natural o jurídica quienes sean responsables por los daños ambientales ocasionados por sus actividades. Este, regula los derechos, deberes y garantías ambientales consagradas en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, que deberán asegurar la sostenibilidad y sustentabilidad del ambiente, sin perjuicio de lo establecido por otras leyes.

Los ámbitos de aplicación del Código son de cumplimiento obligatorio para todas aquellas entidades públicas, así como también para las personas naturales y jurídicas, pueblos, nacionalidades y colectivos, que se encuentren dentro del territorio ecuatoriano.

En lugar de que la naturaleza sea tratada como una propiedad sujeta a la ley, los derechos de la naturaleza permiten reconocer que está en todas sus formas de vida, que tiene derecho a existir, persistir, mantenerse y regenerar sus ciclos vitales.

4.8. Incendios Forestales

Estos son considerados como desastres naturales que acarrear consigo consecuencias devastadoras tanto para el medio ambiente como para aquellas comunidades que dependen de los bosques, estos causan una destrucción masiva de la vegetación, conlleva a la destrucción de hábitats naturales de diversas especies animales y plantas, pérdida excesiva de vegetación; sin dejar de lado la liberación de grandes cantidades de dióxido de carbono (CO₂) durante los incendios, todo esto contribuye al calentamiento global y al cambio climático.

Por ende, estos no solo afectan a la fauna y flora, sino también deja consecuencias sociales ya que muchas comunidades dependen de los bosques para su sustento y se ven afectadas por la destrucción de sus medios de subsistencia. Los incendios pueden llegar a destruir cultivos, viviendas y fuentes de agua.

Los incendios causados por el ser humano están presentes en todos los ecosistemas vegetales que existentes en el mundo. Se estima que anualmente se

pierden 10 a 15 millones de hectáreas de bosques en regiones boreales y templadas, mientras que 20 a 40 millones se pierden en bosques tropicales. (Villacís Guamán , Lizano Espín, Toapanta Jaya, & Chango Taraguay, 2020, pág. 2)

Si bien se los denomina como desastres naturales, estos en muchas situaciones son programados de manera deliberada, con intención de causar daño. Dentro de nuestro país según datos aportados por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica dio a conocer que “En el Ecuador la mayor parte de incendios forestales, son causados por la actividad humana, ya que consideran el uso del fuego como una herramienta de trabajo para la preparación de tierras, cultivos, además de la renovación de pastizales y el cambio del uso del suelo, practicas llevadas de manera inadecuada, anti-técnica, constituyéndose en la principal causa, seguido de las quemas a través de acciones piro maniacas así como también actos inescrupulosos de personas que visitan las áreas naturales y bosques a lo que se puede asociar la falta de conocimiento e información sobre el uso controlado del fuego”.

Las afectaciones que hoy en día agreden directamente a la naturaleza debería llevar a la sociedad a concientizar la manera de como tratamos los ecosistemas, fomentar una conciencia ambiental que promueva la sostenibilidad y la protección, reconociendo el valor y la importancia que tiene. En Ecuador, la naturaleza es considerada sujeto de derecho desde la Constitución, por ende, tanto el Estado como la sociedad tiene que garantizar los derechos que la respalda; al hablar de afectaciones en contra de la flora y fauna, se establecen sanciones dentro del Código Orgánico Integral Penal en su capítulo cuarto denominado como Delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama, específicamente en su art. 246 menciona a los Incendios forestales y de vegetación como: “La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”. Tomaremos en cuenta que la situación del país para el año 2024 ha sufrido de diversos incendios forestales en su mayoría en consecuencia de la intervención huma irresponsable y de manera deliberada, acarreando con ello consecuencias devastadoras para los ecosistemas, salud y economía. El uso inapropiado y de manera negligente del fuego, conlleva a la perdida de diversas especies vegetales y la perdida de hábitats, desequilibrando los ecosistemas.

A pesar de las sanciones previstas en la normativa, en Ecuador durante el año 2024, ha existido una gran cantidad de efectos devastadores por la provocación de incendios forestales, pues estos han consumido en lo que lleva del año del 1 de enero hasta el mes de septiembre, más de 30.000 hectáreas fueron consumidas, han sido registrados 2.703 incendios forestales, donde cuyas provincias afectadas han sido Loja, Azuay, Pichincha, Carchi, Imbabura y Guayas.

Pues bien, en Ecuador los incendios forestales son una amenaza, año tras año causa pérdidas económicas, materiales y humanas incluyendo la flora y fauna de nuestro territorio, esto llega a convertirse en una problemática ambiental.

Una problemática compleja que afecta a la biodiversidad como a la economía del país, los incendios tienen diversas causas desde prácticas agrícolas, como quema de tierras para cultivo y la negligencia en el manejo del fuego por parte de individuos dentro de zonas rurales, acompañado de ello, el cambio climático ha intensificado las condiciones propicias para que los incendios se propaguen de manera descontrolada.

Como se tiene conocimiento, dentro del marco legal se contemplan sanciones para quienes causen incendios forestales o afectaciones a la naturaleza, a pesar de ello, la aplicación de la ley es deficiente, debido a que no se cuenta con la infraestructura necesaria y personal capacitado para prevenir, identificar y sancionar estos delitos. A menudo el sistema judicial enfrenta dificultades para procesar a los responsables debido a la falta de pruebas, así como también el de rastrearlos en zonas de difícil acceso.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal como normativa principal para la aplicación de sanciones según la conducta ilícita cometida, dentro del capítulo cuarto denominado como Delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama, el cual se encuentra dividido en seis secciones mismas que cubren diferentes aspectos relacionados a la protección ambiental, ubicando al delito de incendios forestales en la sección primera Delitos contra la biodiversidad.

En su Art. 246 dentro del cual se aborda claramente la responsabilidad penal de aquellas personas que causen incendios, sean estos de manera directa o indirecta, o a su vez que estos inciten a otros a llevar a cabo tales actos, en bosques nativos o plantados. La finalidad principal es la protección del medio ambiente y la biodiversidad, ya que se conoce que estos actos no solo destruyen grandes extensiones de vegetación, sino que también a su vez afecta de manera muy significativa a la fauna, altera los ecosistemas y produce cambios climáticos.

Es importante mencionar que, el endurecimiento de las penas para aquellos infractores de incendios forestales refleja la preocupación por los impactos ambientales que estos causan, así como aquellos económicos que estos desastres acarrearán. Por ello las autoridades buscan disuadir este tipo de conductas a través de sanciones más estrictas.

Todas las diversas secciones de este capítulo recalcan la importancia de reconocer y proteger los derechos de la naturaleza, principios mismos que son consagrados por la Constitución, la cual se encarga de considerar a la naturaleza como sujeto de derechos. Podemos mencionar entre ellos Delitos contra la flora y fauna silvestre, contra los recursos naturales, contra el agua, el suelo y la gestión ambiental, etc. La finalidad de establecer medidas sancionadoras para aquellos infractores que bien podrían ser personas naturales o jurídicas, para garantizar la protección de los ecosistemas, para poder garantizar un entorno sostenible y una salud apropiada, preservando de tal manera la riqueza natural de nuestro país, hacia un futuro prometedor para aquellas generaciones futuras.

Es importante remarcar la importancia de la naturaleza, pues Ecuador es reconocido como uno de los países con mayor diversidad del mundo, el cual alberga una gran cantidad de especies tanto de flora y fauna, ecosistemas variados, desde los Andes hasta la Amazonia y sus grandiosas Islas Galápagos, reconociéndolo como un gran paraíso para la vida silvestre. Dicho eso, la naturaleza es un tesoro invaluable que requiere de una protección y manejo sostenible para de esta manera asegurar su preservación. Por tanto, la naturaleza es sin duda alguna un tesoro que merece respeto, ser considerada crucial para la supervivencia del hombre.

CATEGORIA	DESCRIPCION	PENA	SECCION
Invasión de áreas de importancia ecológica	Persona que invada las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o ecosistemas frágiles.	1 a 3 años	SECCIÓN PRIMERA Delitos contra la biodiversidad
Incendios forestales y de vegetación	Persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos.	1 a 3 años	
Delitos contra la flora y fauna silvestre	Persona que cace, pesque, tale, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, introduzca, almacene, trafique, provea, maltrate, se	1 a 3 años	

	beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes.		
Delitos contra los recursos del patrimonio genético nacional	Atentado contra el patrimonio genético ecuatoriano	3 a 5 años	
Delitos contra el agua	La persona que contamine, deseque o altere los cuerpos de agua, vertientes, fuentes, caudales ecológicos, aguas naturales afloradas o subterráneas de las cuencas hidrográficas.	3 a 5 años	SECCIÓN TERCERA Delitos contra los recursos naturales
Delitos contra el suelo	La persona que contraviniendo la normativa vigente, en relación con los planes de ordenamiento territorial y ambiental, cambie el uso del suelo forestal o el suelo.	3 a 5 años	
Contaminación del aire	La persona que, contamine el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo en niveles tales que resulten daños graves a los recursos naturales, biodiversidad y salud humana.	1 a 3 años	

4.8.1 Sujeto activo en delitos ambientales

Se considera al sujeto activo como aquel que se encarga de realizar la conducta que normativamente se encuentra establecida como prohibida, ya sea de acción o de omisión, teniendo en cuenta que por otra parte tenemos al sujeto pasivo considerado como aquella persona cuyo bien jurídico fundamental fue lesionado o puesto en peligro debido al comportamiento del sujeto activo.

Pues desde otra perspectiva para entenderlo al sujeto activo, Raul Zaffaroni menciona en su Manual de Derecho Penal que:

Así, hemos visto que para que haya conducta, es necesario que el sujeto activo tenga capacidad de voluntad (voluntabilidad). Igualmente, si la persona no puede conocer los elementos del tipo objetivo, habrá un error de tipo psíquicamente

condicionado que elimina la tipicidad. Lo que falta ahora es saber qué capacidad psíquica necesita un autor para que haya culpabilidad, es decir, cuál debe ser la capacidad psíquica de culpabilidad. (2006)

Por ende, en relación con los delitos ambientales se establece que el sujeto activo debe poseer la capacidad para comprender la ilicitud de una conducta y de esta manera, que este actué de acuerdo a ella. El sujeto que no tuviese plena capacidad, sería reducible su responsabilidad penal. Para ello la conducta típica y antijurídica del sujeto deberá ser evaluada desde la perspectiva de la acción dañina y la capacidad para decidir entre lo lícito e ilícito. Si dicho sujeto no tuviese la capacidad, la responsabilidad penal de él podría verse excluida en relación a su condición tanto física como psicológica al momento del cometimiento de la infracción.

Es menester mencionar que como sujeto activo en delitos ambientales se puede considerar tanto a una persona natural, como a una persona jurídica que puede ser el caso como empresas u organizaciones. Por ello, dentro del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano establece sanciones con penas privativas de libertad, multa y medidas correctivas, así como también la obligación de reparar el daño causado, tomando en cuenta la gravedad del daño y el tipo de infracción cometida.

4.9 Imputabilidad e inimputabilidad penal

Para Zaffaroni menciona que: “se usa imputabilidad como posibilidad de cargar a alguien con algo (de ponerle a cargo)” (Zaffaroni, 2006). Este tratadista hace alusión a la atribución de la capacidad suficiente a una persona para poder ser considerado culpable de una conducta ilícita. Hace alusión al grado de consciencia y de autodeterminación que mediante ello le permita elegir entre lo bueno y malo que puede cometer.

Pues debemos considerar que el sujeto tiene que ser considerado imputable para poder ser considerado culpable. Por ello, en Ecuador las personas imputables son aquellos mayores de edad, personas que tengan dieciocho años de edad o más, así como también aquellos que no tienen enfermedades mentales absolutas que impida su capacidad de comprender y entender. Tomando en cuenta lo mencionado podemos establecer que todas las personas son imputables y, solo por excepción son inimputables aquellas que sean establecidas como tal dentro de la ley.

Albán Gómez, al referirse a la imputabilidad, manifiesta:

En términos generales, imputabilidad es la posibilidad de atribuir algo a alguien.

En el orden jurídico penal debe entenderse como la posibilidad de atribuir a una

persona la culpabilidad penal. O, si se quiere, la imputabilidad es la capacidad que tiene una persona de realizar actos por los cuales se le puede formular un reproche de carácter penal. Podríamos decir, utilizando un término de uso muy frecuente en las diferentes ramas del derecho, que es la capacidad referida al ámbito penal (Gómez, 2018).

Para Gómez, menciona que el sujeto debe de contar con la inteligencia suficiente y voluntad para conocer y tomar decisiones, de esta manera, considera la libertad y el libre albedrío para que pueda decidir entre el cumplimiento de la ley plasmada o la violación de esta, si considerase optar por la segunda opción será responsable de una sanción por el cometimiento de la infracción. Considera que el sujeto deberá contar con la madurez suficiente y la normalidad psicológica.

Puesto que, la persona imputable tendrá que ser capaz de comprender la ilegalidad de su conducta y conforme a ello actuar.

Por otro lado, tenemos la inimputabilidad, considerado como lo contrario de imputabilidad, ya que define como una situación en la cual una persona no puede considerársele una responsabilidad penal de aquel cometimiento de actos ilícitos, debido a la falta de capacidad para poder comprender la ilicitud de su conducta o también para poder tener la voluntad de ser capaz de controlar sus comportamientos al momento de cometer un delito.

En el Diccionario panhispánico del español jurídico se define inimputabilidad como:

Imposibilidad de imputación subjetiva o individual del hecho al autor, por total o casi total falta de normalidad psíquica y madurez del desarrollo mental del sujeto activo del delito, de tal manera que esas circunstancias impidan al sujeto comprender la significación reprobable del hecho o bien autocontrolarse, controlar sus impulsos para no cometerlo. (Muñoz, Diccionario panhispánico del español jurídico-Actualizado 2022, 2020)

Pues, se considera a la incapacidad como la excepción en donde aquellas que la ley considera inimputables. Se hace menciona a la imposibilidad de imputación subjetiva cuando hablamos de una persona que no tiene la capacidad mental para poder entender que su acción es incorrecta, o para su control, y lograr evitar el cometimiento de un delito. En casos como cuando las personas sufre de trastorno mental o por no haber alcanzado la madurez necesaria en su desarrollo, también podemos mencionar a los menores de edad

dentro de este grupo, por su falta de madurez y capacidad para tomar decisiones. Estas personas no son responsables penalmente.

Por estas situaciones expresas tales sujetos no serán sancionados con penas en comparación con alguien imputable, debido a su actuación de manera inconsciente o involuntaria. En estos casos las sanciones aplicadas serán penas no privativas de libertad, como también pueden ser medidas de seguridad, entre ellos tratamientos o internación en centros médicos especializados, medidas para tratar la condición mental en el infractor.

Al hablar de estos dos tipos como elementos de un delito, la imputabilidad es aquella capacidad de una persona para que se le pueda hacer responsable de sus actos, facultad de comprender la ilicitud de su conducta y su capacidad para su propio control y, la inimputabilidad es todo lo contrario en lo cual una persona no tiene la capacidad mental suficiente o inmadurez, debido a una alteración grave, lo cual lo exime de ser considerado como responsable, por no comprender el carácter ilícito de sus acciones.

4.9.1 Causas de la exclusión de la antijuridicidad de las conductas según el COIP

Es aquella violación por parte de una persona hacia un derecho reconocido por parte del Estado, considerada como un elemento esencial para que un hecho pueda ser considerado como delito.

Dentro del Código Orgánico Integral penal se define a la antijuridicidad en su art. 29 como: “Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código”. No se establece directamente un concepto para definir a la antijuridicidad, pero, hace énfasis a la necesidad de la existencia de una violación al ordenamiento jurídico, para exista antijuridicidad.

Dentro del Diccionario panhispánico del español jurídico se define a la antijuridicidad como:

Cualidad contraria a derecho de una conducta y por ello ilícita, por infringir alguna norma jurídica, tanto en su aspecto previo de norma de valoración como en el de norma de determinación, es decir, por ser una conducta jurídicamente desvalorada y prohibida; y para que haya antijuridicidad material, una conducta contra algún derecho o bien jurídico: de ahí el nombre alemán, donde se formula en concepto, *rechts/widrig*, 'contrario a derecho', 'antijurídico', y *Rechtswidrigkeit*, 'antijuridicidad', 'contrariedad a derecho', y no simplemente *pflicht/widrig*,

'contrario a deber', y *Pflichtwidrigkeit*, 'infracción del deber', 'contrariedad a deber', que otras concepciones autoritarias han defendido como contenido de la antijuridicidad o alternativa a esta. (Muñoz, Diccionario panhispánico del español jurídico-Actualizado 2022, 2020)

Podemos considerar que, al hablar de lo antijurídico, esta no solo es aplicada en materia penal, sino más bien en todo el ordenamiento jurídico pues esto implica el infringir una norma o actuar contrario a ella, previo a ello se produce una lesión al sistema normativo. Una conducta se considera antijurídica, solo si carece de contenido recto de la motivación, pues es un comportamiento socialmente insoportable dentro de la sociedad. No debemos dejar de lado que, para la existencia de algo antijurídico, debe de existir la tipificación de la conducta como delito dentro del marco legal, esto permite que las personas tengan conocimiento sobre las conductas jurídicas prohibidas y las consecuencias como resultado de una infracción que acarrea consigo. Por ello, podemos decir que es esencial la existencia de un delito tipificado en la normativa, para que una conducta sea identificada como antijurídica, y, por ende, sea propensa a una sanción.

No dejaremos de lado que, al hablar de la antijuridicidad se hace alusión a formal y material, denominando a la primera como, la transgresión de aquella conducta prohibida por el ordenamiento jurídico, sin justa causa, no puede prohibir aquello que el ordenamiento jurídico lo permite hacer; y hablamos de antijuridicidad material como la lesión directa del bien jurídico protegido.

En su libro Raul Zaffaroni, hace alusión la versión de Mezger que:

Para este autor la tipicidad es *la ratio essendi* de la antijuridicidad, pese a lo cual, a diferencia de la teoría de los elementos negativos del tipo, la tipicidad no cerraría el juicio de antijuridicidad, pudiendo ser excluida por una causa de justificación. Se afirmaba la antijuridicidad de toda conducta típica diciendo que todo tipo es un tipo de injusto y, en el estadio siguiente, se negaba esa afirmación. Este planteamiento no hace más que dar lugar a un análisis contradictorio, que afirma en un estrato lo que puede negar en el siguiente. Para eso se dice que la antijuridicidad tiene dos partes, una positiva (con el tipo) y otra negativa (con las causas de justificación). Pero la llamada segunda parte no es más que la falta de la primera, es decir, que esa segunda parte no tiene entidad. (Zaffaroni, 2006)

Este tratadista analiza la relación ente la antijuridicidad y la tipicidad, aunque la tipicidad es elemento esencial para la determinación de la existencia de una conducta

antijurídica. Puesto que, esta puede ser excluida por causas de justificación, como la legítima defensa o el estado de necesidad, esto permite que una conducta no sea considerada antijurídica. Pues para Zaffaroni, este concepto que abarca dos dimensiones, una positiva representada por la tipicidad y una negativa que abarca las causas de justificación de la antijuridicidad, dos conceptos contradictorios. Pues las causas de justificación son entendidas como las condiciones que rodean la conducta, que se encargan de eliminar su aspecto antijurídico, estas son causas que transforman una conducta típica en jurídica, por considerarla justa y no injusta, con todo ello se detiene el camino hacia la punibilidad.

Dentro de nuestra normativa en el Código Orgánico Integral Penal en su art. 30 nos menciona directamente las causas de exclusión de la antijuridicidad como:

No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa.

Tampoco existe infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal, debidamente comprobados.

Tenemos el estado de necesidad como una causal de justificación de la antijuridicidad, pues el fundamento es el de precautelar un bien jurídico de mayor jerarquía en detrimento de uno de menor importancia. Para Albán Gómez define al estado de necesidad como: “situación de peligro para un bien jurídico que sólo puede salvarse mediante la lesión de otro bien jurídico” (Gómez, 2018). Este busca cuidar entre dos bienes jurídicos protegidos, y para ello no existe otra opción que lesionar uno y por tanto preservar el otro, considerando factores como la gravedad del peligro, así como la relación de bienes afectados y la posibilidad de evitar daños.

Podemos encontrarlo incorporado dentro del Código Orgánico Integral Penal en su art. 32 precisa que:

Existe estado de necesidad cuando la persona, al proteger un derecho propio o ajeno, cause lesión o daño a otra, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos:

1. Que el derecho protegido esté en real y actual peligro.
2. Que el resultado del acto de protección no sea mayor que la lesión o daño que se quiso evitar.
3. Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para defender el derecho.

Tenemos por otra parte la Legítima defensa dentro de nuestra legislación en su artículo 33 precisa:

Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Agresión actual e ilegítima.
2. Necesidad racional de la defensa.
3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho.

Pues debemos tomar en cuenta que el ser humano por instinto propio repele cualquier ataque que se produzca en contra de la integridad o de sus derechos, da la oportunidad de que este pueda actuar de acuerdo a la agresión recibida, y sin la existencia de una provocación previa. Para que se considere legítima defensa debe contar con los requisitos que se encuentren establecidos.

4.9.2. Error de tipo y error de prohibición

Estos dos conceptos esenciales dentro de la teoría del delito estrechamente relacionados con el elemento de la culpabilidad del individuo frente al cometimiento de un acto delictivo. Tenemos al error de tipo caracterizado por la actuación de una persona por el desconocimiento o la interpretación incorrecta de los elementos que caracterizan a un delito; mientras que, error de prohibición caracterizado por el desconocimiento de la ilicitud de una conducta, pues la persona no tiene conocimiento de que su acción es prohibida por la ley.

Para la teoría del error esto significa que el error sobre un elemento del deber jurídico es un error de tipo en la medida en que la falsa representación se refiera al elemento descriptivo y determinante de lo injusto; al contrario, habrá un error de prohibición cuando el autor, con completo conocimiento de las circunstancias decisivas para lo injusto, yerra sobre la prohibición de la acción. (Roxin, 1997)

Partimos mencionando que al hablar de error hacemos mención a una percepción falsa o un pensamiento errado de la realidad, que dentro del ámbito jurídico puede lograr eximir de responsabilidad a una persona, pues, el error parte de la equivocación. Se puede definir qué específicamente el error de tipo repercute precisamente en la configuración típica, dolosa o culposa del delito, mientras que por el otro lado el error de prohibición que incide dentro de la culpabilidad del actor en la conducta típica antijurídica.

Bien, se establece dentro del Código Orgánico Integral Penal un concepto claro del error de tipo, así como también la clasificación del mismo, donde menciona que: No

existe infracción penal cuando, por error o ignorancia invencibles debidamente comprobados, se desconocen uno o varios de los elementos objetivos del tipo penal.

Si el error es vencible, la infracción persiste y responde por la modalidad culposa del tipo penal, si aquella existe.

El error invencible que recae sobre una circunstancia agravante o sobre un hecho que califique la infracción, impide la apreciación de esta por parte de las juezas y jueces.

Al hablar de error de tipo vencible, es considerado cuando este pudo haber sido evitado, hubiera podido actuar mejor o, salvado dando la atención debida, extinguiendo así la existencia del dolo en la conducta, pero permanece la responsabilidad de delito culposo. Mientras que por otro lado al hablar de error de tipo invencible cuando no existe forma de evitar, a pesar de haber observado todas las precauciones y cuidados necesarios para que no ocurra, provocando la no existencia de dolo ni culpa, por ello, no existe responsabilidad penal alguna ya que excluye a la persona que lesiono un bien jurídico.

Welzel define al error de tipo como:

Se presenta como la negación del dolo. La ubicación del dolo como elemento subjetivo del tipo, y la afirmación de que el dolo requiere el conocimiento de los elementos objetivos del tipo nos permite edificar la teoría del error de tipo. Cuando el autor ignora o yerra por conocimiento equivocado de un elemento objetivo del tipo desaparece el dolo y hay ausencia de la tipicidad. Se asimilan el error y la ignorancia. (Welzel, 1956, pág. 82)

Como lo menciona el tratadista el error de tipo se encuentra dentro del elemento de la tipicidad del delito, dentro de la cual si se comprueba que la persona que lesiono o daño un bien jurídico protegido actuó por error o por ignorancia este elimina el dolo dentro de su conducta. Pues, el dolo constituye aquella intención voluntaria de causar un daño e ir en contra de lo no permitido por la ley.

En comparación al error de tipo, el error de prohibición tiene que ver y se relaciona estrechamente con la figura de la antijuridicidad, pues en este error el autor piensa erróneamente que su conducta está permitida por la ley, puesto que ignora por completo que el acto que ejecuta está prohibido por la norma jurídica establecida.

El tratadista Hans Welzel define como:

Error de prohibición es el error sobre la antijuridicidad del hecho, con pleno conocimiento de la realización del tipo (por consiguiente, con dolo). "El autor sabe lo que hace, pero cree erróneamente que está permitido" (BGH 2, 197); no

conoce la norma jurídica, o no la conoce bien (la interpreta mal) o supone erróneamente que concurre una causa de justificación. (Welzel H. , 2004, pág. 178)

El tratadista hace mención a la falta de conocimiento sobre la antijuridicidad de una acción, aunque el autor tenga pleno conocimiento del acto que va cometer, este actúa con dolo. Por ello cree erróneamente que su conducta está permitida ya sea debido al desconocimiento de una norma existente o a la interpretación incorrecta de la misma o, inclusive supone que para su conducta existe una justificación que exime su responsabilidad.

Dentro de nuestra normativa el error de tipo se encuentra establecido como una de las causas de inculpabilidad en el artículo. 35 del Código Orgánico Integral Penal, y se halla una definición clara en el art. 35.1 donde se establece que: Existe error de prohibición cuando la persona, por error o ignorancia invencible, no puede prever la ilicitud de la conducta.

Si el error es invencible no hay responsabilidad penal.

Si el error es vencible se aplica la pena mínima prevista para la infracción, reducida en un tercio.

Así mismo existe una clasificación del error de prohibición: vencible e invencible en donde al primero se lo define como aquella situación donde el autor actúa bajo un conocimiento incorrecto, de manera imprudente y negligente, donde este error si podría haber sido evitado, actuando con el debido cuidado, esto reduce la responsabilidad penal del sujeto, pero no lo exime completamente; mientras que, al hablar de un error de prohibición invencible es una situación en donde por ninguna circunstancia podía ser evitado, esto excluye la responsabilidad penal del autor.

El error de prohibición está referido directamente a la culpabilidad, actúa de manera errónea por la falta de comprensión de la ilicitud de una conducta, lesionando así un bien jurídico protegido, pues el autor ignora que su conducta es sancionada por la ley.

4.10. Piromanía

El fuego ha sido considerado desde la antigüedad un elemento que ha causado una gran fascinación, a pesar de ello, muchas personas presentan una fijación excesiva en él, teniendo la necesidad de provocarlo con el fin de tranquilizar su ansiedad, calmando de esta manera sus impulsos evitando así graves efectos que pueda causar en el entorno. De ello proviene el padecimiento del trastorno conocido como piromanía.

Este trastorno psicológico caracterizado principalmente por el impulso recurrente e irresistible de la provocación de incendios, de forma deliberada y sin motivo alguno.

El Diccionario de Términos Médicos define a la piromanía como:

Comportamiento caracterizado por la reiteración de actos o intentos de prender fuego a objetos o provocar incendios, sin motivo aparente, junto con una insistencia constante sobre temas relacionados con el fuego y la combustión. Puede existir también un interés anormal en los aspectos relacionados con la extinción de incendios, que se plasma a veces en la realización de llamadas inmotivadas a los bomberos. (Real Academia Nacional de Medicina de España, 2012)

Considerada como una tendencia patológica a la provocación de incendios deliberadamente, motivada por una necesidad compulsiva y sin control alguno. Pues a diferencia del simple acto de encender fuego, la piromanía se la puede definir como un comportamiento repetitivo asociado con gratificación o alivio del prender fuego. Pues este trastorno mental reconocido difiere de aquella conducta incendiaria criminal o del interés ocasional en el fuego.

Las personas con piromanía a menudo experimentan una acumulación de tensión, ansiedad, o excitación antes de iniciar un incendio. Esta sensación puede ser una mezcla de emociones, como una intensa curiosidad, una necesidad de liberar tensión emocional o una búsqueda de emoción. Durante y después de iniciar un incendio, los piromaníacos suelen sentir una profunda sensación de placer, satisfacción o alivio. Pueden experimentar una liberación de la tensión acumulada y una sensación de control o poder. Para algunos, observar el fuego puede ser hipnótico y altamente gratificante, proporcionando una experiencia emocional intensa. (Serna, 2024)

Para poder tener en claro este tipo de trastorno debemos tener en claro la diferenciación entre la piromanía y el incendiario. Pues los incendiarios son definidos como aquellos sujetos, que provocan deliberadamente un incendio, dirigido a un objetivo, persiguiendo un beneficio claro o por el simple hecho de provocar un daño a otras personas. Pues a diferencia de la piromanía, el sujeto siente un placer el provocar incendios deliberadamente, pero sin buscar algún beneficio propio, tan solo su satisfacción a su necesidad. Hoy en la actualidad se sabe poco sobre la piromanía, pues

no existe estadísticas claras de personas que sufran este tipo de trastorno, aunque, hoy por hoy en el país exista grandes afectaciones debido a la provocación maliciosa de incendios.

4.10.1. Etiología de la piromanía

La presencia de una conducta incendiaria puede manifestarse desde temprana edad ya sea por factores psicológicos, genéticos y sociales, o entre otros. Pues se establece que la piromanía en adultos es poco común, pero no imposible. Este trastorno puede tener consecuencias devastadoras tanto para el individuo que la padece como para la sociedad que ha este lo rodea.

A nivel psicológico se considera que puede estar causada por un elevado nivel de búsqueda de emociones, unido a la necesidad de poder y atención. Esto, a su vez, deriva de la falta de contacto social y la poca habilidad para crear o mantener relaciones sociales. (Echeverri, 2023)

Pues manifiesta que dicho comportamiento es realizado con la intención de estar vinculado a una necesidad de atención, pues estos actos incendiarios al ser alarmantes llaman la atención de los demás por la afectación que estos podrían provocar. Estos podrían estar relacionados con problemas de autoestima o por el simple hecho de que sean ignorados y no tomados en cuenta. La persona que padece de este trastorno tiene problemas para poder lograr establecer vínculos emocionales en muchos casos esto genera un aislamiento total.

Bien la piromanía sea relaciona directamente con niños y adolescentes que han provocado incendios, pues las causas del porque son complejas y no se comprenden bien, pero se las ha llegado a relacionar con factores genéticos y ambientales, experiencias traumáticas, trastornos de salud mental, depresión o ansiedad, e incluso anomalías neurobiológicas o químicas cerebrales.

Pues las causas exactas de la piromanía no se comprenden, pero, a pesar de ello existen algunos factores que pueden contribuir:

Factores biológicos: Anomalías en la función cerebral, una existencia de desequilibrios, en los que afectan directamente a la serotonina y dopamina.

Factores psicológicos: Puede ser por la existencia de traumas, estrés y conflictos de emociones, estas personas que padecen piromanía pueden llegar a usar el fuego como un mecanismo de afrontamiento para lidiar con sus emociones e incluso expresar sus sentimientos.

Factores ambientales: Como antecedentes de exposición al fuego, negligencia o abuso, estos también pueden contribuir al desarrollo de la piromanía. Aquellos niños que se encuentra rodeados en entornos inestables más propenso a desarrollar trastornos del control de los impulsos.

Todo este trastorno de piromanía se encuadra en las patologías psiquiátricas basadas en la falta de control de los impulsos, pero no existe estudios claros y suficientes sobre las causas que originan este tipo de conducta.

Es importante destacar el grupo de personas que padecen de alguna enfermedad mental, por el hecho de ser un grupo vulnerable, necesita de atención prioritaria, pero sin embargo dentro de este tipo de trastornos debería enfocarse en el grado del individuo de su capacidad para el cometimiento de sus acciones, pues este tipo de trastorno el individuo que lo padece están en pleno conocimiento de sus actos y muchas de las veces son conscientes de las consecuencias de los incendios provocados.

La piromanía como el trastorno del control de los impulsos, debería ser considerada de cierta manera como una circunstancia atenuante, esta requiere un análisis más profundo de los factores sociales y ambientales dentro de estas conductas. Pues, ignorar la responsabilidad de los denominado pirómanos podría contribuir a desincentivar la prevención y el tratamiento adecuado de este comportamiento, pues es fundamental reconocer que los individuos que cometen actos de piromanía, aunque puedan padecer de este trastorno, son capaces de entender las consecuencias que conllevan sus acciones.

Si viene cierto, dentro de nuestro Código Orgánico Integral Penal en su Art. 29 se establece: “Antijuridicidad. _ Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código”. El hecho de la existencia de un trastorno mental, la conducta penalmente relevante puede seguir siendo antijurídica si amenaza o lesiona un bien jurídico protegido en este caso el patrimonio, la salud y la vida, sin causa justa. La existencia de este trastorno mental puede influir en la capacidad del individuo para comprender la ilicitud de sus actos; pero esto no significa que la persona quede exenta de responsabilidad, pero si deberá ser considerado como u factor atenuante al evaluar su grado de culpabilidad, pues, aunque el trastorno afecte el control de la conducta, no justifica necesariamente la acción si se lesiona un bien protegido.

Es por ello, crucial abordar la piromanía desde una perspectiva que contemple la responsabilidad individual y aquella necesidad de implementar medidas preventivas y

educativas que reduzcan la incidencia de estos delitos. Esto debería incluir la promoción de una mayor conciencia sobre el impacto catastrófico de los incendios forestales en el medio ambiente y las comunidades, así como la importancia de la intervención de manera oportuna en casos de comportamiento piromaniaco.

Por lo tanto, es necesario que se les considere responsables de sus actos, ya que su conducta puede causar daños irreparables, poner en riesgo vidas humanas y afectar a comunidades enteras, es crucial que la responsabilidad penal debe mantenerse para garantizar que se tomen medidas disuasorias adecuadas y promover la sensibilización, así como medidas de prevención de futuros incidentes sin perjuicio de que puedan aplicarse atenuantes para su conducta.

4.10.2. Conducta piromaniaca

Al hablar de conducta hacemos énfasis al conjunto de aquellas acciones y reacciones que realiza una persona en respuesta algún estímulo, para la psicología al hablar de conducta es aquella expresión de las particularidades, manifestaciones de la personalidad.

Dentro de la conducta podemos establecer factores que influyen a la misma, aquellos pueden ser tanto internos como externos. Al hablar de factores internos son comprendidos como aquellos procesos biológicos y psicológicos del individuo, como su genética, pensamiento e inclusive sus emociones y, por otro lado, aquellos factores externos incluyen su entorno físico y social en las cuales el sujeto se encuentra.

“Decimos que una conducta es más probable en determinada situación, cuando su frecuencia es mayor en esa situación que en otra considerada. El valor predictivo de una hipótesis es muy importante en el análisis experimental de la conducta” (Chertok, 2006). Esta va dirigida en su totalidad al comportamiento del individuo, pues al hablar de conducta nos referimos aquellas actividades desarrolladas por un organismo vivo, pues trata de predecir el comportamiento de un individuo, de esta manera se tiene conocimiento en qué tipo de situaciones el individuo actuara de cierta manera determinada, se basa principalmente en un valor predictivo.

Podemos encontrar una clasificación amplia de tipos de conductas, pues estas sirven de herramienta que le permite al sujeto adaptarse al medio que lo rodea y donde él vive, por ello existen diferentes tipos y características, entre ellas tenemos a las conductas impulsivas, que es en la que nos centraremos.

Son aquellas conductas que se realizan sin pensar en las consecuencias que podría traer el cometimiento de sus actos, los individuos no son capaces de controlar sus impulsos, tentaciones o deseos. Pues al hablar de impulsos nos referimos aquellos movimientos que realizan las personas hacia actuar exclusivamente por una emoción momentánea, sin tomar en cuenta ninguna consideración.

Para el Dr. Juan Moisés de la Serna define conducta incendiaria como:

La conducta incendiaria suele manifestarse ya desde edades tempranas, y presentarse especialmente cuando la persona se enfrenta a alguna crisis personal, como medio de liberar tensiones. Aunque jugar con fuego es una curiosidad común en los niños, la transición a la piromanía implica un patrón persistente y compulsivo de iniciación de incendios que se mantiene y puede intensificarse con el tiempo. (Serna, 2024)

Para referirnos al término de piromaniaco, hace referencia a la presencia de un trastorno caracterizado por la necesidad compulsiva e irresistible de prender fuego, sin algún propósito específico simplemente por la necesidad de alivio y satisfacción al hacerlo. Por ello, hacemos énfasis que una conducta piromaniaca comienza a manifestarse desde la niñez, debido a la existencia de crisis emocionales, cuando el sujeto experimenta dificultades para manejar el estrés o ansiedad, la conducta de iniciar o provocar un incendio se vuelve más recurrente y compulsiva con el paso del tiempo.

Este tipo de conductas caracterizada principalmente por un impulso irresistible de provocar incendios, por la necesidad de calmar su estado emocional, los individuos con este tipo de conductas tienden a tener una tensión antes de prender fuego, por la sensación de placer después del cometimiento del acto.

4.10.3. Pirómano: Definiciones y Análisis psicosocial de la conducta

“El paciente experimenta una fuerte tensión ansiosa antes de comenzar el fuego, y después siente placer, descanso e incluso gratificaciones eróticas. A menudo se trata con psicoterapia. Desde el punto de vista legal, el pirómano es considerado un delincuente”. (Mercader, 2023). Este individuo se lo puede definir como aquel que tiene una necesidad irresistible de prender fuego, se lo denomina piromaniaco o pirómano, tiene sensaciones de tranquilidad, placer y encanto por todos los artículos e instituciones relacionadas con el fuego, como las estaciones de bomberos. Debemos tener en claro que, a diferencia de otros actos de incendios intencionales, este individuo al momento del

cometimiento de su acto no lo realiza con la finalidad de venganza, ganancia económica o protesta, sino debido a sus emociones e impulsos.

Los individuos con piromanía pueden preparar con considerable antelación el inicio del fuego. Pueden mostrarse indiferentes a las consecuencias del fuego para la vida o la propiedad, o sentir satisfacción por el resultado de la destrucción de propiedades. Estas conductas pueden ocasionar daños en propiedades, consecuencias legales, lesiones o pérdida de vidas, incluida la del propio instigador del fuego. Los individuos que provocan fuegos impulsivamente (y que pueden o no presentar piromanía) suelen tener antecedentes de trastorno por consumo de alcohol o presentarlo en la actualidad. (American Psychiatric Association, 2014)

Se menciona que no siempre los pirómanos actúan por impulsos, sino más bien actúan planificando de manera cuidadosa el inicio de un incendio, implica un control consciente del comportamiento, estos individuos sienten la necesidad de tener el control del resultado como una manera de manejar sus situaciones emocionales. La satisfacción de estos individuos por experimentar al ver el daño provocado, ven el fuego como una forma de aliviar tensiones, pues, para estos individuos la destrucción es una forma de canalizar sus emociones negativas. Dentro de la provocación de sus actos, acarrearán daños materiales e incluso pérdida de vidas como consecuencias graves del comportamiento del piromaniaco, esto lo lleva a enfrentar consecuencias legales debido a su conducta, puede ser prisión o inclusive la imposición de multas.

Podemos establecer que al hablar del análisis psicosocial de la conducta se menciona como: “Un enfoque dentro de los estudios en psicología que ayuda a comprender las motivaciones de las personas para hacer lo que hacen. Se utiliza para identificar las funciones del comportamiento, o las consecuencias que una persona obtiene” (Universitat Carlemany, 2024). Este enfoque se centra principalmente en comprender las principales motivaciones detrás de las conductas humanas, conocido como análisis funcional de la conducta, busca identificar las funciones que cumple un comportamiento, y el por qué una persona actúa de determinada manera. Y en el caso de la piromanía es útil para entender cuál es la necesidad y finalidad de iniciar incendios en la vida de un pirómano, pues el acto de prender fuego es una estrategia para aliviar tensiones y como una manera de satisfacción, así como la sensación de control. El analizar el tipo de comportamiento que maneja un pirómano, permite adecuar un tratamiento e

inclusive una intervención en centros que permitan cambiar las consecuencias de sus conductas y les enseñe a manejar de mejor manera sus emociones.

Hablemos de afectaciones sociales de manera general pues, tiene un impacto significativo tanto a nivel social y ambiental, pues estos individuos al momento de la provocación de incendios de manera deliberada causan daños materiales, en muchas ocasiones pérdida de vidas humanas, o inclusive lesiones, pues esta conducta genera miedo y una inseguridad dentro de la sociedad. No podemos dejar de lado el gran impacto ambiental que afecta de manera general, pues, al ser relacionados estos individuos con incendios forestales, pues el impacto es más devastador para la sociedad y el medio ambiente, al provocar incendios en áreas forestales esto acarrea una destrucción masiva de la flora y fauna, alteran los ecosistemas llevando a la destrucción de hábitats de especies y afectando a la biodiversidad. Así como también el cambio climático debido a las cantidades de dióxido de carbono en la atmosfera a causa de estas conductas incendiarias, y sin dejar de lado la afectación a la calidad dl aire provocando grandes afectaciones a la salud. Y por último podemos mencionar situaciones donde a causa de esta conducta lleva a la pérdida de recursos que son utilizados por comunidades cercanas a los lugares afectados.

Todo esto conlleva hacia efectos negativos, entre ellos el daño ecológico, grandes pérdidas, vulneración e inclusive estrés a las poblaciones afectadas, que en su mayoría siempre son zonas de escasos recursos.

4.11. Análisis del delito de Incendios forestales

El hablar de delito de incendios forestales es un tema de gran relevancia, desde un punto de vista ambiental como jurídico, pues, se habla de una destrucción deliberada de áreas forestales e incluso en muchos casos de manera negligente, provocando no solo un impacto en la biodiversidad y equilibrio de los ecosistemas, este también contribuye al cambio climático, debido al aumento de gas de efecto invernadero. Estos también se relación con afectaciones graves aquellas comunidades cercanas, que provocan alteraciones en sus condiciones de vida, así como también de pérdidas materiales.

Es importante analizarlo desde un enfoque multidisciplinario que va encaminado en las causas, los responsables y las medidas preventivas y sancionadoras, es esencial el saber el porqué de la provocación de un incendio, bien sea por motivos económicos, negligencia, perturbaciones o actividades ilegales, para llevar a la implementación de políticas eficaces que permitan el aseguramiento de los recursos naturales.

Pues si bien es cierto dentro de nuestra normativa Código Orgánico Integral Penal en su art. 246 de Incendios forestales y de vegetación reza: “La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”.

Sin embargo, debemos tomar en cuenta que esta pena puede incrementarse hasta los 16 años si durante un incendio forestal fallece una persona.

Es importante analizar a profundidad el delito de incendios forestales, desde su origen hasta hoy en día el cómo ha venido cumpliendo su rol, y el avance que acarreado sus diferentes modificaciones. Podemos mencionar datos como, que, el delito de incendios forestales en la normativa penal española de 1995 fue uno de los ejemplos claros de legislación moderna y específica sobre este tipo de delitos.

Con la intención de proteger los recursos forestales, el equilibrio ecológico, que se ha visto gravemente perjudicado en consecuencia de la destrucción de bosques y masas forestales. El delito de incendios forestales comenzó a ser tomado en cuenta en diferentes países como una manera de proteger los recursos naturales y prevenir daños ambientales, este ha llevado consigo un proceso gradual que ha evolucionado con el tiempo, a medida que la conciencia ambiental ha crecido y la necesidad de la protección al medioambiente se ha vuelto más evidente.

Resaltemos a su vez que, desde tiempos inmemoriales, el fuego ha sido considerada una herramienta utilizada por la mano del ser humano para diversos fines, entre ellos la agricultura y caza, a pesar de ello los incendios forestales provocados de manera intencional o por negligencia comenzaron a ser un problema grave a medida que se iba recociendo su impacto negativo para el medio ambiente y la biodiversidad. Si bien es cierto el delito de incendio forestal se encuentra tipificado hoy en la actualidad, estableciendo sanciones para quienes ilegalmente, en áreas no permitidas, produzcan incendio forestal, quemen rastrojo, basura o cualquier otro material inflamable generando incendio forestal, utilicen sin la debida precaución el fuego, o provoquen incendio forestal. El incendio en contra de la naturaleza, su tipificación tiene por objeto la protección de los bienes materiales y el ambiente. Desde este último ámbito, la protección se ejerce en favor de una adecuada calidad de vida para el desarrollo de la vida. Pues desde el gran reconocimiento de la protección hacia los bosques, vegetación, flora y fauna silvestre, que es crucial para mantener el equilibrio ecológico y prevenir desastres

naturales, así como también pérdidas económicas a causa de las afectaciones que estos causaran.

Con el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho en la promulgación de la constitución del 2008, ha sido considerada con gran importancia a su cuidado, existir, mantenerse y regenerarse. Pues Ecuador fue el primer país en reconocer los derechos de la naturaleza, demostrando el compromiso de la sostenibilidad y el cuidado del medio ambiente como componente esencial para el bienestar y la calidad de vida de sus habitantes.

Es importante traer a colación el artículo 246 del Código Orgánico Integral Penal, para hablar sobre su excepción y explicar de manera más profunda dicho inciso, en el mismo que reza:

Incendios forestales y de vegetación. - La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si este tipo de actos se cometen dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o en ecosistemas frágiles y amenazados como páramos, manglares, bosques secos, nublados o húmedos y como producto de estos actos se cause erosión de los suelos o afectación a especies de la flora y fauna protegidas por convenios, tratados internacionales o listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional, se aplicará el máximo de la pena aumentada en un tercio.

Se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio, de conformidad con la normativa ambiental vigente. Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses.

Si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.

Al hablar de la quema agrícola se hace alusión a una práctica utilizada para limpiar terrenos agrícolas al quemar residuos de cosechas anteriores, con la finalidad de la

eliminación de plagas y malezas, este tipo de quemas son consideradas legales permitidas bajo ciertos parámetros específicos, debido a su impacto negativo considerado en términos de impacto ambiental y salud. Este se delimita permitiéndola cuando esta tenga un objetivo específico y controlado, limpieza de terrenos para la siembra, eliminación de residuos de cultivos, con la intervención de supervisión por parte de autoridades competentes, o mediante la otorgación de permisos especiales hacia los agricultores detallando de tal manera el método de quema, las medidas de seguridad y el monitoreo.

Por ello, dentro de la normativa se exceptúan las quemas agrícolas debido al alto nivel de producción dentro del país, por tanto, es importante el permitir a los agricultores como medio de supervivencia la producción de diferentes cultivos. Debido a la importancia de la agricultura dentro de la economía ecuatoriana, especialmente dentro de áreas rurales, se reconoce en algunos contextos las quemas controladas pues son una herramienta necesaria para garantizar la producción de diferentes productos de alto valor económico. Esta excepción no solo facilita la producción agrícola, sino permite a los pequeños agricultores mantener sus medios de vida, especialmente dentro de áreas donde es la principal fuente de ingresos y empleo.

En Ecuador se refleja a necesidad de considerar particularidades dentro el sector agrícola, que debe de ir acompañado de medidas rigurosas de control y fomentar medidas a alternativas más sostenibles para evitar el daño ambiental y promover la seguridad de los ecosistemas como de las comunidades rurales.

Ahora bien, al hablar de este tipo de delitos y su introducción en la normativa ecuatoriana ha tenido una evolución muy significativa. Antes de la promulgación en el Código Orgánico Integral Penal de 2014, el delito de incendios forestales era tratado como cuasidelitos, acciones que requerían compensación por daños, pero no tenían una consideración como delitos graves, que hoy por hoy, los incendios son tipificados como delitos penales que acarrearán consigo sanciones específicas para quienes los provocan, penas significativas que varían de 1 a 3 años de prisión. Es importante destacar que, con la promulgación de dicha normativa, años siguientes fue visible la promulgación del Código Orgánico del Ambiente como normas conexas donde su principal función es establecer una serie de obligaciones, así como responsabilidades para la protección y conservación del medio ambiente.

Si nos basamos en la normativa, pues podremos partir desde los tipos penales que protegen al ambiente y la naturaleza, si bien es cierto este alcance se evidencia dentro del

Código Orgánico Integral Penal entre los artículos 245 y 261. Es importante desarrollar de manera exhaustiva todos los elementos que engloba este tipo de delito, desde su elemento objetivo y subjetivo.

Objetividad jurídica:

La tipificación del delito de incendios forestales no solo busca castigar el cometimiento de la acción de causar incendios, sino prevenir daños a los recursos naturales, al abordar los elementos del tipo penal de este delito, es fundamental desglosar las características tanto materiales de la conducta prohibida, como las que agravan o atenúan la responsabilidad penal. Por tanto, dentro de los elementos incluye: la acción de provocar el incendio, afectaciones de áreas forestales o zonas protegidas, la intencionalidad del autor, y aquellas consecuencias que derivan, como la destrucción de flora y fauna, así como también el impacto en la salud pública. La importancia de considerar las modalidades de este delito, incluyen tanto la acción dolosa como la imprudente, dependiendo de la intención y el grado de negligencia del autor.

Precepto legal:

Ahora bien, para la descripción de los elementos del tipo penal de este delito ubicado dentro del Código Orgánico Integral Penal en su capítulo cuarto denominado Delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama, el cual se basa en la acción de proteger la biodiversidad del país.

Sujeto activo-pasivo:

Dentro de este delito el denominado sujeto activo puede ser cualquier persona natural o jurídica quienes provoquen directa o indirectamente incendios o instiguen al cometimiento de tales actos, en bosques nativos o plantados, que causan afectación a la naturaleza y el Estado como sujeto pasivo de este delito;

Aspecto subjetivo:

Dentro de la estructura de este delito se establecen los verbos rectores de provocar o instigue, con su complemento directa o indirectamente incendios en bosques nativos o plantados; permiten tener claridad en cuanto a la acción y consecuencias de este delito en áreas forestales. Fundamentales para definir la conducta del autor y los efectos de este delito.

Elementos objetivos:

Como se había mencionado con anterioridad el resultado del cometimiento de este delito es el daño efectivo al medio ambiente, afectando la flora, fauna, suelo y recursos

naturales, mediante medios peligrosos o sustancias inflamables para llevar a cabo el cometimiento de dicha acción, trayendo consigo la adecuación de una pena de entre uno a tres años, cuyas penas pueden ser más severas dependiendo de la gravedad. Esto en cuanto a los elementos objetivos se hace referencia a los aspectos presente en el hecho para la configuración del delito, independientemente de la intención del autor.

Elementos subjetivos:

Por otro lado, se ubica a la intención o estado mental del autor al cometer el delito como elementos subjetivos, esto en relación al dolo, aquella intención consciente y deliberada de causar un incendio, el autor tiene conocimiento que su acción puede provocar un incendio y aun así procede a su cometimiento. Al contrario, en casos donde no existe dolo, el autor actúa con negligencia grave que su conducta se considera equivalente a la intencionalidad.

Sanción:

El delito de incendios forestales establece una atribución de pena privativa de libertad de uno a tres años; dentro del mismo encontramos circunstancias agravantes donde si este tipo de actos se cometen dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o en ecosistemas frágiles y amenazados como páramos, manglares, bosques secos, nublados o húmedos y como producto de estos actos se cause erosión de los suelos o afectación a especies de la flora y fauna protegidas por convenios, tratados internacionales o listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional, se aplicará el máximo de la pena aumentada en un tercio; así como también si se produjera la muerte de una o más personas, se sanciona con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.

Tenemos la excepción de las quemas agrícolas, donde se establece dentro de la misma que si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposos con pena privativa de libertad de tres a seis meses.

Al considerar cada uno de los elementos que identifican claramente el delito de incendios forestales, importantes para resaltar los aspectos que ayudaran a identificar la culpabilidad del infractor del cometimiento de estos actos. Así como también aquellas circunstancias agravantes y atenuantes que se encuentran englobadas dentro de dicho delito. Si bien es cierto para determinar uno de los elementos esenciales del delito como lo es la culpabilidad se necesita abordar desde la determinación de si el autor cumple con los elementos objetivos y subjetivos, determinado ello se puede establecer la responsabilidad

penal del autor o infractor. Si bien es cierto que la culpabilidad es uno de los elementos fundamentales del derecho penal, por tanto, es importante conocer que solo se puede sancionar a una persona, cuando al momento del cometimiento de una infracción, sea consciente y cumpla con la capacidad de obrar conforme al conocimiento.

De manera más detallada como primero tenemos la conducta dolosa, que como ya se ha mencionado es aquella donde el autor actúa con conocimiento y voluntad de causar un incendio, por tanto, se le atribuye de manera directa la clara intención de destruir áreas boscosas, consciente de provocar consecuencias graves y aun así decidir actuar. Tenemos la conducta imprudente o negligente, que se relaciona cuando el autor no tiene la intención directa de causar el incendio, pero actúa de manera deliberada sin tomar precauciones para evitar el daño, este tipo de conducta depende cuando la persona pudiese haber previsto el daño o evitado la conducta peligrosa. De la misma manera dentro de las conductas antes mencionadas tenemos la intervención de circunstancias atenuantes y agravantes para los infractores que cometiesen dicho delito, tenemos el caso de que si el incendio fue producido por una acción imprudente, la pena sería atenuante, pero no exonerada.

Tenemos aquellas circunstancias agravantes que pueden aumentar la responsabilidad penal del autor en ciertos casos, como aquellas que causen daño a la biodiversidad, la afectación de áreas protegidas o la puesta en peligro de vidas humanas, esto lleva agravar la imposición de la pena, así como también el cometimiento de dicho delito en otros casos que tengan como consecuencia afectaciones graves a la naturaleza y patrimonio nacional. Por tanto, el cometimiento de un delito es aquella adecuación de la conducta al delito cometido, la cual se fundamenta en la capacidad del autor para poder entender la ilicitud de su conducta y aquellos daños ocasionados, sea que el delito fue cometido de manera intencional o por negligencia, el principio de culpabilidad menciona que debe existir relación entre la acción del agente y el resultado dañoso. Por ello, dentro de la legislación ecuatoriana está orientada a establecer una sanción tanto para el dolo como la imprudencia en este delito, adaptando la responsabilidad correspondiente al hecho y circunstancias del caso, con la finalidad de proteger el medio ambiente.

Al hablar de la capacidad del infractor de dichos delitos para la adecuación de la culpabilidad, tenemos dos elementos aquellos denominados como imputables e inimputables, que a continuación serán desglosados con mayor descripción.

Aquellas personas denominadas imputables se refieren a la capacidad para ser consideradas responsables penalmente de sus actos, dentro de ellos existe una clasificación como aquellos con capacidad mental y edad, intención o negligencia. Una persona es imputable si cuenta con la capacidad mental suficiente para comprender la ilegalidad de su conducta y el controlar sus acciones en el momento del delito, por tanto la persona debe ser consciente del riesgo y aquellas consecuencias de causar un incendio forestal; por otra parte, para imponer responsabilidad sobre una persona se aplica a mayores de 18 años, sin dejar de lado el régimen especial para adolescentes, quienes pueden enfrentar medidas socioeducativas por el cometimiento de un acto delictivo, en lugar de penas tradicionales; y por último, tenemos la imputabilidad vinculada a la presencia de dolo intención de causar daño o imprudencia grave en cuanto a la conducta del autor del incendio.

Mientras que las personas inimputables son aquellas con falta de capacidad debido a ciertas condiciones, por tanto, no pueden ser responsable de sus actos. Dentro de ellos tenemos la incapacidad mental, menores de edad y estado de inconsciencia. En el primero se encuentran aquellas personas debido a un trastorno mental, debido a lo cual no puede comprender la ilegalidad de su conducta y a su vez no cuenta con la capacidad de controlar sus acciones al momento del cometimiento del delito, lo cual deberá ser determinado mediante peritajes médicos y psicológicos; aquellos niños menores de 12 años son inimputables, por lo cual no pueden ser considerados responsables penalmente por sus actos, y por último, si una persona comete el acto en estado de inconsciencia o bajo condiciones que le impide comprender y controlar sus acciones, son considerados inimputables. En estos casos, en lugar de penas se les impone medidas de seguridad, como tratamiento médico o internamiento a instituciones especializadas; es importante mencionar que, aunque una persona sea inimputable, aun puede ser responsable civilmente por aquellos daños que ocasionase, lo cual implica la responsabilidad de reparar económicamente el daño ambiental.

En el marco del Derecho Penal, no solo para los delitos de incendios, nos ocupa el concepto de imputabilidad o inimputabilidad y sus elementos, para de esta forma entender a quién se puede aplicar o no una pena. A la misma que se refiere a la capacidad de culpabilidad de una persona por sus actos ilícitos y a quién se le imponga una sanción penal. La imputabilidad surge como consecuencia de la capacidad entendida como

madurez fisiológica (edad), madurez psicológica (inteligencia) y madurez física (estado mental).

Por ello, es importante tomar en cuenta estos elementos con relación a la culpabilidad y responsabilidad penal de los infractores, ya que permite asegurar que solo aquellas personas que tienen la capacidad mental y legal de entender y comprender que sus acciones sean consideradas penalmente responsables por el cometimiento de incendios forestales.

Es menester recalcar que la protección de los ecosistemas, biodiversidad y recursos naturales, o de manera general con respecto a elementos que involucren a la naturaleza ha ganado mayor relevancia en consecuencia del impacto que a traído consigo el desarrollo social, comercial e industrial de la población día a día, es por ello que la normativa vigente tiene como objeto el regular el aprovechamiento tanto sustentable y sostenible de recursos, así como el cuidado para la minimización de impactos ambientales.

4.11.1. Tratamiento y rehabilitación del sujeto activo

Este sujeto activo es aquella persona que provoca un hecho criminal en calidad de autor.

Al hablar de tratamiento médico del sujeto activo estamos ante una pena no privativa de libertad establecida dentro del Código Orgánico Integral Penal en su art. 60 numeral 1. Al enfocarse en el tratamiento y rehabilitación partimos directamente en abordar aquellas causas de su comportamiento y con ello promover a que el sujeto sea reintegrado nuevamente a la sociedad.

Pues se menciona que: “La rehabilitación social es un derecho de rango constitucional para los privados de libertad, que en el sistema progresista ecuatoriano son concebidos como grupo vulnerable” (Casanova, 2022)

Desde nuestra Constitución de la República del Ecuador se garantiza que los centros de privación de libertad son para la rehabilitación de los internos, pues, gozan de derechos fundamentales entre ellos podemos encontrar el derecho a la inviolabilidad de la vida, protección de la integridad personal e instalaciones dignas para su desarrollo mental y físico.

Podemos decir que estas son medidas enfocadas en cambiar o modificar los comportamientos disfuncionales del infractor y permitirle la oportunidad de reintegrarse en la sociedad.

Las medidas son respuesta a la peligrosidad del sujeto, las penas, al delito cometido. A diferencia de las penas, las medidas no se imponen como realización de una amenaza legal prevista para reforzar un mandato o prohibición dirigidos a los ciudadanos. La medida es un tratamiento que no responde a los mecanismos de conminación legal, norma imperativa e infracción. (Mir, 2006)

Este catedrático enmarca la diferenciación de la aplicación de penas en comparación de la aplicación de medidas de tratamiento, estas se aplican con la intención de orientar a la rehabilitación del sujeto. Su objetivo principal son abordar la peligrosidad del individuo, teniendo muy en cuenta su salud mental, la capacidad para adaptarse nuevamente a la sociedad sin que represente riesgo alguno. En comparación a la aplicación de una pena que se aplica con la finalidad de sancionar y la retribución por el delito cometido, las medidas se enfocan en dar un tratamiento al sujeto, previniendo de esta manera el cometimiento de delitos futuros.

Pues dentro del Código Orgánico Integral Penal se establecen aquellos derechos de las personas privadas de libertad dentro de los cuales se ubica en el art. 12 en su numeral 11 que establece: Salud: la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad.

Bien esto en tanto a las personas que se les impone una pena privativa de libertad, pero, las penas no privativas de libertad consideradas como accesorio en conjunto con ellas, dentro de las cuales se encuentra la aplicación de un tratamiento al sentenciado en donde deberá recibir capacitaciones, talleres orientados a la rehabilitación tomando en cuenta la proporcionalidad del delito cometido y si la situación amerita deberá someterse a un tratamiento psicológico, este deberá ser establecido por el juzgador, previo a un examen pericial.

Dentro del art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, esto le permite contar con todos los derechos que tienen todas las personas, e inclusive derechos específicos de acuerdo a su condición. La privación de libertad se ejecuta dentro de un sistema de rehabilitación social que dentro de la Constitución se establece la finalidad clara, art. 201: El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las

personas sentenciadas penalmente para reinserterlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

Es importante mencionar que la rehabilitación debe ir más allá de la mera sanción orientado principalmente a la recuperación física, emocional y social del sujeto, el objetivo principal es de reducir la reincidencia en el cometimiento de delitos, y de esta manera construir una sociedad más inclusiva y menos punitiva.

4.12. Derecho Comparado: Argentina-Colombia y México.

ARGENTINA

Para Argentina el trato a los infractores ha sido objeto de atención, y la aplicación de un procedimiento en el cual interviene la participación de diferentes autoridades competentes a la materia. La adjudicación de la responsabilidad penal de los sujetos infractores.

Los incendios forestales son considerados delitos graves, principalmente cuando son llevados a cabo por negligencia, imprudencia o de manera intencional, la normativa que regula este tipo de delitos es el Código Penal Argentino a su vez cuentan con leyes específicas a nivel provincial que abordan la problemática de los incendios forestales en áreas naturales. Esta nación para la adjudicación de la responsabilidad penal se basa en la gravedad del caso, dentro del cual se aplica sanciones penales que pueden incluir multas, prisión y la obligación de reparar los daños causados, dichas sanciones serán aplicadas dependiendo de la gravedad y los daños causados. Entre ellos el daño grave, incendio doloso e incendio culposo, diferenciados cada uno con la gravedad de la pena.

Además de las acciones punitivas, el Sistema Federal de Manejo del Fuego trabaja en la prevención y la concientización sobre el uso responsable del fuego, así como también la intervención en las zonas afectadas, proveyendo personal idóneo para el combate de incendios forestales. Esto incluye la creación de planes de manejo de incendios y la capacitación de brigadas nacionales.

Es por tanto que Argentina refleja la seriedad de la protección del medio ambiente y la seguridad de las personas por ello tenemos la intervención de la normativa que regula y se encarga de proteger y sancionar este delito, tenemos la intervención del Código Penal Argentino y la Ley de Manejo de Fuego

El Código Penal Argentino establece en su Título VII como Delitos contra la Seguridad Publica, Capítulo I-Incendios y otros estragos, en su artículo. 186 menciona:

El que causare incendio, explosión o inundación, será reprimido:

1° Con reclusión o prisión de tres a diez años, si hubiere peligro común para los bienes;

2° Con reclusión o prisión de tres a diez años el que causare incendio o destrucción por cualquier otro medio:

a) De cereales en parva, gavillas o bolsas, o de los mismos todavía no cosechados;

b) De bosques, viñas, olivares, cañaverales, algodonales, yerbatales o cualquiera otra plantación de árboles o arbustos en explotación, ya sea con sus frutos en pie o cosechados;

c) De ganado en los campos o de sus productos amontonados en el campo o depositados;

d) De la leña o carbón de leña, apilados o amontonados en los campos de su explotación y destinados al comercio;

e) De alfalfares o cualquier otro cultivo de forrajes, ya sea en pie o emparvados, engavillados, ensilados o enfardados;

f) De los mismos productos mencionados en los párrafos anteriores, cargados, parados o en movimiento;

3° Con reclusión o prisión de tres a quince años, si hubiere peligro para un archivo público, biblioteca, museo, arsenal, astillero, fábrica de pólvora o de pirotecnia militar o parque de artillería;

4° Con reclusión o prisión de tres a quince años, si hubiere peligro de muerte para alguna persona;

5° Con reclusión o prisión de ocho a veinte años, si el hecho fuere causa inmediata de la muerte de alguna persona.

Así como también podemos encontrar una Ley de Manejo del Fuego, donde se establece los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales en el ámbito del territorio nacional. Y en su Capítulo VII denominado como Infracciones y Sanciones, manifiesta:

ARTICULO 32. — Infracciones. Constituyen infracciones a la presente ley:

a) Llevar o encender fuego en el interior de bosques y pastizales en transgresión de los reglamentos respectivos;

b) No cumplir con la obligación de dar aviso a la autoridad más cercana de la existencia de un foco de incendio;

c) Encender fuego, realizar quemas o desarrollar actividades prohibidas o sin la correspondiente autorización previa;

d) No contar con los planes de protección en los casos en los que fueran requeridos;

e) Impedir o dificultar el accionar del personal combatiente de incendios, por acción u omisión, en cualquier circunstancia o lugar, en terrenos de propiedad pública o privada.

ARTICULO 33. — Sanciones. Las sanciones al incumplimiento de esta ley y de la normativa complementaria, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán las que se fijen en cada una de las jurisdicciones conforme al poder de policía que les corresponde.

Las jurisdicciones que no cuenten con un régimen de sanciones aplicarán supletoriamente las siguientes sanciones que corresponden a la jurisdicción nacional:

a) Apercibimiento;

b) Multas de entre un (1) y cincuenta (50) sueldos básicos de la categoría inicial de la Administración Pública Nacional.

El producido de estas multas será afectado al Sistema Federal de Manejo del Fuego;

c) Clausura del establecimiento;

d) Pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios.

Estas sanciones serán aplicables previo procedimiento sumario sustanciado en la jurisdicción en donde se realizó la infracción y se regirán por las normas de procedimiento administrativo que corresponda, asegurándose el debido proceso legal, y se graduarán de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

Por otro lado, tenemos dentro de nuestra normativa el castigo para el infractor del cometimiento de delitos de incendios forestales en el cual se menciona que la persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si este tipo de actos se cometen dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o en ecosistemas frágiles y amenazados como páramos, manglares, bosques secos,

nublados o húmedos y como producto de estos actos se cause erosión de los suelos o afectación a especies de la flora y fauna protegidas por convenios, tratados internacionales o listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional, se aplicará el máximo de la pena aumentada en un tercio.

Se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio, de conformidad con la normativa ambiental vigente. Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses.

Si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal a su vez tenemos la aplicación de las multas de acuerdo a la atribución de la pena aplicada dentro de su artículo 70, numeral 6 que reza: En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de uno a tres años se aplicará la multa de cuatro a diez salarios básicos unificados del trabajador en general; y a su vez, aquellas que deberán aplicarse de acuerdo a la proporcionalidad, dependiendo de sus agravantes y atenuantes, mismas que pueden llegar a oscilar entre trescientos a seiscientos salarios básicos unificados del trabajador en general.

Es importante mencionar que, en análisis con la normativa ecuatoriana, ambas naciones revelan similitudes y diferencias significativas, en relación a la legislación, penas y enfoque general; ambos han optado por la creación de leyes para prevenir incendios forestales, con un enfoque particular basado en su contexto legal, ambiental y social. La nación argentina busca un enfoque directamente hacia la regulación legal y la pena.

COLOMBIA

En cuanto a la normativa de la Republica de Colombia, para la imputación de cargos por los delitos de incendios y daños en los recursos ambientales, regulados por el Código Penal y otras leyes ambientales. La culpabilidad en los delitos e incendios forestales en Colombia se determina a partir de la intención (dolo) o negligencia, así como la gravedad del daño causado, incluyendo el impacto ambiental y social, penas puestas con relación a la proporcionalidad a la gravedad del delito, así como también el establecer sanciones para las personas jurídicas.

En casos de incendios forestales, para la determinación de la culpabilidad del infractor se evalúa con base en varios factores claves como el dolo o imprudencia, gravedad del daño, tipo de zona afectada y circunstancias agravantes, así como también la reparación del daño conforme a la gravedad de las zonas afectadas. Con la finalidad de proteger los ecosistemas y sancionar a quienes los causen.

Es por eso que, la legislación colombiana contempla penas para quienes ocasionen un incendio forestal conforme a lo establecido en la Ley 599 del 2000 en su artículo 333 frente a la deforestación y daños en los recursos naturales y ecocidio, como el artículo 350 de incendios; donde al ser tipificados como delitos penales el autor o participe en la generación de un incendio forestal, puede ser condenado hasta 15 años de prisión.

Podemos encontrar el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) dentro de su Título XII-Delitos contra la seguridad pública, Capítulo Segundo denominado De los delitos de peligro común o que pueden ocasionar grave perjuicio para la comunidad y otras infracciones en su artículo. 350 menciona:

Incendio. El que con peligro común prenda fuego en cosa mueble, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta se realizare en inmueble o en objeto de interés científico, histórico, cultural, artístico o en bien de uso público o de utilidad social, la prisión será de treinta y dos (32) a ciento ochenta (180) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena señalada en el inciso anterior se aumentará hasta en la mitad si la conducta se cometiere en edificio habitado o destinado a habitación o en inmueble público o destinado a este uso, o en establecimiento comercial, industrial o agrícola, o en terminal de transporte, o en depósito de mercancías, alimentos, o en materias o sustancias explosivas, corrosivas, inflamables, asfixiantes, tóxicas, infecciosas o similares, o en bosque, recurso florístico o en área de especial importancia ecológica. (Leyes.co, 2025)

Tenemos la aplicación de dos leyes más que juegan un rol importante Ley 99 de 1993 Sistema Nacional Ambiental, y, Ley 1333 de 2009 Sanciones Ambientales, dirigidas a buscar una respuesta integral, sobre la protección ambiental y la intervención del Estado.

Por otro lado, tenemos dentro de nuestra normativa el castigo para el infractor del cometimiento de delitos de incendios forestales en el cual se menciona que la persona que

provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si este tipo de actos se cometen dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o en ecosistemas frágiles y amenazados como páramos, manglares, bosques secos, nublados o húmedos y como producto de estos actos se cause erosión de los suelos o afectación a especies de la flora y fauna protegidas por convenios, tratados internacionales o listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional, se aplicará el máximo de la pena aumentada en un tercio.

Se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio, de conformidad con la normativa ambiental vigente. Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses.

Si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal a su vez tenemos la aplicación de las multas de acuerdo a la atribución de la pena aplicada dentro de su artículo 70, numeral 6 que reza: En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de uno a tres años se aplicará la multa de cuatro a diez salarios básicos unificados del trabajador en general; y a su vez, aquellas que deberán aplicarse de acuerdo a la proporcionalidad, dependiendo de sus agravantes y atenuantes, mismas que pueden llegar a oscilar entre trescientos a seiscientos salarios básicos unificados del trabajador en general.

Para ambos estados el delito de incendios forestales es un problema ambiental significativo que afecta la biodiversidad, salud pública y la economía. De la misma manera Colombia se enfoca en la normativa de gestión ambiental y derechos humanos, así como también en cuanto a la aplicación de penas es más severo al momento de su aplicación, en comparación a Ecuador.

MÉXICO

En cuanto a la aplicación de responsabilidad penal por el cometimiento de delitos de incendios forestales, la normativa se encamina hacia la manera de dolo o intencionalidad e imprudencia o negligencia. Las sanciones aplicables varían dependiendo de la gravedad del delito y las circunstancias en las que se haya producido.

Es importante destacar que, en México, los pirómanos pueden enfrentar sanciones severas tanto administrativas como penales. Las sanciones administrativas incluyen multas que pueden llegar hasta los 20,000 días de salario mínimo. En cuanto a las sanciones penales, los infractores pueden enfrentar penas de prisión de hasta 10 años si se demuestra que han provocado intencionalmente o por imprudencia un incendio forestal.

El sistema legal mexicano se enmarca en la restauración ecológica, por tanto aquellos infractores pueden llegar a ser obligados a reparar el daño ocasionado al medio ambiente como parte de la pena adjudicada. Con la intervención de diferentes órganos competentes busca equilibrar la responsabilidad penal con la prevención, educación ambiental y restauración.

La normativa que rige en México en cuanto al delito de incendios forestales en el Código Penal Federal, así como también diversas leyes relacionadas con la protección ambiental y la gestión de riesgos, dentro de las disposiciones del Código en su Capítulo VI-Daño a propiedad ajena artículo 397 establece:

Artículo 397.- Se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de cien a cinco mil pesos, a los que causen incendio, inundación o explosión con daño o peligro de:

- I.- Un edificio, vivienda o cuarto donde se encuentre alguna persona;
- II.- Ropas, muebles u objetos en tal forma que puedan causar graves daños personales;
- III.- Archivos públicos o notariales;
- IV.- Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios y monumentos públicos, y
- V.- Montes, bosques, selvas, pastos, mieses o cultivos de cualquier género.

(Justicia Mexico, 2024)

Ambas naciones a pesar de compartir objetivos similares en cuanto a la protección ambiental, abordan los delitos forestales y la culpabilidad de los infractores de manera diferente, guiados por sus contextos constitucionales, enfoque jurídico y modelos de gestión ambiental. Pues México se enfoca más en las estrategias de monitoreo y vigilancia. Con respecto a las sanciones aplicables México cuenta con un enfoque más punitivo con penas de prisión más largas, así como también la aplicación de multas económicas.

Por otro lado, tenemos dentro de nuestra normativa el castigo para el infractor del cometimiento de delitos de incendios forestales en el cual se menciona que la persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si este tipo de actos se cometen dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o en ecosistemas frágiles y amenazados como páramos, manglares, bosques secos, nublados o húmedos y como producto de estos actos se cause erosión de los suelos o afectación a especies de la flora y fauna protegidas por convenios, tratados internacionales o listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional, se aplicará el máximo de la pena aumentada en un tercio.

Se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio, de conformidad con la normativa ambiental vigente. Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses.

Si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal a su vez tenemos la aplicación de las multas de acuerdo a la atribución de la pena aplicada dentro de su artículo 70, numeral 6 que reza: En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de uno a tres años se aplicará la multa de cuatro a diez salarios básicos unificados del trabajador en general; y a su vez, aquellas que deberán aplicarse de acuerdo a la proporcionalidad, dependiendo de sus agravantes y atenuantes, mismas que pueden llegar a oscilar entre trescientos a seiscientos salarios básicos unificados del trabajador en general.

5. Metodología

5.1. Materiales utilizados

Los materiales que fueron utilizados en el presente trabajo de investigación curricular son fuentes bibliográficas como: Leyes, Criterios, Manuales, Diccionarios, Documentos de Sitios Web, Artículos científicos, Revistas Jurídicas, Libros, Secciones de Libros sobre la protección de los Derechos de la Naturaleza, responsabilidad penal, reparación integral, y elemento de culpabilidad, mismos que se encuentran citados en el presente trabajo de investigación.

5.2. Métodos

Método Científico:

El método científico es un conjunto de procedimientos utilizados dentro de una investigación para descubrir los procesos objetivos, este busca profundizar el conocimiento adquirido mediante un razonamiento riguroso, observaciones sistemáticas y mediante técnicas y experimentos para comprobarlo. Este método se caracteriza por ser repetible y verificable.

Método Inductivo:

Este método se basa en la observación y la recolección de datos específicos para formular generalizaciones, el investigador establece conclusiones generales a partir de hechos obtenidos de la observación directa. Es decir que, este es un proceso analítico que parte de premisas o datos empíricos concretos para llegar a una conclusión más amplia.

Método Deductivo:

El método deductivo consiste en extraer razonamientos lógicos de enunciados previamente establecidos, este método va de la causa al efecto, de lo general a lo particular, siendo prospectivo y teórico; su validez se comprueba basándose en datos numéricos precisos.

Este método nos permite verificar la veracidad de una hipótesis en función de cómo varíen las circunstancias, destacando su enfoque en lo general hacia lo particular, a diferencia de otros métodos.

Método Analítico:

El Método analítico es aquel método de investigación que implica descomponer un todo en sus partes o elementos para de esta manera examinar sus causas, naturaleza y efectos, con el objetivo de comprender los hechos y analizar su relación.

Es un procedimiento que nos permite desglosar un fenómeno general en componentes específicos, para facilitar el estudio de cada uno de los elementos en particular y su interrelación.

Método Hermenéutico:

Este método se sitúa dentro del paradigma interpretativo y su objetivo es permitir la comprensión e interpretación profunda mutua y participativa.

Se considera como una alternativa de interpretación de textos, en donde el investigador identifica los aspectos generales como particulares del contenido, facilitando una mejor comprensión y análisis del material en cuestión.

Método Estadístico:

Este método es un conjunto de técnicas que permite recolectar, analizar, interpretar y presentar datos cuantitativos o cualitativos de cierta información extensa, diversa y compleja, a través de una presentación grafica donde dicha información va ser más accesible y concreta. Una de las herramientas clave es la presentación grafica de los datos, lo cual facilita la visualización el análisis de patrones.

Método Sintético:

El método sintético es un enfoque de análisis que tiene como objetivo buscar la forma de reconstruir un acontecimiento de manera resumida, utilizando los elementos claves que intervengan dentro del desarrollo.

Este proceso de razonamiento que se enfoca en integrar y organizar toda la información obtenida, destacando los aspectos relevantes, a través de este método busca ofrecer resaltar los aspectos más importantes dentro de la investigación, facilitando su comprensión.

Método Comparativo:

Este es una técnica de análisis que permite confrontar dos o varias propiedades enunciadas en dos o más objetos, en un momento preciso o a lo largo de un periodo más extenso.

Es un conjunto de técnicas enfocado en identificar similitudes y diferencias entre los elementos analizados, a través de esta comparación se logra obtener una comprensión más profunda de las características y sus relaciones.

6. Resultados

6.1.Resultados de las Encuestas

En el presente trabajo de investigación se ejecutó un trabajo de campo sobre una encuesta a (20) profesionales del derecho para determinar su punto de vista en relación a la normativa vigente de los delitos de incendios forestales, de la ciudad de Loja con la finalidad de poder realizar un estudio pertinente, esto mediante nueve preguntas relacionadas al tema de investigación, las cuales arrojaron los siguientes resultados con el análisis respectivo, los cuales se darán a conocer de manera más detallada a continuación:

Primera Pregunta

¿Qué factores considera usted que tienen un impacto significativo en la comisión de delitos de incendios forestales?

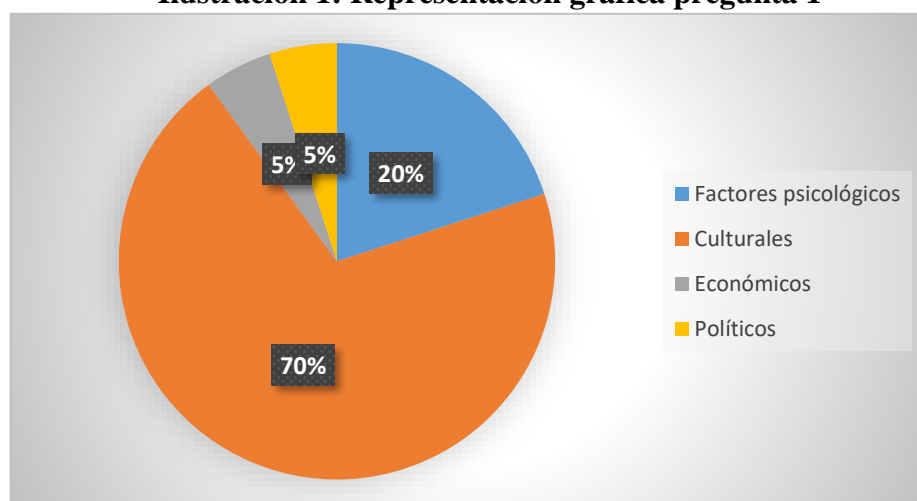
Tabla 1: Cuadro estadístico pregunta 1

Indicadores	Variables	Porcentaje
Factores psicológicos	4	20%
Culturales	14	70%
Económicos	1	5%
Políticos	1	5%
Total	20	100%

Fuente: Abogados especializados en la materia.

Autora: Mayury Vanesa Vargas Espinosa

Ilustración 1: Representación gráfica pregunta 1



-Interpretación. _

En base a los resultados obtenidos en la primera pregunta, se observa que de veinte encuestados (4) profesionales, equivalente al 20% del total de los encuestados señalaron como factores que tienen un impacto significativo en la comisión de delitos de incendios a los factores psicológicos. Mientras que (14) profesionales, equivalente al 70% señalaron los factores culturales como aquellos que tienen un impacto significativo; un profesional del derecho equivalente al 5% señaló a los factores económicos, y uno más, equivalente al otro 5% aquellos factores políticos.

-Análisis. –

Según los datos obtenidos de la encuesta aplicada a profesionales del derecho, se concluye que los factores culturales tienden a tener un impacto significativo en la comisión de delitos de incendios forestales. Esto sugiere que, en relación a estos factores la intervención de las costumbres, tradiciones y valores dentro de una comunidad, familia o sociedad pueden jugar un papel crucial en relación a la forma en que las personas

perciben y manejan los incendios en el contexto forestal. Pues es importante tomar en cuenta que dentro de zonas rurales es muy constante el uso del fuego como herramienta para la agricultura o ganadería como práctica común, por lo tanto, se relaciona con una falta de conciencia por parte de estos sujetos.

La encuesta se la diseño con la finalidad de que profesionales del derecho puedan expresar desde su experiencia y percepción sobre los factores que tienen un impacto significativo en la comisión de estos delitos, pues permite una visión directa de que factores intervienen en la comisión de incendios forestales.

Segunda Pregunta

Cree que la piromanía trastorno del control de los impulsos debería ser considerada una circunstancia atenuante en la determinación de la pena para los infractores de incendios forestales.

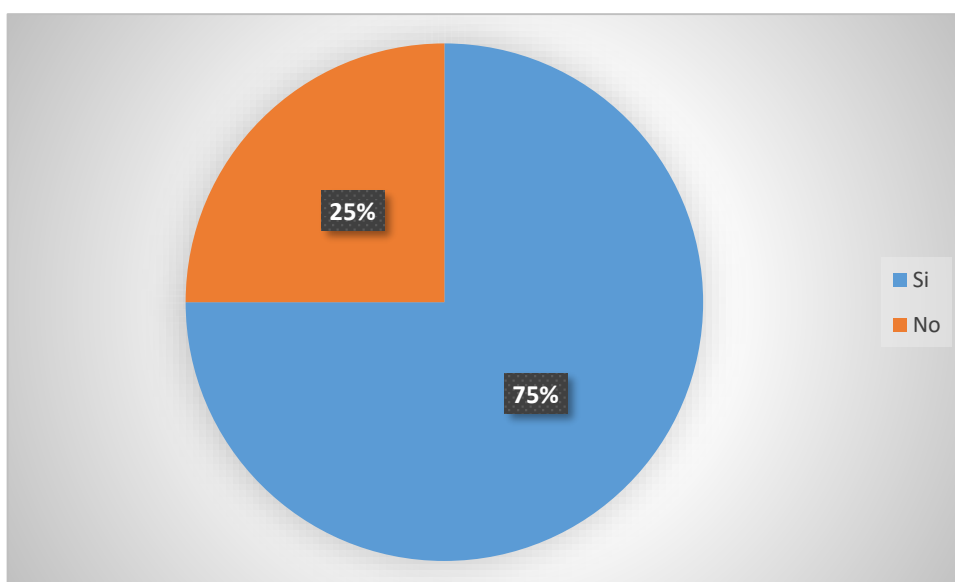
Tabla 2: Cuadro estadístico pregunta 2

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	15	75%
NO	5	25%
Total	20	100%

Fuente: Abogados especializados en la materia.

Autora: Mayury Vanesa Vargas Espinosa

Ilustración 2: Representación gráfica pregunta 2



-Interpretación. -

Conforme a los resultados arrojados en la segunda interrogante un total de quince profesionales del derecho equivalente al 75% señalaron que, si debería considerarse a la piromanía como una circunstancia atenuante en relación a la determinación de la pena para los infractores de delitos de incendios forestales, por otro lado, cinco de los encuestados que equivale al 25% manifestaron que no debería ser considerada como una circunstancia atenuante.

-Análisis. –

Se considera que la piromanía aceptada como una circunstancia atenuante en la determinación de la pena a los infractores de incendios forestales, refleja un enfoque que toma en cuenta la naturaleza del trastorno psicológico asociado a la piromanía y su influencia en el comportamiento de los infractores. Si bien es cierto, dentro de la normativa ecuatoriana se establece que no existe responsabilidad penal en casos de error de prohibición invencible y trastorno mental, debidamente comprobados; a pesar de ello, se deja de lado el daño que estos ocasionan en cuanto a su comportamiento ya sea negligente o imprudente, debería considerarse una sanción o medidas, que permitan el que los infractores concienticen en cuanto a los daños causados, por ello debería ser considerado este tipo de trastorno como una atenuante pero no una razón para exclusión de la antijuridicidad de la conducta para la aplicación de medidas que permitan reparación a los daños causados.

Tercera Pregunta

En la actualidad, considera usted que las sanciones actuales para los delitos de incendios forestales con una pena de uno a tres años de prisión relativas a la restricción de libertad son suficientemente efectivas para disuadir a los infractores.

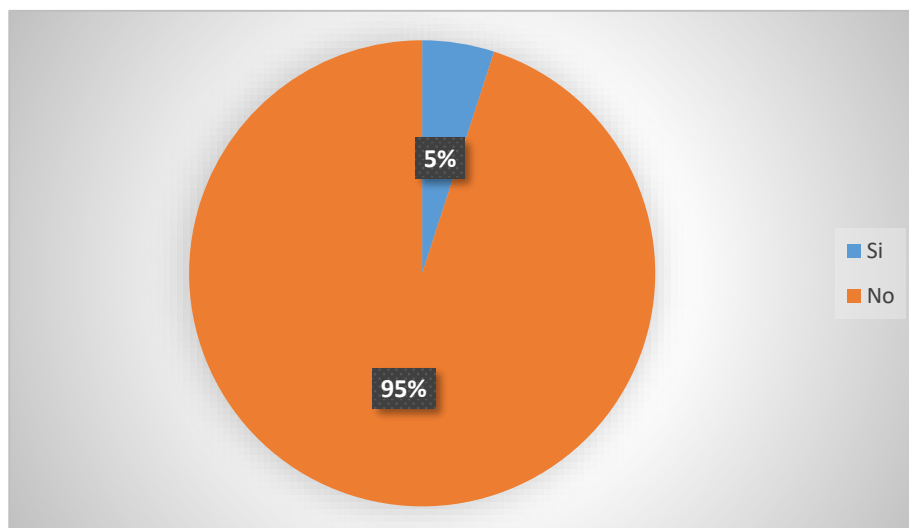
Tabla 3: Cuadro estadístico pregunta 3

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	1	5%
NO	19	95%
Total	20	100%

Fuente: Abogados especializados en la materia.

Autora: Mayury Vanesa Vargas Espinosa

Ilustración 3: Representación gráfica pregunta 3



-Interpretación. _

Los resultados en esta pregunta son muy esenciales, diecinueve (19) profesionales del derecho que fueron encuestados, equivale al 95% manifestaron que las penas actuales para el cometimiento de delitos de incendios forestales no son suficientes, mientras que solo uno (1) que equivale al 5% señalo que si son suficientes.

-Análisis. –

Es importante destacar las respuestas en esta pregunta pues, para la mayoría las penas actuales no ayudan a concientizar la gravedad del daño que estos delitos ocasionan, pues se establece que en muchos casos no son castigados, y se genera la vulnerabilidad de los derechos de la naturaleza, las sanciones impuestas según nuestro Código Orgánico Integral Penal son muy poco severas en comparación a la gravedad del daño y la alarma social que estos causan.

Es importante destacar, además, no contribuyen adecuadamente a la rehabilitación ni a la prevención de la reincidencia, mientras que el impacto negativo de estos delitos en el medio ambiente y las comunidades supera con creces la sanción impuesta.

Cuarta Pregunta

¿Qué derechos considera que se ven vulnerados en consecuencia de los delitos de incendios forestales?

Tabla 4: Representación gráfica pregunta 4

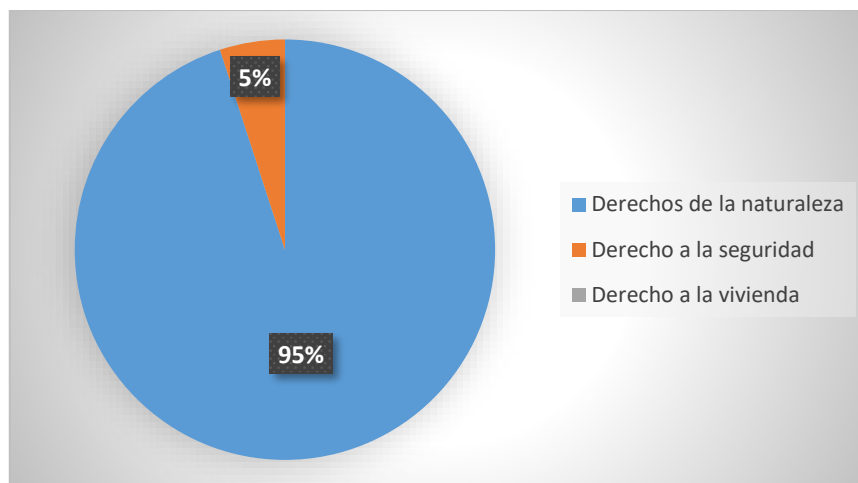
Indicadores	Variables	Porcentaje
Derechos de la naturaleza	19	95%
Derecho a la seguridad	1	5%
Derecho a la vivienda	0	0%

Total	20	100%
--------------	-----------	-------------

Fuente: Abogados especializados en la materia.

Autora: Mayury Vanesa Vargas Espinosa

Ilustración 4: Representación gráfica pregunta 4



-Interpretación. -

Según los resultados obtenidos, diecinueve (19) de los profesionales del derecho encuestados, representa el 95% indicaron que se vulneran los derechos de la naturaleza en consecuencia del cometimiento de delitos de incendios forestales, mientras que uno (1) de los encuestados equivalente al 5% menciona que se vulnera los derechos a la seguridad. No se tomó como respuesta la opción de los derechos a la vivienda.

-Análisis. -

Las respuestas obtenidas en esta interrogante hacen mención a la importancia de los derechos de la naturaleza pues dentro de nuestra Constitución del 2008 se estableció a la naturaleza como sujeto de derecho, dándole un significado importante, pues el Estado es el encargado del cuidado y protección de la misma. Es importante el rol de manera colectiva, con la intervención de la sociedad.

Pues los delitos de incendios forestales afectan de manera significativa a la biodiversidad, así como también la afectación social, cultural y económica; no podemos dejar de lado el impacto que causa en los ecosistemas afectados como a la salud y el cambio climático.

Así como también la poca atención o insuficiente del organismo de control para evitar que el sujeto infractor quede en libertad y no se pueda conseguir el disuadir, e evitar la reincidencia de este tipo de delitos que son considerados públicos pues no solo afecta de manera directa al Estado sino de manera colectiva a toda la ciudadanía en general.

Quinta Pregunta

¿Considera usted que elementos como la educación, programas de restauración, control, vigilancia y prevención sobre el impacto ambiental del delito de incendios forestales podrían reducir la incidencia de estos delitos?

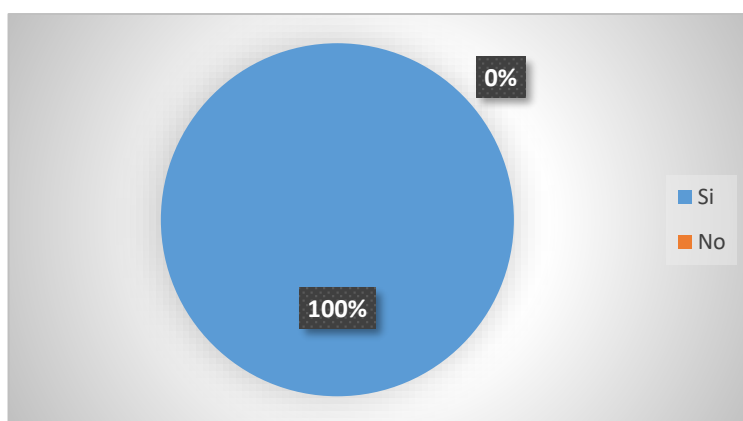
Tabla 5: Cuadro estadístico pregunta 5

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	20	100%
No	0	0%
Total	20	100%

Fuente: Abogados especializados en la materia

Autora: Mayury Vanesa Vargas Espinosa

Ilustración 5: Representación gráfica pregunta 5



-Interpretación. –

A partir de los resultados de la quinta pregunta, se observa que los veinte (20) profesionales del derecho encuestados, equivalente al 100% están conscientes y aceptan que elementos como la educación, programas de restauración, control, vigilancia y prevención sobre el impacto ambiental del delito de incendios forestales podrían reducir la incidencia de estos delitos.

-Análisis. –

El análisis respectivo a la quinta pregunta subraya que los elementos como la educación, programas de restauración, control, vigilancia y prevención sobre el impacto ambiental, cumplirían un rol importante para disuadir a la comisión de delitos de incendios forestales, así como también el manejo preventivo por parte de las personas que manejan el fuego. Pues se refleja un consenso amplio sobre la necesidad de abordar el problema de una manera integral y multidisciplinaria.

Pues para los profesionales del derecho comprenden que la solución a este tipo de delitos no solo deberá basarse únicamente en la sanción establecida, sino que deberá incluirse estrategias preventivas y de sensibilización que de esta manera involucren a diversos actores sociales. Subrayan la necesidad de trabajar en conjunto con disciplinas como la educación, ecología y seguridad, para lograr una solución sostenible y efectiva al problema. La educación ambiental puede influir en cambiar actitudes y comportamientos, mientras que programas de restauración y control ayudan a mitigar los efectos de los incendios previos y prevenir futuros incidentes, así como también la vigilancia y el control efectivo de las áreas de alto riesgo son clave para detectar incendios tempranamente y evitar que se conviertan en desastres mayores.

En resumen, es importante la intervención de estos elementos para evitar la reincidencia y el cometimiento de este tipo de infracciones, pues permiten a la sociedad de concientizar e intervenir de manera colectiva a la difusión del peligro y caos que los incendios forestales causan, la cantidad de vegetación con la que arrasan y los daños significativos que estos causan.

Sexta Pregunta

¿Cuál es su opinión respecto a los procedimientos judiciales actuales para la determinación de la culpabilidad penal en los casos de incendios forestales?

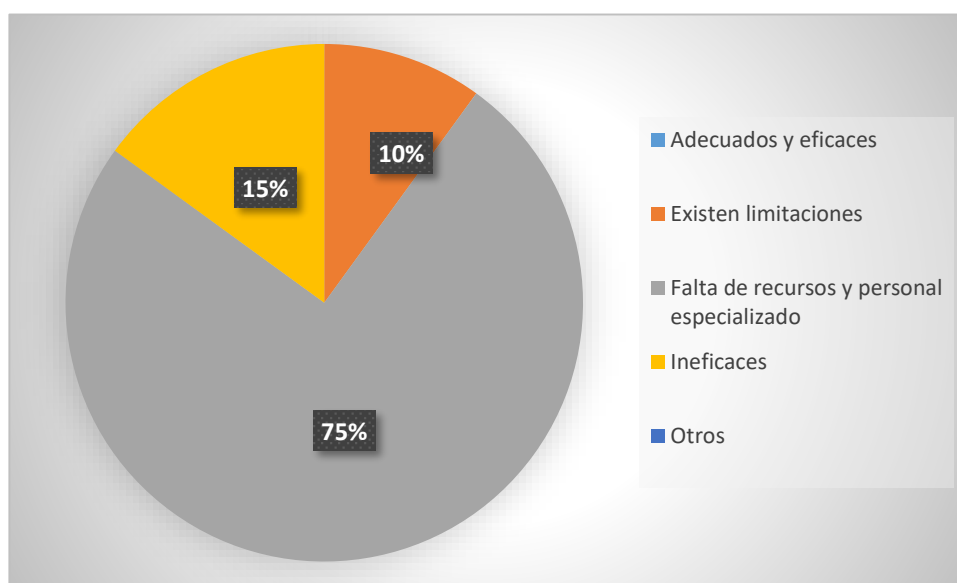
Tabla 6: Cuadro estadístico pregunta 6

Indicadores	Variables	Porcentaje
Adecuado y eficaces	0	0%
Existen limitaciones	2	10%
Falta de recursos y personal especializado	15	75%
Ineficaces	3	15%
Otras	0	0%
Total	20	100%

Fuente: Abogados especializados en la materia.

Autora: Mayury Vanesa Vargas Espinosa

Ilustración 6: Representación gráfica pregunta 6



-Interpretación. –

A partir de los resultados de esta interrogante se refleja que dos (2) profesionales equivalentes al 10%, afirman que existen limitaciones respecto a los procedimientos judiciales actuales para la determinación de la culpabilidad penal en los casos de incendios forestales, por otra parte, quince (15) de los encuestados equivalente al 75% fijan la falta de recursos y personal especializado, y los otros tres (3) encuestados equivalente al 15% establecen que son ineficaces respecto a los procedimientos judiciales actuales para la determinación de la culpabilidad penal en los casos de incendios forestales.

-Análisis. –

Pues la importancia de la determinación de acuerdo a los procedimientos judiciales hoy en la actualidad es compleja, la mayoría de los encuestados establece que la falta de recursos y personal especializado es uno de los elementos claves para el funcionamiento adecuado respecto a los procedimientos judiciales para la determinación de la culpabilidad penal de los infractores.

Pues consideran que es la principal limitación en los procedimientos judiciales actuales, pues a pesar de la existencia de normativa y leyes que regulan los incendios forestales, el déficit de recursos y materiales para llevar a cabo las investigaciones efectivas, es un obstáculo significativo para garantizar la justicia y la respuesta efectiva en estos casos teniendo en cuenta las particularidades de ese tipo de delitos e incluso las

pruebas actuarse en el ámbito pericial peritos y equipos que se requieren principalmente sin desmerecer la prueba documental y testimonial.

La falta de personal especializado en relación a técnicas y científicas, entre ellas pueden ser la identificación de las causas del incendio, evaluación de pruebas periciales y la investigación de terrenos afectados, dificulta la capacidad del sistema judicial para realizar un análisis detallado y certero de los casos; este análisis refleja la necesidad de fortalecer las capacidades técnicas y logísticas del sistema judicial para abordar de manera adecuada, permitiendo mejorar una mejor determinación de la culpabilidad penal, y mayor eficacia en la prevención y sanción de estos delitos.

Séptima Pregunta

¿Qué criterios deberían considerarse para sancionar la culpabilidad de los infractores de incendios forestales?

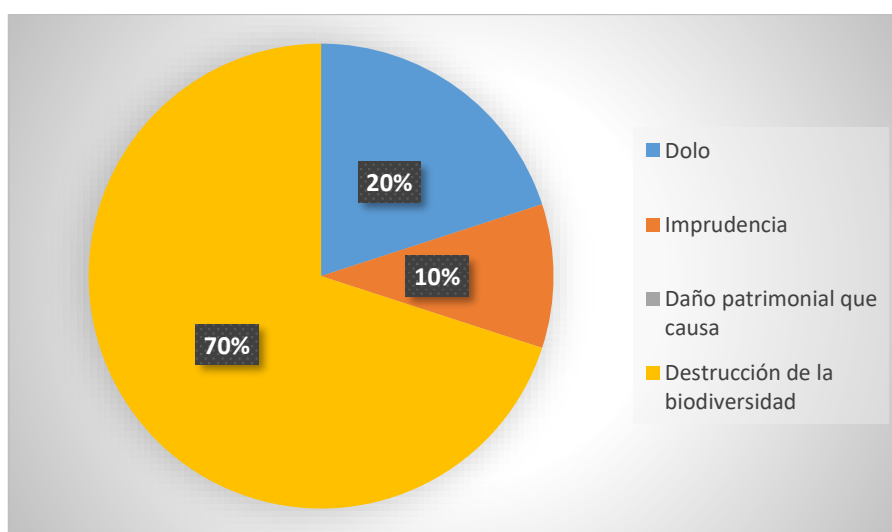
Tabla 7: Cuadro estadístico pregunta 7

Indicadores	Variables	Porcentaje
Dolo	4	20%
Imprudencia	2	10%
Daño patrimonial que causa	0	0%
Destrucción de la biodiversidad	14	70%
Total	20	100%

Fuente: Abogados especializados en la materia.

Autora: Mayury Vanesa Vargas Espinosa

Ilustración 7: Representación gráfica pregunta 7



-Interpretación. -

Según los resultados obtenidos cuatro (4) encuestados equivalente al 20% fijan al dolo como uno de los criterios para sancionar la culpabilidad de los infractores de incendios forestales, otros dos (2) equivalente al 10% que establecen a la imprudencia como un criterio para sancionar la culpabilidad de los infractores, y los catorce (14) restantes equivalente al 70% determinan a la destrucción de la biodiversidad como criterio para sancionar la culpabilidad de los infractores de delitos de incendios forestales.

-Análisis. –

El análisis de los resultados de esta interrogante es de gran importancia en relación a que los encuestados manifiestan como uno de los principales criterios para sancionar la culpabilidad de los infractores a la destrucción de la biodiversidad, por tanto para atribuir la culpabilidad del infractor debería tomarse en cuenta el daño causado a los ecosistemas, es importante tener en cuenta las zonas afectadas por el incendio provocado, la cantidad de hectáreas del terreno consumido por el fuego.

Pues la biodiversidad es un componente esencial de los ecosistemas, y su destrucción afectaría a especies animales y vegetales, así como también consecuencias a largo plazo sobre la calidad del aire, clima y salud humana. Para los encuestados el daño ambiental no es solo un efecto colateral por el incendio provocado, sino como un criterio central para determinar la culpabilidad penal. La destrucción de la biodiversidad no solo implica la pérdida de especies, sino la afectación de los ecosistemas para proveer servicios vitales, como la regulación del ciclo del agua, protección contra la erosión del suelo y la mitigación de los efectos del cambio climático.

La necesidad de proteger los recursos naturales y la biodiversidad es fundamental para la sostenibilidad del planeta.

Penalizar de manera más severa aquellos incendios que resulten en una destrucción significativa de estos recursos podría ser una manera de disuadir y prevenir la repetición de estos delitos, pues al enfocarse en el daño ambiental como un delito que afecta no solo al presente, sino también a largo plazo.

Octava Pregunta

¿Qué factores atenuantes o agravantes deberían considerarse en la determinación de la pena correspondiente?

Tabla 8: Cuadro estadístico pregunta 8

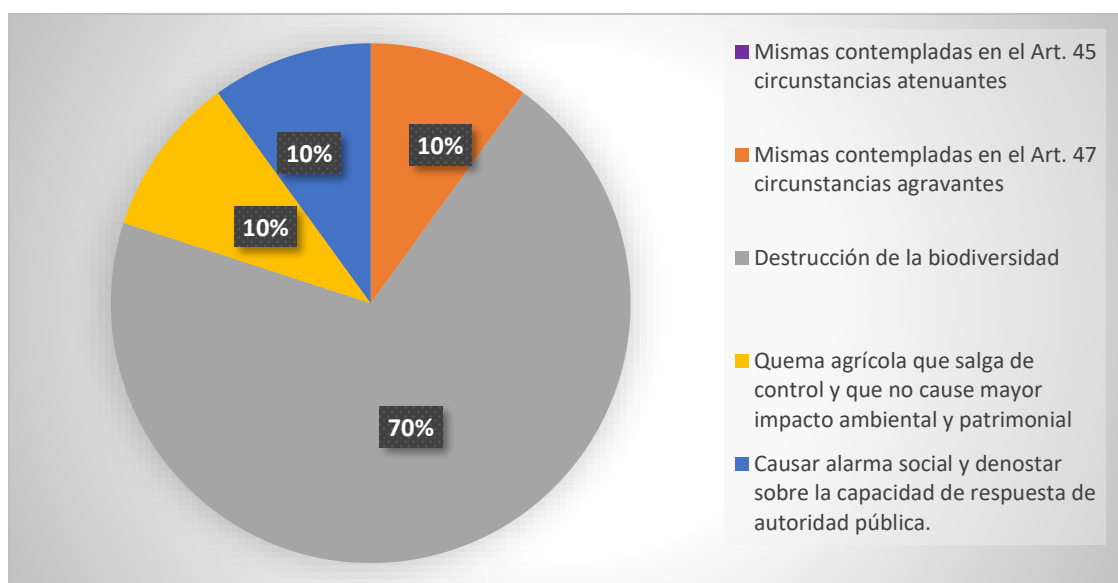
Indicadores	Variables	Porcentaje
-------------	-----------	------------

Mismas contempladas en el Art. 45 circunstancias atenuantes	0	0%
Mismas contempladas en el Art. 47 circunstancias agravantes	2	10%
Destrucción de la biodiversidad	14	70%
Quema agrícola que salga de control y que no cause mayor impacto ambiental y patrimonial	2	10%
Causar alarma social y denostar sobre la capacidad de respuesta de autoridad pública.	2	10%
Total	20	100%

Fuente: Abogados especializados en la materia.

Autora: Mayury Vanesa Vargas Espinosa

Ilustración 8: Representación gráfica pregunta 8



-Interpretación. –

A partir de los resultados de esta interrogante, se observa que dos (2) de los encuestados equivalente al 10% optan por las misas contempladas en el Art. 47 como circunstancias agravantes, los catorce (14) encuestados equivalente al 70% optaron por la destrucción de la biodiversidad como un factor atenuante para la determinación de la pena correspondiente, los otros dos (2) equivalente al 10% optaron por la quema agrícola que

salga de control y que no cause mayor impacto ambiental y patrimonial, y los otros dos (2) equivalente al 10% optaron por el de causar alarma social y denostar sobre la capacidad de respuesta de autoridad pública.

-Análisis. –

Pues como se mencionó en la interrogante anterior la destrucción de la biodiversidad es uno de los principales factores para poder determinar la pena correspondiente en contra del infractor, considerado como uno de los factores centrales en la determinación de las penas.

Pues esto refleja una preocupación por la preservación del medio ambiente y la adaptación de las sanciones al impacto real sobre los ecosistemas, lo que indica un reconocimiento generalizado del daño irreversible que los incendios causan a los ecosistemas.

Novena Pregunta

¿Cree usted que existen mecanismos suficientes en el marco jurídico como la (sanción de 1 a 3 años de pena privativa de libertad, con una multa de cuatro a diez salarios básicos unificados) para asegurar que la reparación integral sea efectiva y no solo una sanción simbólica en casos de incendios forestales?

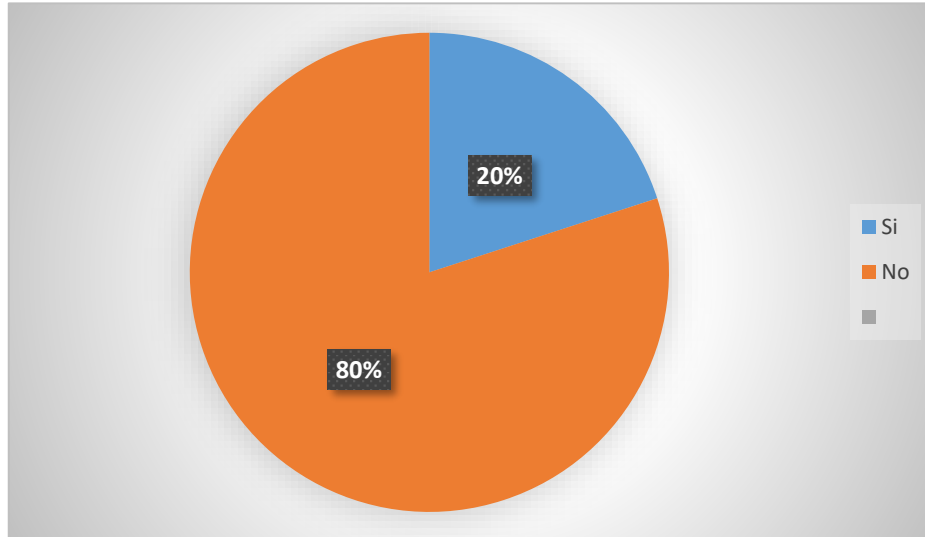
Tabla 9: Cuadro estadístico pregunta 9

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	4	20%
No	16	80%
Total	20	100%

Fuente: Abogados especializados en la materia.

Autora: Mayury Vanesa Vargas Espinosa

Ilustración 9: Representación gráfica pregunta 9



-Interpretación. –

En base a los resultados que se obtuvieron se puede observar, que cuatro (4) de los encuestados equivalente al 20%, optaron por la opción de que si existen mecanismos suficientes en el marco jurídico para asegurar la reparación integral sea efectiva y no solo una sanción simbólica, y los dieciséis (16) restantes encuestados equivalente al 80%, optaron por la respuesta de que no existen mecanismos suficientes dentro del marco jurídico para asegurar la reparación integral sea efectiva y no solo como una sanción simbólica.

-Análisis. –

Pues aun que se establezca claramente las sanciones aplicarse por el cometimiento de este delito, servirían como forma de castigo, pero no como un mecanismo suficiente para garantizar la reparación integral del daño ambiental, considerando la magnitud y los efectos a largo plazo.

En muchos casos los incendios causan daños irreversibles a los ecosistemas, y las penas no se adecuan a la gravedad del daño ecológico ni proveen una compensación efectiva a las comunidades afectadas, por otro lado, la reparación integral no solo implica el pago de una multa, sino también una acción activa para restaurar el ambiente afectado, lo cual requiere de inversiones significativas en programas de reforestación, recuperación de especies y prevención de futuros incendios.

Si bien las sanciones penales y multas aplicables son importantes como parte del marco jurídico actual para garantizar una reparación integral del daño causado, pues para asegurar una reparación efectiva, es necesario complementar estas medidas con acciones concretas de restauración ambiental y programas de prevención que involucren a las

autoridades como a las comunidades locales, con la finalidad de asegurar que el daño no solo se sancione si no que se remedie de manera efectiva y a largo plazo.

6.2. Resultad de Entrevistas

Con la finalidad de realizar un trabajo de investigación adecuado se entrevistó de acuerdo al tema de Estudio jurídico y doctrinario de la imputabilidad penal de los sujetos activos de los delitos de Incendios forestales, se realizó a profesionales en materia ambiental entre ellos, fiscales, abogados en libre ejercicio e ingenieros ambientalistas. A continuación, se detalla las respuestas obtenidas.

Primera pregunta:

Según su experiencia, ¿qué dificultades enfrenta el sistema judicial en los procesos de delitos de incendios forestales y como podrían superarse para garantizar que se apliquen los procedimientos adecuados?

Primer entrevistado:

Bueno en lo personal, pues no he tenido inconveniente para la tramitación de este tipo de delitos. Tal vez desde el ámbito probatorio, un poco de inconvenientes para establecer con los responsables de este tipo de infracciones, tomando en cuenta el escenario donde se comenten este tipo de delitos y que es obvio y común en todo tipo de infracciones de que buscan es generar impunidad.

Segundo entrevistado:

Pienso que el más grande problema es determinar la responsabilidad penal materialidad es evidente se la puede demostrar con el resultado mismo de la acción, sin embargo, elementos como la rusticidad del terreno las circunstancias donde se da es una de las más grandes dificultades investigativas ya en la imposición de justicia.

Tercer entrevistado:

Para mí la principal dificultad que tiene el sistema judicial en los procesos de incendios forestales es que la mayoría de las investigaciones comienzan en contra de autores y los testigos, en caso de que existan, no colaboran con su versión temiendo represalias. Por tanto, existe una dificultad para poder identificar la responsabilidad penal hacía el sujeto que llevo a cabo el cometimiento del delito.

Cuarto entrevistado:

Bueno primeramente en los delitos de incendios forestales es casi difícil dar con el sujeto activo de estos, porque al momento del cometimiento de esta infracción nadie está viendo quien quema, nadie está viendo cual es la persona que ha hecho tal actos para

poder establecer un incendio o rehacer un incendio, consecuentemente es un tanto difícil; y cuando se conoce existen algunas circunstancias particularmente con aquellas personas que no son imputables en estos casos, o en estos tipos de delitos.

Quinto entrevistado:

En la actualidad me encuentro trabajando en calidad de Agente fiscal entre otras se está conociendo los temas relacionados con los incendios forestales, en relación a los incendios forestales yo pienso que lo primero que deberíamos como sociedad es empezar a tener sensibilización sobre la gravedad de los temas que tienen relación con un incendio forestal, el principal problema que afecta a la respuesta que tiene que dar el Estado frente a un incendio forestal es la indiferencia de los ciudadanos, cuando se ve en la calle que se produjo un accidente de tránsito cuyo resultado son daños materiales usted tiene a todas las personas tratando de ayudar, dar alerta a los servicios de emergencia que se ha producido un accidente, pero cuando se trata de un incendio forestal no ocurre lo mismo, la gente se muestra indiferente, no pasa nada son las áreas verdes las que están sufriendo, siendo afectadas, y no nos damos cuenta del daño que se está causando, porque en esa vegetación se produce un daño increíble a la biodiversidad, a la vida de todos los organismos vegetales y a la vida silvestre de los animales, dicho ello, primer punto en contra, la indiferencia de la sociedad, el ver como el fuego consume todo a su alrededor hasta que solo quede el espacio afectado, como uno de los principales problemas la indiferencia no solo de la ciudadanía sino también la de las autoridades; la sociedad no ha logrado dimensionar la gravedad del tema y que los servicios de emergencia, las unidades de policía, los ciudadanos sin conciencia ni siquiera ponen la alerta o intervienen de manera colectiva para evitar la propagación del fuego.

Comentario de la Autora:

De acuerdo al análisis dado a las respuestas obtenidas de los entrevistados, concuerdan con el hecho de que el sistema judicial enfrenta dificultades en cuanto al proceso en delitos de incendios forestales, pues estas están principalmente enmarcadas en la dificultad de identificación y la prueba de la responsabilidad penal de los sujetos involucrados, radica en el problema de demostrar la autoría del delito, dado que los incendios forestales suelen ocurrir en zonas remotas o de difícil acceso, lo que dificulta y debilita como primero la presencia de un testigo presencial, pues al ubicarse en áreas de difícil acceso permite que los responsables sean menos visibles. Pues si bien la materialidad del delito, como los daños que este causa, pueden ser evidentes, es el proceso

de vincular a una persona con la acción de iniciar el fuego lo que representa un desafío significativo.

Pues desde mi punto de vista es complejo el poder llegar a la determinación del sujeto infractor, pues para superar estas dificultades y poder garantizar que se apliquen los procedimientos adecuados en los delitos de incendios forestales, es necesario la implementación de varias medidas, fortalecer la capacidad de investigación mediante el usos de tecnología avanzada, el análisis de imágenes satelitales y drones, que servirían como un identificador de focos de incendios y posibles patrones de comportamiento delictivo. Pues hoy en la actualidad como es de conocimiento existen muchas zonas afectadas por los incendios forestales, grandes pérdidas económicas significativas. El fortalecimiento de la educación y concientización sobre la importancia de la preservación y el cuidado adecuado de los bosques y el medio ambiente, podría contribuir a la reducción de la incidencia de incendios forestales causados de forma deliberada.

Segunda pregunta:

¿qué estrategias legales y procesales deberían adoptarse para garantizar que los jueces y fiscales cuenten con los recursos necesarios para evaluar de manera justa la culpabilidad de los acusados en delitos de incendios forestales.

Primer entrevistado:

La culpabilidad constituye el tercer elemento del delito. En ese contexto creo que es necesario y obligatorio probar que la persona procesada tenga la capacidad legal de responder por una acusación, por una imputación que se realice. Y frente a ello, como excepción a la imputabilidad, tenemos las personas que no son imputables y son de razón a la edad, menor de edad, y son las personas que tienen problemas mentales, problemas psíquicos, los cuales dependiendo el tipo de discapacidad si es absoluta son eximentes de culpabilidad, se eximen de culpabilidad y si es atenuada tienen una pena atenuada dependiendo el grado de problema psíquico que presenten.

Segundo entrevistado:

Desde mi punto de vista yo pienso que la prueba va ser netamente técnica y también testimonial, este tipo de pruebas son aspectos importantes para fortalecer la teoría del caso para la culpabilidad del acusado y la correcta aplicación de las sanciones que se encuentran previstas dentro de nuestra normativa.

Tercer entrevistado:

Como estrategias principales dentro de un proceso judicial, a mi criterio en todo proceso penal por delito de incendios forestales debería realizarse una valoración psicológica y de entorno social al procesado con la finalidad de que mediante ellos permita determinar de manera clara su intencionalidad y los factores que lo llevaron a provocar un incendio forestal y así evaluar de manera justa su culpabilidad.

Cuarto entrevistado:

Lamentablemente es bastante complicado. O sea, los jueces y el fiscal vendrían a estar atados de manos porque al no existir, ¿no es cierto?, el aporte de las pruebas, de elementos, de establecer responsabilidades de un individuo para esto de los incendios, se vuelve complicado, también es complejo cuando cualquiera de estas personas intenta o quemar por el hecho de que tienen una enfermedad en relación a que quemar cuando se les da la gana por el trastorno que padecen, pues se ven obligados a desestimar los procesos y simplemente no juzgan a nadie. Los jueces y fiscales tienden a no acusar por cuanto ellos padecen de una enfermedad que no los hace responsables del acto del incendio.

Quinto entrevistado:

Yo creo que lo primero que se tiene que hacerse frente a este tipo de flagelos que nos está afectando es una difusión de medidas preventivas hacia la ciudadanía para que todos tengamos conciencia que el causarse un incendio forestal afecta el aire, el agua, la biodiversidad, la vida silvestre, afecta el entorno que habitamos, en el Estado ecuatoriano la visión constitucional en relación a los incendios forestales es un daño a la naturaleza y la naturaleza es sujeto activo de derechos, puesto que frente a un incendio forestal no estamos ante un daño de un bien privado, estamos frente al daño de un bien público que afecta a todos de manera general, bajo esas perspectivas la intervención de las autoridades con la adaptación de campañas de prevención, tenemos que ser preventivos de sensibilización dar a conocer a la gente de que el incendio forestal está prohibido desde todo punto de vista, incluso está protegido por el sistema penal y la persona que hace una quema va tener que responder, como según pienso que podría hacerse una guía de buenas prácticas, dirigido a los moradores, a la policía comunitaria, a las autoridades de gobiernos autónomos descentralizados, jueces, fiscales, a todos de manera general, para que frente a un incendio forestal el tratamiento que debe brindársele sea inmediato, por tanto al dar aviso a las autoridades como el cuerpo de bomberos, también el dar aviso a la policía para que esta pueda intervenir de manera oportuna al momento de la comisión

de estos delitos, para poder recopilar evidencia, recopilar, aprender a los responsables y actuar si es posible en flagrancia. El daño que se ocasiona no es privado, es a la naturaleza, pues los incendios forestales consumen todo a su paso, acarreando consigo problemas a la salud debido a su contaminación.

Comentario de la Autora:

De las respuestas obtenidas por los entrevistados, destacan la importancia de contar con las herramientas y recursos necesarios para que las autoridades entre jueces y fiscales, puedan evaluar de manera justa la culpabilidad del responsable en los delitos de incendios forestales, pues mencionan que uno de los elementos claves para garantizar una evaluación adecuada es la obtención de pruebas técnicas y testimoniales, fundamentales para comprender las circunstancias del delito y establecer la responsabilidad del acusado, pero a su vez se establece que existen complicaciones en muchos de los casos, en la obtención de pruebas contundentes que permitan una acusación clara, lo que conlleva a una dificultad el momento de administrar justicia. Otro de los aspectos en los que concuerdo de las respuestas obtenidas, es considerar esencial la evaluación de la imputabilidad de los acusados, en casos donde existen factores como problemas psíquicos o trastornos mentales, es importante subrayar la necesidad de determinar si esta persona tiene la capacidad de comprender la ilicitud de su acción, ya que esto puede influir en la responsabilidad penal. La falta de claridad sobre la imputabilidad puede llevar a la desestimación de los casos, o, la aplicación de eximentes de culpabilidad.

Para concluir, en efecto destaca como principal el rol importante que juega la prevención, coincido en que es imprescindible realizar campañas de sensibilización para educar a la ciudadanía sobre los efectos negativos de los incendios forestales, tanto en términos de daños al medio ambiente como en los perjuicios a la salud pública. Si bien es cierto que aquellas estrategias legales y procesales son fundamentales, también lo son el de concientizar sobre la responsabilidad colectiva frente al daño grave que se causa a la naturaleza, que debe ser protegida como un bien público, en relación a la protección de los derechos de la naturaleza. Pues la actuación inmediata por parte de las autoridades en los momentos de emergencia, la intervención del cuerpo de bomberos, la policía y las autoridades judiciales consideradas como piezas claves para poder mitigar el impacto del incendio. Pues en efecto, las estrategias procesales y legales deberían combinarse con una intervención preventiva y una respuesta rápida, para que los responsables enfrenten las consecuencias de sus actos.

Tercera pregunta:

¿Considera usted que al valorar los elementos subjetivos en la comisión de delitos de incendios forestales se debe considerar factores como la intencionalidad, la premeditación, y el contexto psicológico y sociocultural del acusado?

Primer entrevistado:

Es obligatorio, establecer este tipo de factores para establecer primero la personalidad del procesado, del infractor. Segundo, su grado de responsabilidad y sobre todo su capacidad de responder, su capacidad legal de responder por esa conducta. Cuando una persona o un procesado es capaz de responder legalmente cuando está en su estado de juicio, cuando es mayor de edad. Referente de ello puede haber ciertos tipos de circunstancias como las que indique, las cuales se da otro tipo de tratamiento y la consecuencia jurídica es distinta, que no necesariamente puede ser la imposición de una pena como un juicio y reproche a la afectación de un bien jurídico, sino la atenuación de una pena y en casos extremos de problemas mentales absolutos donde no tiene ningún tipo de discernimiento el procesado, medidas de seguridad.

Segundo entrevistado:

Considero que si en efecto, es un delito doloso, el elemento subjetivo es el dolo, entonces tiene que haber una premeditación porque tiene que haber la intención de causar daño y por ello que es un delito de resultado también, ¿no es cierto?, que es finalista y entonces creo que sí.

Tercer entrevistado:

Considero que, al valorar los elementos subjetivos en la comisión de delitos de incendios forestales, se debe considerar factores como la intencionalidad, premeditación y el contexto psicológico y sociocultural del acusado. Pues son factores importantes dentro de la determinación de responsabilidad penal de los infractores.

Cuarto entrevistado:

Dentro de los elementos subjetivos todo lo que usted ha mencionado, es difícil considerar la intención. ¿Cómo sabemos que tuvo intención o no tuvo intención? Cuando una persona estuvo sola en un lugar donde cogió, prendió un fosforo y quemó. Entonces, los elementos subjetivos son bastante difíciles de considerar, pero tienen que haber elementos donde se establezca con claridad cuál fue la razón que le llevó a quemar, cuál fue la razón que le llevó a cometer ese acto, sabiendo que hace daño, perjudica; y esto también nos da una buena valoración psicológica o psiquiátrica a esas personas, nos da la

razón o nos da orientación por qué hizo, por qué no lo hizo o cuál fue lo que le llevó a cometer este delito sin perjuicio de que en esto sea cualquiera que sea de los elementos, no es cierto, por qué lo realizó se ha juzgado si es que es por falta de capacidad, si es que es porque tiene una enfermedad tiene que existir alguna forma de sanción. Si fuera por falta de capacidad, sobre esta persona tiene que haber un responsable que tenía que estar a cargo de esa persona. Si es por alguna enfermedad que realiza estos actos de quemar tiene que haber alguna sanción por lo menos un tratamiento o un cierto tiempo en un hospital psiquiátrico alguna cosa para que cambie esa cuestión sin embargo hay que establecer con claridad las condiciones médicas de si son revertible o no es revertible esto.

Quinto entrevistado:

Yo pienso que los incendios forestales tienen que, en primer lugar, tenemos que tener claro que estamos frente a un delito de peligro y de peligro abstracto. La gente tiene que considerar incluso el dolo eventual. Como ha sucedido el año pasado, con un clima absolutamente seco, con grandes velocidades en el viento, estamos con ausencia prácticamente de humedad, y yo veo basura en mi lote de terreno, o quiero rozar y eso ya está, de quemar, yo tengo que representarme. Estamos ante un clima súper seco. Estamos contra el viento, con vientos fuertes, ráfagas, la velocidad del viento. Y que eso se puede propagar. Pero a mí no me importa (dolo eventual) es delito de peligro. Cuando sucede eso, es un punto de vista de peligro. Los daños en los incendios que tenemos son muy cuantificables. Punto uno. Punto dos. También pueden provocarse incendios premeditados que coge la gente y bota material explosivo, gasolina, cualquier cosa que pueda provocar el incendio. A mi juicio eso ya no se tiene que tratar como incendio. Eso se tiene que tratar como terrorismo, porque yo estoy provocando un flagelo que puede tener consecuencias inimaginables. Entonces, ahí ya tenemos que valorar otros elementos. Y si estamos, en cambio, frente a personas que son pirómanos, que tienen problemas de salud mental, tendría que establecerse la capacidad de comprensión que tienen esas personas y de conciencia frente a los hechos que cometan para que se las juzgue teniendo en consideración esa circunstancia. Entonces, tenemos que ir valorando los diferentes parámetros. Aquellos que tienen que ver única y exclusivamente con incendios forestales causados porque la gente es negligente, no le importa, asume las consecuencias esos son dolosos. Entonces tiene que establecerse, pero cuando los fines

son dañinos por provocar daño, inseguridad, alarma (terrorismo), y los que tienen un problema de la piromanía, las circunstancias que tienen que establecerse.

Comentario de la Autora:

Los cinco entrevistados concuerdan que es importante la valoración de los elementos subjetivos en la comisión de delitos de incendios forestales, hay una clara coincidencia en la importancia de considerar factores como la intencionalidad, premeditación y el contexto psicológico y socioculturales del acusado, importantes para determinar la responsabilidad penal, fundamental entender las motivaciones detrás del acto, pues el admitir la culpabilidad sobre un sujeto no solo depende de los hechos objetivos, sino de aquellos factores internos que influyen en la conducta del infractor. Se hace énfasis en la necesidad de evaluar el contexto psicológico del acusado, en situaciones donde el infractor presenta trastornos mentales o problemas psicológicos, es crucial considerar su capacidad para comprender la ilicitud de sus actos, señalan la importancia en relación a la aplicación de una sanción no debe ser necesariamente penal, sino que debe orientarse hacia medidas correctivas, como tratamientos psiquiátricos o medidas de seguridad.

Por ello puedo concluir que la presencia de elementos subjetivos en los delitos de incendios forestales debe ser integral, debe considerarse la intencionalidad, la premeditación, y el contexto psicológico y sociocultural del acusado. Es importante considerar que la responsabilidad penal debe ser determinada no solo tomando en cuenta los hechos objetivos, sino también por el grado de conciencia y conocimiento del infractor sobre los riesgos de su conducta. Este tipo de valoraciones es fundamental para asegurar que la sanción impuesta sea proporcional y justa, considerando todas las circunstancias que rodean la comisión del delito, una valoración más rigurosa de los elementos subjetivos, tomando en cuenta la intencionalidad de generar caos, inseguridad y alarma.

Cuarta pregunta:

¿Qué políticas públicas y estrategias preventivas pueden aplicarse en la reducción de los incendios forestales intencionales, tanto desde una perspectiva legal como de educación social, y cómo podrían integrarse en los procedimientos judiciales para asegurar que los responsables reciban un tratamiento adecuado y preventivo a largo plazo?

Primer entrevistado:

Como políticas públicas considero en lo personal se deberían involucrar más las instituciones públicas a través de charlas, capacitaciones, en los centros de educación en los diversos estamentos públicos, privados indicando la importancia de la protección a este bien jurídico protegido, en el ámbito judicial ya existen mecanismo de tutela a este bien jurídico difuso porque afecta a toda la sociedad, en el Art. 78 del Código Orgánico Integral Penal tenemos cierto tipos de medidas de reparación entre ellas están las que pueda de pedir disculpas públicas el procesado puede a petición de fiscalía o el juez, como tipo de pena y reparación el promocionar ciertos tipos de seminarios indicando a la ciudadanía o cierto tipo de sectores la importancia de la protección y tutela del medio ambiente.

Segundo entrevistado:

Creo que la sensibilización, campañas de educación y sensibilización, sobre todo en el agro, pues como parte de las costumbres y de la siembra se da el incendio controlado de terreno, sin embargo, en tiempos, por ejemplo, de vientos, de sequía, esto hace que se vuelvan incontrolables. Creo que ese es el punto que deviene actualmente en uno de los problemas de incendios forestales, prevenir y sensibilizar al campesino a quien se dedica al agro sobre estos peligros y luego también una vez que se hace esto una respuesta oportuna no esperar que pase uno o dos días para intentar apagar el incendio, sino que se hagan por ejemplo brigadas barriales o comunales que alerten y actúen de manera inmediata frente a este descontrol por así decir de un incendio forestal.

Tercer entrevistado:

Considero que no solo las campañas de prevención de incendios forestales a través de la educación social son suficientes para evitar el cometimiento de delitos de incendios forestales, sino también el hecho que los autores de estos delitos sean sancionados conforme a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

Cuarto entrevistado:

Para dar respuesta a su interrogante, ¿Qué políticas podemos aplicar para que no existan los incendios? la preventiva, entonces con una política preventiva, una política de estado que sea de prevención, con eso podemos conseguir a las personas racionales de no hacer eso. Pero las políticas que existen, si las personas que están con enfermedad son las personas que hacen estos actos, no van a considerar una política, ¿no es cierto? Entonces, ¿qué ha hecho el Estado con la prevención? Evitar que personas racionales, cometan esto por el daño que hacen. Porque las personas que lo hacen por hobby, por su enfermedad,

están perdidas de su razón y por eso lo hacen ellos no van a acatar ninguna política del Estado.

Quinto entrevistado:

Yo pienso que una de las políticas que debería empezarse desde los gobiernos autónomos descentralizados, GADS Parroquiales, Cantonales y la comunidad en general, es la prevención. Es en la toma de conciencia, es por donde empecé y no podemos abandonar ese tema. Es la prevención en el sentido de que la gente tiene que ir concientizándose del daño que nos estamos causando, de que no se tratan de daños individuales o a la propiedad privada, sino daños colectivos y que esos daños colectivos tarde o temprano van a pasar factura a todos. La observación de los daños que han causado de manera significativa a la sociedad, deberían hacer tomar conciencia a la ciudadanía, el hacer políticas de prevención a tener sensibilidad frente a la muerte de los animales, y educar. Es importante también después de las desgracias ir a campañas de reforestación, de cuidado y protección de lo que ha quedado, para llevar una recuperación de las zonas afectadas. Hacer entender a la gente que no está dañando su propiedad, sino más bien en un daño colectivo. También es importante que por parte del Estado cubrirse todo tipo de pericias, para poder determinar el daño a la biodiversidad, pero también debemos cuantificar los daños económicos; así como también el especializar-capacitar al cuerpo de bomberos de los diferentes cantones, no solo en incendios estructurales sino en los incendios forestales. Y el derecho penal como último, nada dejarse sin sanción. De esta manera mandar un mensaje positivo a la sociedad, de que si comete una infracción usted responde eso podría influir en los demás para que se abstengan de hacerlo.

Comentario de la Autora:

Con relación a las respuestas de todos los entrevistados, se refleja de manera clara sobre la importancia de aplicar políticas públicas integrales y preventivas en la reducción de incendios forestales. Como punto importante se reconoce la necesidad de involucrar a las instituciones públicas en la educación social, destacando la importancia de la sensibilización en la ciudadanía de manera general, principalmente en relación a los agricultores y sus técnicas para la preparación de terrenos de siembra, primordiales para el control adecuado de los incendios o conocidas como quemadas agrícolas, evitando que estas se conviertan en incendios descontrolados; las capacitaciones deberían llevarse a cabo de manera sistemática y constante, tanto en el sector público como privado, desde centros educativos hasta aquellas comunidades rurales, para de esta manera generar un

cambio cultural respecto del valor y la protección de la naturaleza. Otro punto clave en relación a la integración de estrategias preventivas, se sugiere la aplicación de medidas de reparación dentro de los procesos judiciales, como la posibilidad de que el sujeto infractor participe en seminarios educativos o en campañas públicas de sensibilización, pues lo que se busca es no solo castigar al culpable, son también educar y generar conciencia sobre la magnitud del daño causado, estableciendo de esta manera que el delito de incendios forestales afecta a toda la sociedad y no solo a bienes individuales.

Por lo tanto, se puede deducir que es una necesidad el aplicar políticas públicas que conlleven a un cambio de mentalidad en la población, en especial aquellos individuos que incurrir en el cometimiento de este delito ya sea debido a factores como el desconocimiento, interés económico o problemas de salud mental; así como también el de la importancia de una respuesta oportuna, como la creación de brigadas comunitarias o barriales que puedan actuar de manera rápida ante cualquier incendio, para ello se debe fomentar la cooperación entre distintos actores sociales, donde intervengan los gobiernos locales, organizaciones civiles y ciudadanía en general. De esta manera se refleja un enfoque multidimensional que combine la educación, sensibilización, sanción y colaboración.

Quinta Pregunta:

¿Qué medidas de rehabilitación y reparación serían adecuadas de aplicar para los autores de incendios forestales, y qué papel deben desempeñar las evaluaciones psicológicas y programas de reinserción social en la determinación de las sanciones aplicables a estos delitos?

Primer entrevistado:

Depende mucho, pero todo esto ya está normado. La rehabilitación se encuentra en todo tipo de pena. En el momento de su cumplimiento, cumple un rol protagónico la pena, que es la rehabilitación del delincuente y la reincidencia en la sociedad. Respecto a la reparación a la víctima, también está normado se encuentra establecido en el artículo 78 de la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal. Frente a este tipo de afectaciones y a este tipo de bienes jurídicos que es un poco complejo, porque es un bien jurídico difuso que es el protegido, pero sin embargo hay cierto tipo de estándares donde se debe justificar al juzgador para que en sentencia decida también la tutela y reparación de este tipo de bienes jurídicos.

Segundo entrevistado:

Yo creo que como pena debe de estar inmersa también la restitución de un derecho ante la naturaleza, que es la reforestación. Yo considero que más allá de la pena privativa de la libertad, sería una pena que imponga una sanción de reforestación del área bajo el costo de quien provocó el incendio. Esa es una forma de garantizar una reparación integral hacia la naturaleza como sujeto del derecho.

Tercer entrevistado:

Entre las medidas de rehabilitación y reparación a los autores de delitos de incendios forestales, se les debería imponer, a más de la sanción pecuniaria, la reparación de daños y perjuicios y la pena en concreto, la reforestación del área afectada.

Cuarto entrevistado:

Primero, hay medidas importantes. Si es que es una persona racional, ella tiene que ir a pagar a la cárcel porque la persona sabe qué es lo que está haciendo. Tiene que haber la reparación del daño. Tiene que existir un tratamiento psicológico de por lo menos un año para que no repita esas acciones. Entonces, tienen que existir normalmente todas las acciones que conlleven que esa persona que realizó este daño simplemente por lo menos se rehabilite a que sepa que lo que él hizo fue un daño bastante enorme al mundo entero, porque la naturaleza es la que pierde, más aún cuando se pierden vidas humanas o animales domésticos o silvestres o de campo que se pierdan, donde se está perdiendo toda la fauna y flora en su totalidad.

Quinto entrevistado:

Yo pienso que las sanciones en este delito tienen que incrementarse en cuanto a las penas, son bajitas en cuanto a la imposición de las penas. Además, tendrían que considerarse algunas circunstancias para crear tipos agravados del tipo base. O sea, el tipo base y algunas circunstancias que pueden ir agravando la infracción. Y pienso también que tenemos que ir apenas económicas en relación a las reparaciones que tiene que hacerse, fijarse en cuantías económicas. Entonces tiene que irse a las reparaciones económicas, a las sanciones económicas, como con sanciones muy fuertes para que eso nos cree lo que queremos, prevención general, que no nos vuelva a pasar, fundamentalmente debemos ponerles ojo a las sanciones económicas. Y en cuanto a las personas que tienen problemas de salud mental, yo pienso que, si llegaría a establecerse que no pueden responder, estas personas tienen que aplicárseles medidas de seguridad y tendrán que quedarse en centros de internamiento de por vida. Porque por su alegación

justificada o injustificada de que tienen problemas de salud mental, no pueden dañar a todos.

Comentario de la Autor:

De acuerdo a las respuestas de los entrevistados que concuerdan en destacar la importancia de las medidas de rehabilitación y reparación para los autores en este tipo de delitos, pues deberán ser cuidadosamente diseñadas para abordar el daño ambiental causado y las circunstancias del infractor. Resalta la importancia de aplicar medidas que no solo estén dirigidas en castigar, sino que también busquen su reintegración efectiva a la sociedad y su sensibilización sobre el impacto que causa el cometimiento de su conducta. Las principales propuestas que se pueden tomar en cuenta son la imposición de sanciones que incluyan la reforestación de las zonas afectadas como una forma de reparación directa al daño ambiental ocasionado, por tanto, en este sentido en lo que se enfoca en restaurar y no solo el de compensar el perjuicio causado, así como también el educar al infractor. Las penas establecidas para los delitos de incendios forestales son significativas en relación a los daños que estos causan, es por ello que además de la pena privativa de libertad, el sujeto activo del delito debería someterse a un tratamiento psicológico o psiquiátrico, si se considera que la motivación del incendio está relacionada a trastornos mentales o problemas de salud que afecten su capacidad de comprensión. Y por último no hay que dejar de lado en cuanto a las sanciones económicas, es por eso que se aborda el tema de que el responsable deberá responder a los daños causados en la flora, fauna y los bienes de personas afectadas, se requiere un enfoque técnico y cuantitativo en la valoración de los daños.

Desde mi punto de vista, primeramente, las sanciones tanto la atribución de la pena como la multa son muy bajas en relación a los daños que este delito causa, debemos considerar que las sanciones a aplicar deberían ser lo suficientemente disuasivas para al menos de esta manera garantizar que el delito no se repita, y si, las medidas de rehabilitación y reparación deberían ser un proceso multifacético donde exista una restitución ambiental a través de acciones como la reforestación. Es de gran importancia también, tomar en cuenta la evaluación detallada de las circunstancias personales de cada infractor, de modo que permita a los operadores de justicia aplicar una sanción justa y proporcional al daño causado, sin dejar de lado componentes como la prevención y educación.

7.Discusión

Una vez realizado el análisis de la información obtenida, así como los resultados de las herramientas investigativas las cuales fueron entre ellas encuestas, entrevistas y demás metodología empleada, procedemos con la discusión de los datos recopilados, mediante los cuales se verificarán cada uno de los objetivos que se encuentran planteados dentro de la presente investigación.

7.1. Verificación de los objetivos

En relación a la verificación de los objetivos que se encuentran planteados dentro del proyecto de integración curricular debidamente aprobado, en el cual constan un objetivo general y tres objetivos específicos, los cuales a continuación serán verificados.

7.1.1. Objetivo General

El objetivo planteado dentro del Trabajo de Integración Curricular, es el siguiente:

“Analizar el marco jurídico y doctrinario con relación a los infractores en casos de piromanía, para comprender las implicaciones legales y sociales de este delito, y los efectos devastadores en la naturaleza, de esta manera contribuir con propuestas que fortalezcan la prevención del delito, sanción y rehabilitación del sujeto activo de la infracción.”

El objetivo general planteado en esta investigación ha sido verificado y evidenciado a lo largo del desarrollo del marco teórico elaborado, mediante un exhaustivo estudio jurídico y doctrinario sobre los infractores en casos de piromanía, comprensión de las implicaciones legales y sociales de este delito, y los efectos devastadores sobre la naturaleza. Análisis vinculado a la imputabilidad penal del sujeto activo del delito, y propuestas que fortalezcan a la prevención, sanción y rehabilitación.

El análisis jurídico y doctrinario se vio evidenciado a través del cumplimiento del objetivo principal, sustentado en la elaboración de un marco teórico mismo que contiene temas relacionados con el sujeto activo en delitos de incendios forestales en casos de trastorno de piromanía, así como también del tratamiento y rehabilitación del sujeto activo. Se abordan temas fundamentales para un buen desarrollo, tales como Análisis del delito de incendios forestales, infracciones penales, imputabilidad e inimputabilidad penal y etiología de la piromanía. De los cuales se desglosa subtemas específicos que incluyen diferentes concepciones sobre los Derechos de la naturaleza o Pachamama, elementos de la infracción penal, la conducta piromaniaca y el impacto social y ambiental de la naturaleza. Por otro lado, tenemos temas englobados en relación al sujeto activo en delitos ambientales, dirigidos específicamente a las causas de la exclusión de la

antijuridicidad de las conductas según el Código Orgánico Integral Penal, así como también términos generales y específicos del pirómano y el análisis psicosocial de esa conducta.

Por otra parte, en relación al delito de Incendios forestales, abarcamos diferentes aspectos que han permitido analizar sobre las sanciones penales y la atribución de la culpabilidad penal del sujeto activo, especialmente en los casos de piromanía donde existen grandes afectaciones a la naturaleza. De esta manera, así mismo se llevó a cabo un estudio comparativo con las normativas de países como Argentina, Colombia y México, evidenciando como se sancionan a los culpables de delitos de incendios forestales, garantizando los derechos de protección de la naturaleza, y sobre todo en relación de temas económicos a los daños causados.

Dicho objetivo es relevante señalar que se fortalece su verificación a través de la recopilación obtenida mediante la encuesta aplicada a profesionales del derecho. En la sexta pregunta, de un total de veinte encuestados, quince, lo que represente el 75%, los cuales opinan que respecto a los procedimientos judiciales actuales para la determinación de la culpabilidad penal en casos de delito de incendios forestales es evidente la falta de recursos y personal especializado lo que implica complicaciones legales para la determinación de la responsabilidad penal de los infractores.

7.1.2. Objetivos específicos

El presente Trabajo de Integración Curricular, como ya se ha mencionado con anterioridad consta de tres objetivos específicos, que serán verificados a continuación:

- **“Identificar los factores psicológicos y socioculturales, respecto de las conductas en delitos de Incendios Forestales”**

Con respecto al primero objetivo específico planteado dentro del trabajo de investigación se logró verificar mediante la elaboración del marco teórico con un análisis respecto al delito de Incendios forestales, el como la normativa ecuatoriana establece los elementos principales para el establecimiento de la responsabilidad penal de los sujetos infractores, el cómo influyen los factores psicológicos y socioculturales en relación a la conducta, específicamente en personas que padecen de algún trastorno mental, así como también de la ciudadanía en general.

Este objetivo se refuerza mediante la recopilación de información obtenida mediante la aplicación de encuesta y entrevista, en la pregunta número uno de la encuesta aplicada a los profesionales del derecho donde se evidencia que de los veinte encuestados,

catorce, equivalente al 70% consideran que los factores culturales tienen un impacto significativo en la comisión de delitos de incendios forestales, debido a la falta de sensibilización, conciencia y costumbres por parte de la ciudadanía en general. Así como también mediante la segunda pregunta de la encuesta aplicada a los profesionales del derecho, de los veinte, quince, equivalente al 75%, están de acuerdo en que la piromanía trastorno de control de los impulsos (factor psicológico) debería ser considerada como una circunstancia atenuante en la determinación de la pena para los infractores de incendios forestales.

Finalmente, este primer objetivo se ve verificado mediante la pregunta número tres de entrevista aplicada a los especialistas en derecho, los cuales destacan una clara coincidencia en la importancia de considerar factores como la intencionalidad, premeditación y el contexto psicológico y socioculturales del acusado, importantes para determinar la responsabilidad penal, es fundamental comprender de manera clara las motivaciones para cometer el acto, pues el admitir la culpabilidad sobre un sujeto no solo depende de los hechos objetivos, sino de aquellos factores internos que influyen en la conducta del infractor.

- **“Estudio del derecho comparado relacionado con la piromanía, identificando las sanciones y su efectividad ante este tipo de conductas punibles”.**

El segundo objetivo específico planteado en el presente trabajo de investigación se lo verifico mediante el análisis realizado en el marco teórico respecto a las sanciones aplicables a los infractores de delitos de incendios forestales, así como también la atribución de multas por los daños causados, y como estas demuestran su efectividad al momento de su aplicación.

Además, se puede evidenciar mediante los resultados obtenidos en la aplicación de encuesta y entrevista. En la pregunta número tres de la encuesta que fue dirigida a los profesionales del derecho, de los veinte encuestados, diecinueve equivalentes al 95% respondieron que no, en la actualidad las sanciones para los delitos de incendios forestales con una pena de uno a tres años de prisión relativas a la restricción de libertad no son suficientemente efectivas para disuadir a los infractores, pues establecen que las penas aplicables no reflejan la gravedad del daño causado y la alarma social, así como también la gravedad del daño económico que estos significa.

De tal manera este objetivo se encuentra verificado en la pregunta número nueve de la encuesta aplicada a los profesionales del derecho, de los veinte encuestados,

dieciséis equivalentes al 80%, establecen que no existen los mecanismos suficientes en el marco jurídico como la sanción de 1 a 3 años de pena privativa de libertad, con una multa de cuatro a diez salarios básicos unificados para asegurar que la reparación integral sea efectiva y no solo una sanción simbólica, como tal los mecanismos establecidos son muy poco considerados debido a que en comparación de los daños a la biodiversidad no son proporcionales desde la pena, hasta la multa aplicable, no compensa de manera equitativa los daños provocados por su la conducta.

Por último, podemos verificar el cumplimiento del presente objetivo con la pregunta número cinco de la entrevista de manera parcial, en donde se establecen que las sanciones aplicables son menores en relación a los daños que estos causan, es por ello que además de la pena privativa de libertad, el sujeto activo del delito debería someterse a un tratamiento psicológico o psiquiátrico, si se considera que la motivación del incendio está relacionada a trastornos mentales o problemas de salud que afecten su capacidad de comprensión, de tal manera que esto permita la identificación de una sanción o alguna medida de seguridad para la efectividad ante este tipo de delitos.

- **“Establecer lineamientos propositivos para implementar procedimientos que permitan determinar parámetros específicos que contribuyan al establecimiento de la culpabilidad penal y tratamiento en caso de los sujetos activos del delito de incendios forestales”.**

El tercer objetivo específico se lo verifica con la ayuda de los datos obtenidos en la pregunta cinco de la encuesta aplicada a los profesionales del derecho, de los veinte, veinte equivalentes al 100% establecen que, si deberían considerarse elementos como la educación, programas de restauración, control, vigilancia y prevención sobre el impacto ambiental, para poder establecer de cierta manera un tratamiento adecuado a los infractores de este tipo de delitos.

Así como también, se verifica mediante la pregunta número siete de la encuesta aplicada a los profesionales del derecho, de los veinte, catorce equivalentes al 70%, donde establecen que la destrucción de la biodiversidad debería ser considerada como un criterio fundamental para sancionar la culpabilidad de los infractores de incendios forestales, de acuerdo a la proporcionalidad del daño causado sea puesta la sanción necesaria, que pueda permitir de manera total la reparación integral de la naturaleza.

Se pudo comprobar mediante la pregunta número cuatro aplicada en la entrevista donde los profesionales del derecho supieron manifestar recomendaciones que puedan ser

útiles dentro del presente trabajo, como la necesidad de involucrar a las instituciones públicas en la educación social, destacando la importancia de la sensibilización en la ciudadanía de manera general, principalmente en relación a los agricultores y sus técnicas para la preparación de terrenos de siembra, primordiales para el control adecuado de los incendios o conocidas como quemas agrícolas, evitando que estas se conviertan en incendios descontrolados; así como también la integración de estrategias preventivas y campañas de reforestación.

Un punto importante que se supo notar, por parte de los entrevistados que debería considerarse un grado de sensibilización, donde se pueda evidenciar el daño de bastante gravedad que este acarrea, así como los problemas económicos que trae a las comunidades afectadas, y la falta de intervención oportuna por parte de las autoridades, así como el apoyo colectivo de la ciudadanía para el cumplimiento adecuado.

8. Conclusiones

Finalizada la estructuración y análisis del marco teórico, interpretación y análisis de los resultados de campo obtenidos (encuesta y entrevista), y la verificación de objetivos en la discusión de la presente investigación del trabajo de integración curricular se han obtenido las siguientes conclusiones que se exponen a continuación:

1. El delito de incendios forestales es un problema a gran escala social y ambiental que requiere una respuesta integral del sistema de justicia, teniendo en cuenta que es un fenómeno complejo que conlleva afectaciones significativas tanto para la naturaleza como aquellas comunidades humanas afectadas, esto implica la vulneración de normas legales destinadas a la protección del medio ambiente.
2. Para que exista una efectividad en relación a la prevención y sanción del delito de incendios forestales, debe contemplarse tanto la igualdad formal como material, que, así como existen leyes que contemplan este tipo de conductas, también deberían implementarse medidas que reduzcan los factores que motivan a la comisión de estos delitos. La falta de educación ambiental influye significativamente dentro de la sociedad, esta debe fomentar el sentido de responsabilidad colectiva, donde cada uno de los ciudadanos reconozca su papel en la protección de la naturaleza y actúe en consecuencia, pues este vacío contribuye a la persistencia de esta conducta delictiva.
3. Las consecuencias devastadoras solo a lo largo del año 2024, hubo 5. 815 incendios forestales en todo el país, considerando el número más alto de incendios, acompañado del más alto número de hectáreas quemadas desde 2010, que han dejado una marca

significativa sobre los ecosistemas deben exigir una respuesta más contundente del sistema de justicia penal, no solo afectan a la biodiversidad, sino que también impactan negativamente la economía de muchas regiones.

4. El Ecuador ha avanzado en la tipificación de este delito como una infracción penal grave, pero con sanciones muy poco severas, en relación a otras normativas que han adoptado medidas estrictas para la protección del medio ambiente, con enfoques específicos donde se incluyen sanciones más severas y programas de restauración ecológica.
5. La naturaleza considerada como sujeto de derecho desde la promulgación de nuestra constitución del 2008, el Estado y la ciudadanía tiene el deber y la obligación de centrarse principalmente en el cumplimiento de los derechos que la protegen, mas no en los interés económicos, políticos o personales.
6. El daño a la naturaleza, flora, fauna, aire, suelo y salud en consecuencia de estas conductas delictivas, la legislación actual no está considerando la gravedad de los daños y las afectaciones a largo plazo que estas conllevan, pues las sanciones establecidas en la norma no son suficientes, tanto en relación a la pena privativa de libertad, como la multa y mecanismos de reparación, son insuficiente.
7. La intervención por parte del Estado es parcial, pues el sistema de justicia debe contar con mecanismos ágiles y adecuados para poder identificar a los infractores y de esta manera sancionar de manera proporcional, y a su vez poder ofrecer programas de rehabilitación que contribuyan de manera efectiva a cambiar la conducta del infractor, sobre todo en casos relacionados con enfermedades mentales.
8. La piromanía, al ser un trastorno psicológico, plantea un desafío significativo dentro del ámbito penal en relación a la culpabilidad e inimputabilidad, una evaluación adecuada de los individuos diagnosticados con este trastorno es crucial para determina la responsabilidad penal, la ley debe garantizar la protección del medio ambiente y la sociedad, es fundamental ofrecer tratamientos médicos y terapéuticos, a quienes padecen esta condición, considerando su capacidad de comprensión y control, adecuando una sanción proporcional y que aporte a su rehabilitación.
9. La normativa vigente debe enfocarse en reforzar la protección del medio ambiente, como un bien jurídico fundamental, garantizando el cuidado de los ecosistemas y un entorno seguro, que actué no solo para brindar seguridad sino como disuasivo para los posibles infractores, sensibilizar y concientizar junto con la aplicación de

sanciones justas y proporcionales, restableciendo la confianza en las instituciones encargadas, asegurando de esta manera el respeto de la naturaleza.

9. Recomendaciones

Dentro de las recomendaciones desde mi perspectiva considero necesario mencionar son las siguientes:

1. Implementar programas de educación ambiental desde centros educativos, que informen sobre las consecuencias, afectaciones y grandes pérdidas de vida silvestre y la importancia de la conservación del medio ambiente, e involucrar a las comunidades locales en la vigilancia y protección de los bosques.
2. En relación a las sanciones, revisar y actualizar las leyes que castigan este tipo de conductas delictivas, de esta manera fortalecer y endurecer las penas que sean adecuadas y disuasorias, de esta manera podemos incluir penas más severas desde la imposición de penas privativas de libertad, y la que considero más importante la atribución de la multa en consecuencia al daño causado.
3. Desarrollar campañas de sensibilización hacia la ciudadanía que estén dirigidas a promover practicas seguras en áreas forestales que deberían enfocarse en educar y concienciar a la población sobre los riesgos, pueden llevarse mediante talleres, charlas, programas; donde se hable sobre la prohibición de fogatas y el manejo adecuado de desechos, tomando en cuenta especialmente las épocas de sequía.
4. Establecer sistemas de monitoreo y vigilancia en áreas propensas a incendios, utilizando tecnología como drones y satélites mediante programas avanzados para poder dar una respuesta ante incendios forestales, mejorando la eficiencia y reduciendo tiempos, para detectar y responder rápidamente a cualquier actividad sospechosa, por ende, debería capacitarse a los equipos de repuesta en el uso de estas tecnológicas.
5. Es necesario que los gobiernos y las instituciones competentes establezcan programas de capacitación continua al personal de cuerpo de bomberos y servicios de emergencia, con el objetivo de dar a conocer sobre técnicas de combate de incendios forestales y prevención, y la identificación de las actividades delictivas. Estos programas deberán estar dirigidos mediante innovación en cuanto a herramientas, equipos y procedimientos.
6. La integración de estrategias preventivas, sugiriendo la aplicación de medidas de reparación dentro de los procesos judiciales, como la posibilidad de que el sujeto

infractor participe en seminarios educativos o en campañas públicas de sensibilización, pedir disculpas públicas, que tengan la finalidad de no solo castigar al culpable, sino también el educar y generar conciencia sobre la magnitud del daño causado, estableciendo de esta manera que el delito de incendios forestales afecta a toda la sociedad como un bien público y no solo a bienes individuales como un bien privado.

7. Desarrollar e implementar un enfoque integral para abordar los delitos de incendios forestales relacionados con la piromanía, que estos contemplen la prevención como la adecuación de un tratamiento hacia los individuos afectados por este trastorno. Establecer un protocolo de evaluación psicológica en los casos de incendios forestales, con la finalidad de identificar a los posibles infractores con piromanía.
8. El marco legal debe contemplar sanciones proporcionales al daño causado, considerando la culpabilidad o inimputabilidad del infractor, mediante la implementación de evaluaciones psicológicas para determinar el estado mental de los acusados, considerando factores como la piromanía o trastornos que influyan en su comportamiento, pero con la finalidad de la aplicación de alguna medida que permita que el infractor haga conciencia y no quede como un acto impune.
9. Revisar las políticas públicas existentes en relación a los incendios forestales, y reforzar incluyendo la severidad en cuanto al grado del daño ocasionado, asegurando que el incumplimiento por más mínimo que sea, se aplicaran medidas que permitan sensibilizar de manera colectiva a la ciudadanía.

9.1. Lineamiento Propositivo

Para tener una perspectiva aún más clara sobre la temática planteada dentro de la investigación, es pertinente elaborar ciertos lineamientos que ratifiquen la información obtenida dentro de concepciones jurídicas y doctrinarias, junto con el análisis de las respuestas obtenidas en las encuestas y entrevistas aplicadas. Se plantean los siguientes lineamientos propositivos, con el fin de precautelar la protección efectiva de los derechos de la naturaleza consagrados en el capítulo séptimo de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, considerada como sujeto de derechos en el Art. 10 inciso segundo.

Creación de un Sistema Integral de Prevención y Atención en casos de Delitos de Incendios Forestales con el objetivo de garantizar la protección del ambiente, acceso a la justicia para aquellos responsables de incendios forestales, promoviendo la equidad en la aplicación de sanciones y la rehabilitación de los infractores.

1. Implementar programas de capacitación para operadores de justicia (jueces, fiscales, policías) incluyendo módulos sobre la prevención de incendios forestales, el impacto ambiental de estos delitos, así como la aplicación de sanciones equitativas, promoviendo un enfoque integral.
2. Desarrollar campañas de sensibilización dirigidas a la ciudadanía en general para informar sobre el gran impacto y riesgos de los incendios forestales, y fomentar una cultura de responsabilidad colectiva.
3. Establecer unidades especializadas con relación a la obtención de pruebas que ayuden al establecimiento de la responsabilidad penal del sujeto infractor, así como también para la recopilación de elementos que logren establecer el porqué del incendio.
4. Proveer las herramientas necesarias y recursos aptos para que las unidades competentes puedan operar de manera efectiva.
5. Crear refugios y centros de atención específicos para las especies afectadas por los desastres, que ofrezcan un entorno seguro y apoyo necesario.
6. Crear centros de atención y rehabilitación para los infractores, donde se ofrezcan programas de sensibilización y rehabilitación ambiental, con la finalidad del arrepentimiento y evitar la reincidencia.
7. Implementar líneas de denuncia y asesoría a la comunidad, que permita denunciar posibles incendios o conductas irresponsables, garantizando la confidencialidad y seguridad del informante.

8. Proponer reformas a la legislación existente para que los delitos de incendios forestales tengan una sanción más rigurosa, así como también el adjudicar la responsabilidad penal de acuerdo a la proporcionalidad del daño causado, sin dejar de lado la aplicación de la multa correspondiente que también tendría que ser considerada de acuerdo a la gravedad del daño ecológico.
9. Asegurar que las leyes y políticas públicas sean evaluadas de manera periódica para identificar la efectividad de las sanciones, prevención y programas de rehabilitación, garantizando que se logren los objetivos ambientales y de justicia.
10. Identificar patrones de comportamiento y diseñar propuestas efectivas entre los gobiernos descentralizados, que sean efectivos y ayuden a disuadir al posible infractor.
11. Establecer medidas legales y sanitarias a personas con trastorno de piromanía, la creación de un marco legal que permita evaluar y diagnosticar adecuadamente mediante protocolos clínicos específicos, identificar y sancionar a personas con esta enfermedad de manera diferente, garantizando que este sujeto se le atribuya de cierta manera una responsabilidad penal por los daños ocasionados; la adecuada aplicación de la responsabilidad penal deberá ser atribuida solo cuando se determine que el trastorno tuvo un impacto relevante en la capacidad del individuo para controlar sus impulsos, y las víctimas de este delito reciban compensaciones por los daños sufridos, es por ello que se debería considerar como una atenuante para evitar que estos delitos queden en la impunidad y se establezca una sanción disminuida.
12. Ofrecer programas de tratamiento psicológico y rehabilitación especializada, como parte de medidas de seguridad, con la intervención de personal capacitado.

10. Bibliografía

- Acosta. (2013). *Estado, Derecho y Economía-Capitulo III.Ambiente-LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA: UNA LECTURA SOBRE EL DERECHO A LA EXISTENCIA*. Quito: Corporación editora Nacional.
- Acosta, M. (2011). *La naturaleza con derechos de la filosofía a la política*. Quito: Abya-Yala.
- American Psychiatric Association. (2014). *MANUAL DIAGNÓSTICO Y ESTADÍSTICO DE LOS TRASTORNOS MENTALES*. España: anamericana.
- Arias, E. (2024). Bien jurídico protegido en los delitos contra el ambiente y la naturaleza. *Foro 41-Revista de Derecho*, 6-19.
- Asamblea Constituyente de Montecristi. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador (actualizada 2024)*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal COIP (actualizado 2024)*. Quito.
- Cabanellas, G. (1993). *DICCIONARIO JURIDICO*.
- Campias, M. (2017). *DERECHO CONTRAVENCIONAL*. Resistencia. Obtenido de Derecho Contravencional.
- Casanova. (2022). Los tratamientos de rehabilitación social como mecanismos del sistema penitenciario ecuatoriano y su incidencia en los derechos humanos. 593 *Digital Publisher* .
- Chávez, G. (20 de Octubre de 2020). *Dialnet*. Obtenido de LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA: UN PASO ADELANTE, TRES ATRÁS: <file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-LosDerechosDeLaNaturaleza-7832423.pdf>
- Chertok. (2006). *Las causas de nuestra conducta-"Terapia del Comportamiento"*. Montevideo-Uruguay: psicologiatotal.com.
- Chiriboga, G., & Salgado, H. (1995). *Derechos Fundamentales en la Constitución Ecuatoriana*. Quito: ILDIS.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Reparación Integral*. Quito.
- Echeverri. (09 de julio de 2023). *mejorconsalud*. Obtenido de Mejor con Salud: <https://mejorconsalud.as.com/piromania-causas-sintomas-tratamiento/>
- Editorial Etecé. (14 de Julio de 2022). *concepto.de delito*. Obtenido de conceto. de delito: <https://concepto.de/delito/>

- Erazo Bustamante, B. (2023). LA CULPABILIDAD O RESPONSABILIDAD PENAL. En *Lecciones de DERECHO PENAL ECUATORIANO-Parte General* (págs. 140-259). Quito: Centro de Publicaciones PUCE.
- FBJ Rambay. (2022). La Reparación Integral de la Víctima en el Derecho Penal Ecuatoriano-Vol.8. *Dialnet*, 293-302.
- Gómez, E. A. (2018). *MANUAL DE DERECHO PENAL ECUATORIANO-TOMO I*. Quito.
- Grupo Edenred. (2 de Diciembre de 2022). *edenred*. Obtenido de Impacto Ambiental: tipos, causas y soluciones: <https://www.edenred.mx/blog/impacto-ambiental-tipos-causas-y-soluciones>
- Impetu Digital. (2023). Sostenibilidad Ambiental: Preservando nuestro Hogar natural . *RECLA*.
- Justicia Mexico. (7 de Junio de 2024). *Codigo Penal Federal*. Obtenido de [mexico.justicia.com: https://mexico.justicia.com/federales/codigos/codigo-penal-federal/](https://mexico.justicia.com/federales/codigos/codigo-penal-federal/)
- Kuhlen, M. O. (2013). *Compliance y teoría del Derecho Penal*. Madrid.
- Leyes.co. (23 de Marzo de 2025). *Codigo Penal Colombiano- Ley 599 de 2000*. Obtenido de [Leyes. co: https://leyes.co/codigo_penal.htm](https://leyes.co/codigo_penal.htm)
- López, A. M. (Miércoles de Junio de 2014). *La infracción penal (COIP, comentarios - 6)*. Obtenido de <https://angelitomaza.blogspot.com/2014/06/la-infraccion-penal-coip-comentarios-6.html>
- Macera, D. V. (21 de Abril de 2021). *lpderecho*. Obtenido de Teoría del delito: concepto, sujeto y objeto del delito: <https://lpderecho.pe/teoria-delito-concepto-sujeto-objeto/#:~:text=Los%20sujetos%20del%20delito%20son,con%20la%20comisi%C3%B3n%20del%20delito%20C2%BB>.
- MAPFRE*. (15 de Octubre de 2020). Obtenido de Sostenibilidad: <https://www.mapfre.com/actualidad/sostenibilidad/impacto-ambiental/>
- Mercader, A. (16 de Noviembre de 2023). *acpsicologia.net*. Obtenido de Trastornos por impulsos: Cleptomanía y Piromanía : <https://www.acpsicologia.net/trastornos-por-impulsos-cleptomania-y-piromania/>
- Mir, S. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Barcelona: Reppertor.

- Muñoz. (1999). *Teoría General del Delito-Reimpresión segunda edición*. Santa Fe de Bogotá: TEMIS.
- Muñoz. (2020). *Diccionario panhispánico del español jurídico-Actualizado 2022*. España.
- Peña Gonzales, O., & Almanza Altamirano, F. (2014). *TEORÍA DEL DELITO Manual Práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lima: APECC.
- Plascencia. (2004). *Teoría del Delito-Reimpresión 3a*. México.
- PUCE Ibarra, UTPL. (2021). *Lecciones de DERECHO PENAL ECUATORIANO*. Quito: Centro de Publicaciones PUCE.
- Real Academia Nacional de Medicina de España. (2012). *Diccionario de terminos medicos*. España.
- Roxin, C. (1997). *Teoría del Tipo penal-TIPOS ABIERTOS Y ELEMENTOS DEL DELITO*. Madrid: Depalma.
- Serna. (2024). Revista de salud y bienestar. *webconsultas*.
- Tamarit Sumalla, J. (2013). Sanciones Penales y ejecución penal. *pensamientopenal*, 7-44. Obtenido de Sanciones Penales y ejecución penal: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/05/doctrina36157.pdf>
- Universitat Carlemany. (18 de Febrero de 2024). *Universitat Carlemany*. Obtenido de Análisis funcional de la conducta humana: <https://www.universitatcarlemany.com/actualidad/blog/elementos-del-analisis-funcional-de-la-conducta-humana/#:~:text=Conclusi%C3%B3n-,El%20an%C3%A1lisis%20funcional%20de%20la%20conducta%20humana%20es%20un%20enfoco,al%20participar%20en%20uno%20determinado>
- Villacís Guamán, F., Lizano Espín, K., Toapanta Jaya, J., & Chango Taraguay, M. (2020). LOS INCENDIOS FORESTALES Y SU PREVENCIÓN EN EL ECUADOR. *itecsur*, 2-8.
- Welzel. (1956). *Derecho Penal-Parte General*. Roque de Palma.
- Welzel, H. (2004). *El Nuevo Sistema del Derecho Penal-Una introducción a la doctrina de la acción finalista*. Madrid: Bdef.
- Zaffaroni. (2006). *MANUAL DE DERECHO PENAL- PARTE GENERAL*. Buenos Aires: Ediar.

11. Anexos

Anexo 1. Formato de encuestas dirigidos a profesionales del derecho



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE
DERECHO

Estimado/a profesional del Derecho:

Me dirijo a usted en calidad de estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, actualmente me encuentro desarrollando mi trabajo de Integración Curricular titulado “Estudio Jurídico y Doctrinario de la imputabilidad penal de los sujetos activos de los delitos de Incendios forestales”. En el marco de esta investigación académica, solicito a usted de la manera más respetuosa su colaboración para responder la siguiente encuesta.

El presente estudio tiene como objetivo analizar aquellos factores psicológicos y socioculturales que influyen en la conducta de los individuos que cometen delitos relacionados con incendios forestales, que afectan al medio ambiente, comunidades humanas y la biodiversidad. Así como el desarrollo de propuestas orientadas a mejorar los procedimientos legales, estableciendo parámetros técnico jurídicos más específicos para determinar la culpabilidad penal de los infractores y su tratamiento.

A través de la presente investigación, con ayuda de su experiencia y conocimiento será fundamental para sustentar con respuestas solidas contribuir a la propuesta de solución al problema jurídico planteado.

Agradezco de antemano su participación en esta encuesta, su tiempo y disposición para contribuir a este estudio.

1. Que factores considera usted que tienen un impacto significativo en la comisión de delitos de incendios forestales.

- a) Factores psicológicos
- b) Culturales

c) Económicos

d) Políticos

2. Cree que la piromanía trastorno del control de los impulsos debería ser considerada una circunstancia atenuante en la determinación de la pena para los infractores de incendios forestales.

Si

No

3. En la actualidad, considera usted que las sanciones actuales para los delitos de incendios forestales con una pena de uno a tres años de prisión relativas a la restricción de libertad son suficientemente efectivas para disuadir a los infractores.

Si

No

¿Por qué?:-----

4. Que derechos considera que se ven vulnerados en consecuencia de los delitos de incendios forestales

a) Derechos de la naturaleza

b) Derecho a la seguridad

c) Derecho a la vivienda

5. Considera usted que elementos como la educación, programas de restauración, control, vigilancia y prevención sobre el impacto ambiental del delito de incendios forestales podrían reducir la incidencia de estos delitos.

Si

No

6.Cuál es su opinión respecto a los procedimientos judiciales actuales para la determinación de la culpabilidad penal en los casos de incendios forestales.

a) Adecuados y eficaces

b) Existen limitaciones

c) Falta de recursos y personal especializado

d) Ineficaces

e) Otras

7. ¿Qué criterios deberían considerarse para sancionar la culpabilidad de los infractores de incendios forestales?

- a) Dolo
- b) Imprudencia
- c) Daño patrimonial que causa
- d) Destrucción de la biodiversidad

8. ¿Qué factores atenuantes o agravantes deberían considerarse en la determinación de la pena correspondiente?

- a) Mismas contempladas en el Art. 45 circunstancias atenuantes
- b) Mismas contempladas en el Art. 47 circunstancias agravantes
- c) Destrucción de biodiversidad
- d) Quema agrícola que salga de control y que no cause mayor impacto ambiental y patrimonial (circunstancia atenuante)
- e) Causar alarma social y denostar sobre la capacidad de respuesta de autoridad pública.

9. ¿Cree usted que existen mecanismos suficientes en el marco jurídico como la (sanción de 1 a 3 años de pena privativa de libertad, con una multa de cuatro a diez salarios básicos unificados) para asegurar que la reparación integral sea efectiva y no solo una sanción simbólica en casos de incendios forestales?

Si

No

Anexo 2. Formato de entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES EN LA MATERIA

Estimado/a entrevistado:

Me dirijo a usted en calidad de estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, actualmente me encuentro desarrollando mi trabajo de Integración Curricular titulado “Estudio Jurídico y Doctrinario de la imputabilidad penal de los sujetos activos de los delitos de Incendios forestales”. En el marco de esta investigación académica, solicito a usted de la manera más respetuosa su colaboración para responder las siguientes interrogantes.

El presente estudio tiene como objetivo analizar aquellos factores psicológicos y socioculturales que influyen en la conducta de los individuos que cometen delitos relacionados con incendios forestales, que afectan al medio ambiente, comunidades humanas y la biodiversidad. Así como el desarrollo de propuestas orientadas a mejorar los procedimientos legales, estableciendo parámetros técnico jurídicos más específicos para determinar la culpabilidad penal de los infractores y su tratamiento.

1. Según su experiencia, ¿qué dificultades enfrenta el sistema judicial en los procesos de delitos de incendios forestales y como podrían superarse para garantizar que se apliquen los procedimientos adecuados?

2. ¿qué estrategias legales y procesales deberían adoptarse para garantizar que los jueces y fiscales cuenten con los recursos necesarios para evaluar de manera justa la culpabilidad de los acusados en delitos de incendios forestales?

3. ¿Considerando usted que al valorar los elementos subjetivos en la comisión de delitos de incendios forestales se debe considerar factores como la intencionalidad, la premeditación, y el contexto psicológico y sociocultural del acusado?

4. ¿Qué políticas públicas y estrategias preventivas pueden aplicarse en la reducción de los incendios forestales intencionales, tanto desde una perspectiva legal como de educación social, y cómo podrían integrarse en los procedimientos judiciales para asegurar que los responsables reciban un tratamiento adecuado y preventivo a largo plazo?

5. ¿Qué medidas de rehabilitación y reparación serían adecuadas de aplicar para los autores de incendios forestales, y qué papel deben desempeñar las evaluaciones psicológicas y programas de reinserción social en la determinación de las sanciones aplicables a estos delitos?

Anexo 3. Informe de pertinencia



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

CARRERA DE
DERECHO

Loja, 30 de Octubre del 2024

Señor

Dr. Mario Sanchez Mg.Sc

GESTOR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

Ciudad. –

De mi consideración:

A través del presente me es grato expresar a usted un cordial saludo, a la vez de manera respetuosa y en cumplimiento a la notificación de la providencia mediante memorando Memorando Nro.: UNL-FJSA-CD-2024-0904-M notificado de fecha, 22 de octubre de 2024, mediante el cual dispone que emita informe sobre la **estructura y coherencia del proyecto** de Trabajo de Integración Curricular titulado: “ESTUDIO JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LOS INFRACTORES EN CASOS DE PIROMANÍA, QUE CAUSA EFECTOS DEVASTADORES A LA NATURALEZA”, presentado por la postulante señorita MAYURY VANESA VARGAS ESPINOSA, y en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 226 del Reglamento de Régimen Académico UNL; y, en armonía con la Guía para la Formulación del Proyecto de Investigación de Integración Curricular o Titulación; al respecto tengo a bien informarle lo siguiente:

1. INFORMACIÓN GENERAL:

- a. **Título:** La señorita postulante presenta su proyecto quedando aprobado el título de la siguiente manera: **“ESTUDIO JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LOS INFRACTORES EN CASOS DE PIROMANÍA, QUE CAUSA EFECTOS DEVASTADORES A LA NATURALEZA”** mismo que , una vez realizadas las correcciones de estilo por la señorita postulante queda de la siguiente forma: Estudio Jurídico y Doctrinario de la imputabilidad penal de los sujetos activos de los delitos de Incendios forestales
- b. **Autora:** señorita MAYURY VANESA VARGAS ESPINOSA
- c. **Docente Designado:** Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano. Mg.Sc.

2. DESGLOSE DEL INFORME.

Una vez que he realizado un detallado y minucioso estudio del proyecto de investigación jurídica bajo del título aprobado: **“ESTUDIO JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LOS INFRACTORES EN CASOS DE PIROMANÍA, QUE CAUSA EFECTOS DEVASTADORES A LA NATURALEZA”**, esta temática cumple con los requerimientos jurídicos, doctrinarios y normativos en la materia del Derecho Penal, por lo que resulta apto



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

**CARRERA DE
DERECHO**

para su desarrollo, por constituir un problema jurídico trascendente que amerita ser tratado en un Trabajo de Integración Curricular previa la obtención del Título de Abogada.

3. PROBLEMÁTICA.

La problemática planteada por la postulante radica en que En Ecuador el incremento de los incendios forestales es un problema grave, que ha devastado grandes áreas de bosque y biodiversidad, estos incendios causan la pérdida de hábitats, afectan la calidad del aire y contribuyen al cambio climático. En los últimos años el país ha experimentado un aumento significativo en la frecuencia y severidad, se toma en cuenta que estos se le atribuye sobre todo a la actividad humana, llevando consigo un término significativo que es la piromanía. Según datos 36.399 hectáreas quemadas se han quemado en incendios forestales entre enero y septiembre de 2024. Se trata de la cifra más alta en los últimos 14 años. La crisis por la falta de lluvias que atraviesa Ecuador han llevado al país a romper un récord lamentable. Aunque recién estamos a mediados de septiembre, 2024 se ha convertido ya en el año con más hectáreas quemadas en los últimos 14 años. Entre enero y este 20 de septiembre de 2024, se han registrado 3.178 incendios forestales, que han quemado 36.399 hectáreas de vegetación, según el último reporte de la Secretaría de Riesgos. El problema llegó a tal punto que el COE Nacional declaró alerta roja por el déficit hídrico en 15 provincias de Ecuador. (Celi, 2024). Este 2024, el mayor incendio que se registró fue el de Loja: 6.000 hectáreas de cobertura vegetal, pajonales y bosque de pino se quemaron. Según el Plan Nacional de Adaptación (PLANACC), El fuego ha sido una herramienta de trabajo en todas las culturas del mundo desde hace miles de años. Ha formado parte de la actividad agrícola y ganadera, e inclusive de fiestas locales, modelando el paisaje en todo el planeta e incluso evolucionando a nuestra especie a través de los años. Por otro lado, el fuego sin control causado por acciones naturales o por el uso inadecuado del ser humano, ha creado alarma social, destruyendo bosques y riquezas naturales, poniendo en riesgo a poblaciones enteras, generando grandes pérdidas económicas y en escenarios de cambio climático el panorama no es el más alentador. La piromanía, en la doctrina también es entendida como un trastorno psicológico caracterizado por el impulso incontrolable de provocar incendios, se ha convertido en una grave amenaza para los ecosistemas de Ecuador. Los incendios forestales, muchos de los cuales son causados intencionalmente, provocan efectos devastadores en la naturaleza, destruyendo bosques, áreas protegidas, fauna y flora, y afectando gravemente la



unl

Universidad
Nacional
de Loja

CARRERA DE DERECHO

biodiversidad. Además, estos incendios impactan negativamente en la calidad del aire, el cambio climático y los medios de vida de las comunidades locales. Debemos tomar en cuenta que la relación de la piromanía e incendios forestales es crítica, ya que estos actos son intencionales y motivados, estos representan un desafío significativo que requiere un enfoque multidimensional y un análisis profundo que permita determinar el manejo adecuado de este tipo de casos, que hoy por hoy son una amenaza real.

Podemos mencionar casos como el de Quito, en donde este año se detuvo a dos personas que ya cumplen prisión preventiva por haber provocado incendios. Sin embargo, serán las pericias psicológicas las que determinen si se trata de pirómanos (personas con trastornos) o de personas que, con dolo. La protección de la naturaleza es una necesidad cuya responsabilidad la ostentan todas las personas, mediante el cuidado y la protección de los ecosistemas y de su biodiversidad. Para ello, es necesario el desarrollo de políticas ambientales coherentes, por parte de las instituciones de todos los estados. (Innova, 2022)

La protección de la naturaleza es una tarea en la cual todas las personas se encuentran involucradas, por ende se debe de garantizar los derechos de la naturaleza como parte fundamental para la conservación del medio ambiente, los seres humanos estamos acostumbrados a ver a los ecosistemas como un recurso para ser explotado pero más allá de ello debemos concientizar que como tal tienen que ser regenerados, proteger la biodiversidad y como tal promover la sostenibilidad considerando el uso adecuado de los recursos, el deber de cuidar la salud del planeta mediante una gestión ambiental que pueda mejorar la calidad de vida.

Uno de los aspectos críticos es la ausencia de un tratamiento especializado en la normativa penal ecuatoriana para abordar la piromanía como un factor relevante en los casos de incendios provocados. A nivel doctrinario, surge el debate sobre si los piromaníacos deben ser tratados como delincuentes comunes o si deben recibir un enfoque de responsabilidad disminuida, tomando en cuenta su condición mental. El derecho penal ecuatoriano no ha desarrollado suficientemente mecanismos claros para diferenciar entre los delitos cometidos por quienes actúan con dolo y aquellos cuya capacidad de controlar sus impulsos está afectada por una patología psiquiátrica.

Los casos de piromanía afectan los ecosistemas, la naturaleza (PACHAMAMA) es considerada sujeto de derechos por ende nuestra legislación tiene el deber de respetar y hacer cumplir todos los derechos que se le garantiza desde nuestra constitución y demás leyes conexas que la protegen, debemos tomar en cuenta que a su vez dentro del Código Orgánico Integral Penal está establecido un capítulo donde se sanciona aquella vulneración que acarre



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

**CARRERA DE
DERECHO**

efectos graves en contra de la misma. La falta de educación ambiental y toma de conciencia por parte de individuos que deliberadamente causan incendios afectando gravemente a los ecosistemas y comunidades aledañas, provocando consecuencias devastadoras, la fascinación por el fuego puede llevar a la destrucción de recursos naturales esenciales. Esta es definida más como un impulso de iniciar incendios, estos individuos se los denomina como pirómanos se podría pensar que es un acto de vandalismo sin embargo no solo es considerado como eso sino más bien se lo puede considerar como una conducta destructiva desencadenando una serie de efectos a largo plazo. Estas situaciones (incendios) provocadas alteran gravemente los ciclos, la erosión del suelo y la calidad del agua en ríos y lagos, acarreado repercusiones hacia la agricultura, todas estas consecuencias devastadoras que esta clasificación de trastorno acarrea consigo representa una amenaza para la salud y el bienestar humano.

Para ello es fundamental que el sistema penal evalué adecuadamente estos aspectos, por ello tomando en cuenta lo que se menciona dentro de nuestra normativa sobre la culpabilidad e inculpabilidad dentro de sus Arts. 34 y 35 donde menciona a la culpabilidad como: “Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta.” Y por otro lado se nos menciona que las causas de inculpabilidad que no existe responsabilidad penal en los casos de error de prohibición invencible y trastorno mental, debidamente comprobados.

Es así que, ante el aumento de incidentes relacionados con piromanía (incendios) y la gran preocupación por la reparación integral de las comunidades afectadas, así como también de los estragos devastador en cuanto a la flora y fauna, es fundamental considerar, como enfoque de Trabajo de Integración Curricular, mecanismos que garanticen el tratamiento debido a la conducta de los infractores y las sanciones correspondientes para este tipo de delitos. Tomando en cuenta el vacío en la doctrina nacional sobre el tratamiento jurídico de los infractores con trastornos como la piromanía, por lo que en la postulante surge una serie de interrogantes sobre la imputabilidad y la culpabilidad en estos casos. Por lo tanto, me surge la pregunta, ¿Cómo debe tratar el sistema penal ecuatoriano la conducta penalmente relevante de los infractores que padecen piromanía? ¿Deben ser imputables penalmente o se debe aplicar un régimen de responsabilidad disminuida? Y, ¿De qué manera se protege los derechos de la naturaleza y la reparación de la misma?

4. JUSTIFICACIÓN.



unl

Universidad
Nacional
de Loja

**CARRERA DE
DERECHO**

El presente trabajo de investigación curricular se enmarca en el Objetivo de Acción por el Clima No.13.3 mismo que tiene como propósito mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto a la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana.

También, se encasilla en las metas del objetivo 13.b. Promover mecanismos para aumentar la capacidad para la planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático en los países menos adelantados y los pequeños Estado insulares en desarrollo, haciendo particular hincapié en las mujeres, los jóvenes y las comunidades locales y marginadas.

La justificación que plantea la postulante radica en que se pretende estudiar sobre la criminología ambiental y derecho penal, guiado hacia un enfoque que combine aspectos jurídicos, psicológicos y ecológicos, no solo se ofrece analizar el contexto legal sino también ofrecer prácticas para la prevención y el tratamiento de la piromanía, así como también la responsabilidad e intervención del Estado y la sociedad, garantizando así el respeto de la naturaleza y el debido cumplimiento de los derechos que la protegen, la sanción y medidas suficientes para los infractores de estos casos, por lo tanto el proyecto cumple con lo establecido en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo, para obtener el Título de Abogada.

Es importante el estudio jurídico y doctrinario de los infractores, fundamental para entender y abordar adecuadamente este tipo de problemas, esto permitirá el desarrollo de políticas efectivas para la prevención y el tratamiento, así como también estrategias de rehabilitación a los infractores. A pesar de la gravedad, el marco legal actual es insuficiente para abordar de manera efectiva la piromanía, la falta de definición clara, así como también de sanciones adecuadas, puede llevar a la impunidad en este tipo de casos.

El proyecto se enmarca en las líneas de investigación de la carrera de Derecho nos centramos en el punto 4. El control social de la criminalidad, en el campo sustantivo, adjetivo y ejecutivo penal, así consideramos que esta investigación está centrada en las líneas correspondientes en lo curricular para un mejor alcance.

La ejecución del presente trabajo es factible por contar con suficientes fuentes bibliográficas, documentos, orientación metodológica, estudios de campo y demás recursos que viabiliza su desarrollo.

5.- OBJETIVOS.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

**CARRERA DE
DERECHO**

Los objetivos tienen relación con el problema central, objeto de estudio, esto es con carácter de objetivo general : Analizar el marco jurídico y doctrinario con relación a los infractores en casos de piromanía, para comprender las implicaciones legales y sociales de este delito, y los efectos devastadores en la naturaleza, de esta manera contribuir con propuestas que fortalezcan la prevención del delito, sanción y rehabilitación del sujeto activo de la infracción ;y, como Objetivos Específicos: Identificar los factores psicológicos y socioculturales, respecto de las conductas en delitos de Incendios Forestales. Estudio del derecho comparado relacionado con la piromanía, identificando las sanciones y su efectividad ante este tipo de conductas punibles. Establecer lineamientos propositivos para implementar procedimientos que permitan determinar parámetros específicos que contribuyan al establecimiento de la culpabilidad penal y tratamiento en caso de los sujetos activos del delito de incendios forestales

6.- METODOLOGÍA.

La metodología con la que se realizará la presente investigación jurídica, está determinada por métodos y técnicas que se van a utilizar, explicando su empleo y el propósito de los mismos, tomando en cuenta el orden científico del proyecto en la dimensión jurídica del problema planteado que comprenderá el universo de estudio en los ámbitos local, regional, nacional y extranjero, con referentes doctrinarios, informativos y estadísticos.

7.- MARCO TEORICO.

La señorita postulante ofrece en el proyecto un importante marco teórico a desarrollar sobre temáticas así: Infracciones penales, Delitos contra el ambiente y la naturaleza o PACHAMAMA, Incendios forestales, Delitos contra la flora y fauna silvestre, Agricultura, Piromanía, Pirómano, Sostenibilidad ambiental, Derecho Comparado : Argentina, Colombia, México

8.- PERTINENCIA.

Por las consideraciones antes anotadas en cumplimiento del Art. 225 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja del 2021, me permito emitir **INFORME FAVORABLE DE LA ESTRUCTURA Y COHERENCIA DEL PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR** acogida la sugerencia el tema se intitula : **“ESTUDIO JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LOS INFRACTORES EN CASOS DE PIROMANÍA, QUE CAUSA EFECTOS DEVASTADORES A LA NATURALEZA”**, presentado por la postulante señorita MAYURY VANESA VARGAS ESPINOSA, a favor de que se realice el Trabajo de Integración Curricular previo a optar por el Título de Abogada, salvo mejor criterio de la autoridad académica de la carrera
Del Señor Director de la Carrera de Derecho, muy atentamente.

Informe Pertinencia



unl

Universidad
Nacional
de Loja

**CARRERA DE
DERECHO**



JENNY MARITZA
JARAMILLO SERRANO

**Dra. Jenny Jaramillo Serrano.Mg.Sc.
DOCENTE CARRERA DE DERECHO**

C.C: Arch.

Informe Pertinencia

Anexo 4. Certificado de traducción del resumen al idioma inglés.

Mgs. Mónica Jimbo Galarza

C E R T I F I C O:

Haber realizado la traducción de Español – Inglés del resumen del Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogada titulado **“Estudio Jurídico y Doctrinario de la imputabilidad penal de los sujetos activos de los delitos de Incendios Forestales.”** de autoría de Mayury Vanesa Vargas Espinosa CI: 0750858821

Se autoriza a la interesada hacer uso de la misma para los trámites que crea conveniente.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Emitida en Loja, a los 16 días del mes de febrero 2025.



MÓNICA CECILIA
JIMBO GALARZA

Mgs. Mónica Jimbo Galarza

MAGÍSTER EN ENSEÑANZA DE INGLÉS COMO LENGUA EXTRANJERA

REGISTRO EN LA SENECYT N° 1021-2018-1999861